

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 030-2024-2-0738-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACION PASCO**

YANACANCHA - PASCO - PASCO

**“RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS POR LUTO
Y/O GASTOS DE SEPELIO A DOCENTES CESANTES DEL
RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 O SUS FAMILIARES
DIRECTOS”**

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2019 AL 24 ENERO DE 2024

TOMO (I) DE (III)

**3 DE SETIEMBRE DE 2024
PASCO – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0738-SCE

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS POR LUTO Y/O GASTOS DE SEPelio A DOCENTES CESANTES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 O SUS FAMILIARES DIRECTOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores de la Entidad reconocieron y pagaron subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen del Decreto Ley n.º 20530 o de sus familiares directos, sin considerar la normativa aplicable vigente, afectando el correcto ejercicio de la función pública, situación que habría generado un presunto efecto económico de S/110 683,82.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	112
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	112
V. CONCLUSIÓN	113
VI. RECOMENDACIONES	114
VII. APÉNDICES	115



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0738-SCE

"RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIOS POR LUTO Y/O GASTOS DE SEPELIO A DOCENTES CESANTES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 O SUS FAMILIARES DIRECTOS"

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2019 AL 24 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad de la Dirección Regional de Educación Pasco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Pasco, en adelante "OCI DREP", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0738-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000096-2024-CG/OC0738 de 8 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad realizó el reconocimiento y pago de beneficio de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos, en conformidad con lo establecido en las normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

En el marco del servicio de control simultáneo¹ al reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio, se han identificado hechos con evidencias de irregularidad relacionadas al reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio en favor de docentes cesantes del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.° 19990 - Decreto Ley n.° 20530, o sus familiares directos, bajo los alcances de la normativa Ley n.° 24029, Ley de Profesorado, la misma que fue derogada según Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitorias y Final de la Ley n.° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; así como, en aplicación supletoria del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, siendo el monto objeto de control S/256 739,68

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



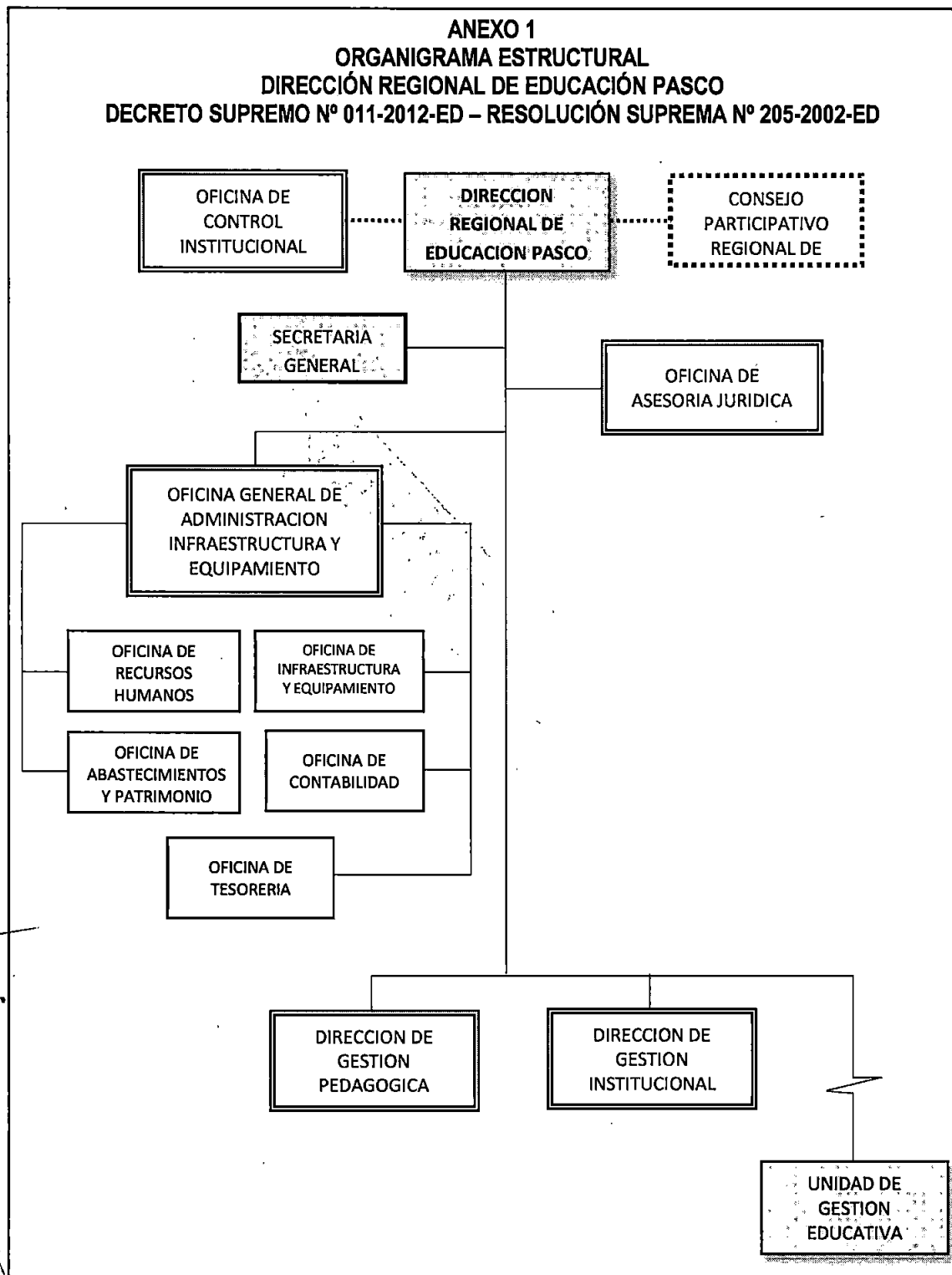
Informe de Orientación de Oficio n.° 009-2024-OCI/0738-SOO

Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0738-SCE
Periodo de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

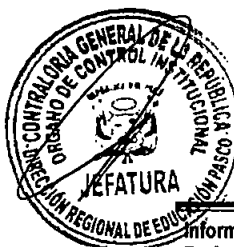
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, con respecto al señor Héctor Justiniano Isidro, no fue posible realizar la notificación electrónica mediante la Casilla Electrónica, optando la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la citada persona, a fin de que presente sus comentarios o aclaraciones, asimismo; se adjunta la documentación que sustenta la excepcionalidad de la notificación personal (razón fundamentada) y su conformidad respectiva. (Apéndice n.º 4)

De otro lado, la Comisión de Control comunicó el enlace de activación de la casilla electrónica a los señores Saul Chávez Arenas; Ángel Homero Castillo Mosquera y Jorge Luis Cabello Ventocilla y, a la señora Karla Elizabeth Capcha Hinojosa; sin embargo, dichas personas no ingresaron al enlace en el tiempo establecido, por ello se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria conforme al procedimiento que regula la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD RECONOCIERON Y PAGARON SUBSIDIOS POR LUTO Y/O GASTOS DE SEPELIO A DOCENTES CESANTES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N.º 20530 O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS, SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA APLICABLE VIGENTE, AFECTANDO EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE HABRÍA GENERADO UN PRESUNTO EFECTO ECONÓMICO DE S/110 683,82

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio, el OCI DREP e "OCI DREP" habría evidenciado que, durante el periodo de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024, la Entidad, reconoció y pagó subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990 - Decreto Ley n.º 20530, o sus familiares directos, bajo los alcances de la normativa Ley n.º 24029, Ley de Profesorado, la misma que fue derogada según Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitorias y Final de la Ley n.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial; así como, en aplicación supletoria del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; situación que habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por la suma de S/110 683,82.

La situación expuesta, habría transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, artículo 62º y la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley n.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial², referido a los derechos del profesor, subsidio por luto y sepelio, y la derogatoria de las

Artículo 41 Derechos

profesores tienen derecho a:

Percebir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente.

Leyes n.ºs 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762; además, las disposiciones que se opongan a la citada Ley; así como, los numerales 1.1. y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 4 del artículo 3º de Capítulo I del Título I "Del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referente al principio de legalidad, principio del debido procedimiento y la motivación como requisito de validez de los actos administrativos.

Igualmente, se habría transgredido el artículo 6º de la Ley n.º 30879³, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019⁴; el artículo 6º de la Ley n.º 31084⁵; y, el artículo 6º de la Ley n.º 31365⁶, referente al reajuste, de incremento o aprobación de bonificaciones de cualquier naturaleza; del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referente a los Principios de Universalidad y Unidad, que consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público; como también, todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

De igual forma, habría vulnerado el numeral 135.1 del artículo 135º del Reglamento de la Ley n.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2013-ED, referente a la oportunidad, plazo y otorgamiento del subsidio por luto y sepelio; además, los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, relacionado al monto y alcance del subsidio por luto o sepelio.

Esta situación, se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad; el cual, se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Funcionarios y servidores de la Entidad que reconocieron y pagaron subsidios por luto y/o gastos por sepelio⁷

Nº	Dependencia, área u oficina	Cargo	Funcionarios o servidores	Periodo de emisión de las Resoluciones Directorales
1	Dirección Regional de Educación Pasco	Director del Programa Sectorial IV	Dionicio Alejandro Borja Contreras	2019 - 2020
2	Dirección de Gestión Institucional	Director del Sistema Administrativo III (e)	Dionisio Torres Hermitaño	2019 - 2021
3	Dirección de Gestión Institucional	Director del Sistema Administrativo III	Freddy Roland Agüero Torres	2022
4	Dirección de Gestión Institucional	Especialista de Finanzas II	Juan Marcial Agustín del Valle	2019 -2021
5	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Oscar Miro Rivera Flores	2019

Artículo 62 Subsidio por luto u sepelio
El profesor tiene derecho a subsidio por luto
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

DECIMA SEXTA Derogatoria

Derogándose las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejando todas las disposiciones que se opongan a la Presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y decima cuarta de la presente Ley.
(...)"

³ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

⁴ Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

⁵ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

⁶ Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

⁷ Cabe precisar que la dependencia, área, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados de acuerdo a las establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075-2009 de 15 de setiembre de 2009, sin perjuicio de sinceramiento con el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 005-2015-G.P.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015.

Nº	Dependencia, área u oficina	Cargo	Funcionarios o servidores	Período de emisión de las Resoluciones Directorales
6	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Karla Elizabeth Capcha Hinojosa	2020
7	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Samuel Azuero Gómez	2021 - 2022
8	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Edwin Alfonso Calderón Carhuas	2022
9	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Personal)	Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez	2019
10	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Personal)	Luis Alfredo Maurate Álvarez	2019
11	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Personal)	Saúl Chávez Arenas	2020 - 2021
12	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Encargado como Especialista Administrativo II (Personal)	Marco Antonio Chávez Medina	2019
13	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Encargado como Especialista Administrativo II (Personal)	David Castillo Bazán	2022
14	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Remuneraciones)	Toribio Cornelio Carbajal	2019 -2021
15	Remuneraciones	Programador de Sistema PAD	Héctor Justiniano Isidro	2020
16	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Operador PAD III	Yeni Elvira Sánchez Encarnación	2022
17	Dirección de Asesoría Jurídica	Director del Sistema Administrativo III	Jorge Luis Cabello Ventocilla	2020
18	Dirección de Asesoría Jurídica	Director del Sistema Administrativo III	Ángel Homero Castillo Mosquera	2021
19	Dirección de Asesoría Jurídica	Director del Sistema Administrativo III	Blanca Nieves Reyes Huaricapcha	2022

Fuente: oficio n.º 0160-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 25 de abril de 2024 (Apéndice n.º 5), oficio n.º 282-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.º 6), Hoja de trámite n.º 3935-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 18 de julio de 2024 (Apéndice n.º 7), oficio n.º 1301-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 17 de julio de 2024 (Apéndice n.º 8), Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 9), Reglamento de Organización y Funciones (Apéndice n.º 10).

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Por consiguiente, durante el periodo de cada una de sus gestiones de los funcionarios y servidores citados, se emitieron informes de autorización y reconocimiento de pago de subsidios por luto y/o gastos de sepelio, reflejados en treinta y nueve (39) resoluciones directorales regionales en favor de docentes cesantes del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley 19990 - Decreto Ley n.º 20530, o sus familiares directos, bajo los alcances de la normativa Ley n.º 24029, Ley de Profesorado, normativa que fue derogada según Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitorias y Final de la Ley n.º 29944 - Ley de Reforma Magisterial; el cual, a la fecha de emisión de las resoluciones contemplaba que el citado beneficio solo sería atribuible a los docentes nombrados en actividad.

A. Respecto a la normativa aplicable para reconocimiento de subsidio por luto y sepelio en favor de docentes cesantes

Mediante el Decreto Ley n.º 20530 publicado el 27 de febrero de 1974, se dispuso la regulación del régimen de pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público no comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990, precisando en su artículo 3º que las pensiones a otorgarse son la de cesantía o invalidez, para el caso del trabajador; y, sobrevivientes para los deudos, de ser el caso.

Posterior a ello, a través del Decreto Legislativo n.º 276 publicado el 24 de marzo de 1984, se promulgó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponiendo en su artículo 43º que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; además, los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del



Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, dispone que:

"(...)

Artículo 144º.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145º.- El subsidio de por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

"(...)"

Sin mediar ello, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo n.º 276, ha precisado que: "(...) Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley en lo que no se opongan a tal régimen. (...)"; con lo cual, queda claro que para los regímenes especiales de carrera solo podrá invocarse supletoriamente alguna disposición del Decreto Legislativo n.º 276 o su Reglamento, siempre que no se opongan a las normas específicas.

Por otro lado, el 15 de diciembre de 1984 se publicó la Ley n.º 24029 - Ley de Profesorado, modificada con la Ley n.º 25212, que tenía por objeto normar el régimen del profesorado como carrera pública y como ejercicio particular, de acuerdo a la Constitución Política del Perú⁸, que incluía a los respectivos profesores cesantes y jubilados; asimismo, regulaba la situación de los no profesionales de la educación que ejercen funciones docentes.

Al respecto, a través de su artículo 51º de la normativa citada, preveía que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre"; de igual forma: "Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones".

En esa línea, mediante el Decreto Supremo n.º 019-90-ED publicado el 29 de julio de 1990 se aprobó el Reglamento de la Ley n.º 24029 - Ley de Profesorado, la misma que a través del literal a) y e) de su artículo 2º precisaba que estaban comprendidos en la Ley de Profesorado y su Reglamento, los siguientes:

"(...)

a) Los profesores que prestan servicios en Centros y Programas Educativos, en sus diferentes niveles y modalidades del Sector Educación y demás sectores de la Administración Pública, empresas públicas, gobiernos locales y otras entidades del Estado. Están comprendidos igualmente, los profesores de carrera que desempeñan cargos de confianza, en cuanto les corresponda; (...) e) Los profesores en la condición de cesantes y jubilados; (...)"

De igual forma, en relación al subsidio por luto y sepelio, el precitado reglamento, precisaba lo siguiente:

"(...)

Artículo 219º.- El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.

⁸ Artículo 15º de la Constitución Política del Perú que a la letra señala: "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. (...). El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes".

Artículo 220°.- El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales.

Artículo 221°.- El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud.

Artículo 222°.- El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Este subsidio se efectiviza dentro del plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la presentación de la respectiva solicitud.

(...)" (el énfasis es nuestro).

De lo señalado, se puede inferir que la Ley n.º 24029 - Ley de Profesorado y su Reglamento, reconocía el otorgamiento de subsidio por luto al **profesor activo o pensionista**, siendo el pago de dos (2) remuneraciones o pensiones totales por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres; así como, el pago de un monto equivalente a tres (3) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento de su fallecimiento, al cónyuge, hijos, padres o hermanos; de igual forma, en caso de subsidio por gastos de sepelio, le correspondía el pago de dos (2) remuneraciones totales y se otorgaba a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Ahora bien, después de todo lo expuesto y en virtud de lo señalado, cabe indicar que el 25 de noviembre de 2012, se publicó a través del diario oficial El Peruano, la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; la cual, mediante su Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispuso la derogatoria de las **Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762**; además, de dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, **implicando así que a partir del 26 de noviembre de 2012 los profesores de la carrera pública magisterial se rigen por un nuevo marco normativo de carácter especial.**

Por consiguiente, la citada Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; donde, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, a través de su artículo 4º define al **profesor** como un profesional de la educación, con título de profesor o licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, **presta** un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia; igualmente, coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.

De igual modo, como parte de los derechos que posee el profesor, el inciso q) del artículo 41º de la citada norma, señala que éstos tienen el derecho de percibir subsidio por luto y sepelio; consecuentemente, dicho derecho se detallada en su artículo 62º, que dispone su reconocimiento indicando que:

"(...)

El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

(...)"



En concordancia a ello, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 309-2013-EF publicado el 13 de diciembre de 2013, establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a profesores comprendido en la Carrera Pública Magisterial a la que hace referencia la Ley n.º 29944, precisando que:

"(...)

Fijese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

"(...)"

Asimismo, el artículo 2º y 3º del citado Decreto Supremo, establece la características y alcances del subsidio por luto y sepelio, estableciendo que:

"(...)

Artículo 2.- Características del Subsidio por Luto y Sepelio

*El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al **profesor** al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.*

Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor.

Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual - RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales.

Artículo 3.- Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio

El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral."

"..." (el énfasis es nuestro).

Por lo tanto, se puede inferir que, el derecho del otorgamiento de subsidio por luto o sepelio a los **profesores pensionistas**, en aplicación de la normativa derogada Ley n.º 24029 - Ley de Profesorado y su Reglamento, tuvo vigencia solo hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en la cual se publicó la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial; la cual, a través de su Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispuso su derogatoria; implicando así que, a partir del 26 de noviembre de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, los profesores de la carrera pública magisterial se rigen por un nuevo marco normativo de carácter especial, estableciéndose un monto único del subsidio por luto o sepelio a otorgar solo a los profesores activos que se encuentren enmarcados dentro de la carrera pública magisterial.

Es más, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emitió el Informe Técnico n.º 1386-2017-SERVIR/GPGSC⁹ de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), relacionada al reconocimiento de subsidios por luto y sepelio en favor de los docentes cesantes; donde, señala lo siguiente:

Publicada en la dirección web (URL): <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1365893/Informe%20T%C3%A9cnico%201386-2017-SERVIR-GPGSC.pdf?v=1602606762>

"(...)

Sobre el subsidio por luto y sepelio para los docentes cesantes

2.6 De acuerdo con la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, (ambos actualmente derogados) se establecía que la estructura de pago se regulaba supletoriamente por el Decreto Legislativo N° 276. Por ello, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se analizó los conceptos de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y los conceptos de pago pertenecientes al régimen de la Ley del Profesorado que debían ser base de cálculo para los beneficios regulados en el mismo régimen.

2.7 No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia, es decir hasta el 25 de noviembre de 2012; ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por la teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos.

III CONCLUSIONES

"(...)

3.2. Las compensaciones económicas de la Ley n.º 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012.

"(...)" (el énfasis es nuestro).

Lo expuesto es concordante con la Resolución Viceministerial n.º 209-2021-MINEDU de 5 de julio de 2021¹⁰ (Apéndice n.º 11), que resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional n.º 003050-2019-DRELM de 9 de agosto de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, referente al reconocimiento del subsidio por luto y sepelio de docente cesantes, precisando dentro de sus considerandos que:

"(...)

Que, de acuerdo a ello, la DITEN, mediante Oficio N° 04819-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de 21 de noviembre de 2019, señala que, "La Ley N° 24029 – Ley de Profesorado, otorgaba el beneficio de pago de subsidio por luto y sepelio, tanto a los profesores cesantes como pensionistas, al establecer en su artículo 51 que el profesor tiene derecho a un subsidio por luto (...). Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 24029 aprobado por Decreto Supremo N° 190-90-ED, desarrollo en sus artículos 219 a 222 precisiones sobre el pago del referido subsidio (...). Sin embargo la citada Ley N° 24029 fue derogada por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la cual solo contempla el pago de subsidio por luto y sepelio para los profesores activos según lo establece en su artículo 62, más no hace extensible este beneficio para los profesores cesantes, por lo que a partir de su entrada en vigencia el 26 de noviembre de 2012, no se otorga dicho beneficio a los profesores cesantes".

Que, asimismo, la DITEN precisó si bien ha vertido anteriormente opiniones sobre el subsidio por luto y sepelio (Oficio N° 296-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN), debe tomarse en cuenta que existe pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docentes cesantes, emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, donde concluye que: "las compensaciones económicas de la Ley N° 24029 solo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibirlas durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre de 2012". Debiendo entenderse de acuerdo a dicha Dirección Técnico Normativa, que si la fecha de contingencia, (fallecimiento del titular cesante o su familiar) ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre de 2012, no corresponde otorgar el referido beneficio.

"(...)" (el énfasis es nuestro).

Finalmente, al margen que la Ley de Profesorado y su Reglamento establecían que la estructura de pago se regulaba supletoriamente por el Decreto Legislativo n.º 276, los subsidios por luto o

Publicada en la dirección web (URL): <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1999140/RVM%20N%C2%B0%20209-2021-MINEDU.pdf?v=1625607398>

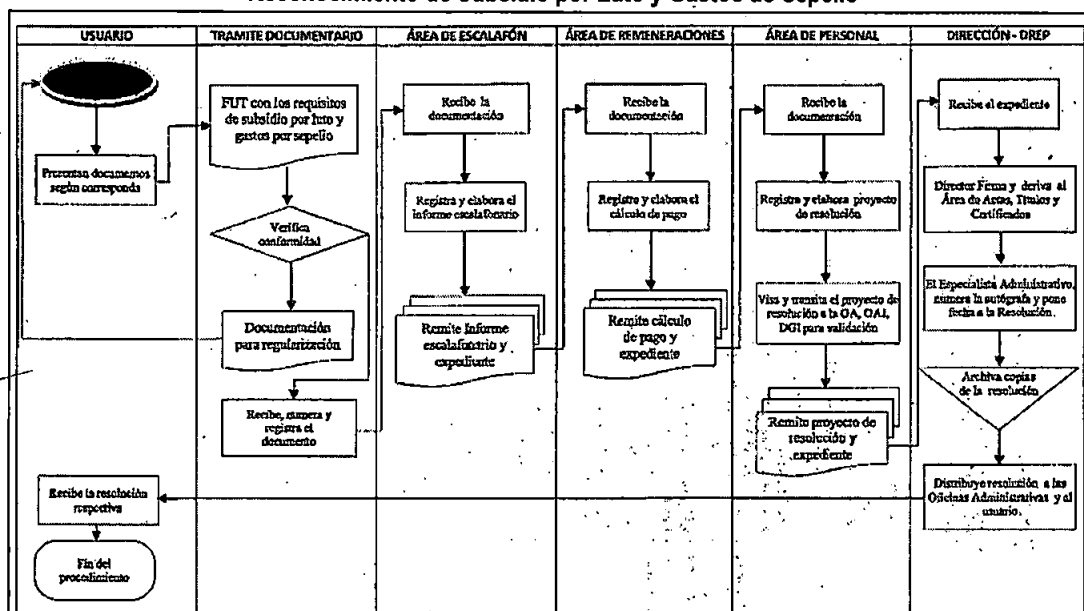
por gastos de sepelio a los profesores o sus familiares directos solo correspondían a aquellos que reunían los requisitos para percibirlos solo hasta el 25 de noviembre de 2012; evidenciándose que, posterior a dicha fecha no puede invocarse supletoriamente la aplicación del Decreto Legislativo n.º 276, para el otorgamiento por subsidios por luto y sepelio a profesores pensionistas o a sus familiares directos, por cuanto el marco normativo vigente para los profesores es la Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, normas que regulan dicho beneficio solo es a favor de los profesores en actividad o de sus familiares directos, siendo éste un régimen de carrera distinta a la Carrera Publica Administrativa¹¹.

B. Respecto al reconocimiento de subsidio por luto y sepelio en favor de docentes cesantes durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, hasta por el monto de S/110 683,82.

A través de la Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014, se resolvió aprobar la actualización del Manual de Procedimiento Administrativos – MAPRO de la Entidad, en adelante “MAPRO”, en los cinco procedimientos administrativos priorizados por el Ministerio de Educación - MINEDU, como son: a) Expedición de resolución de subsidio por luto y gastos de sepelio, b) Asignación por tiempo de servicio 25 y 30 años, c) Expedición de constancias de pago de remuneraciones y pensiones, d) Elaboración de informe escalafonario y e) Visación de certificados de estudios, con trescientos tres (303) páginas. (Apéndice n.º 12)

Por consiguiente, dentro del MAPRO se observa el procedimiento denominado “Expedición de Resolución de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio” de código OA/PER-15, el mismo que se encuentra representado según el diagrama siguiente:

Diagrama n.º 1
Diagrama de procedimiento administrativo
“Reconocimiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio”



Fuente: Manual de Procedimientos Administrativos – MAPRO, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014. (Apéndice n.º 12).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

¹¹ De acuerdo con el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, establece: “(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)”

Dentro de la imagen se puede observar que, el área de Personal deriva el proyecto de resolución a la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y a la Dirección de Gestión Institucional, para su validación; el cual, según la Real Academia Española, define la palabra “**válido,da**”¹² como algo que: “*satisface los requisitos necesarios, frecuentemente legales u oficiales, para producir su efecto*”, es decir que, en el momento de visar las resoluciones directorales de reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio, se considera que dicho expediente contempla la previa verificación, siendo requisitos que exige la normativa aplicable para su aprobación.

Al respecto, de la revisión a la información remitida por la Entidad a esta oficina del OCI DREP; se evidenció que, durante los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022 se emitieron **treinta y nueve (39) Resoluciones Directorales Regionales**, en adelante “RDR” con las cuales reconocieron y pagaron el subsidio por luto y/o gastos por sepelio en favor de docentes cesantes, o sus familiares directos, hasta por la suma de S/110 683,82, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 2

RDR de reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos del año 2019

Item	RDR	Fecha	Subsidio	Beneficiario	Docente cesante	Monto en S/
1	0067-2019	21/01/2019	Luto y Sepelio	Delia Alania Suarez	Delia Alania Suarez	3 242,84
2	0071-2019	21/01/2019	Luto y Sepelio	Víctor Nazario Huamán Sánchez	Víctor Nazario Huamán Sánchez	4 582,24
3	0072-2019	21/01/2019	Luto y Sepelio	Guillermo Raúl Leiva Ruiz	Angelica Florencia Rosas de Leiva	4 134,80
4	0297-2019	21/03/2019	Luto	Estela Jesus Dávila Aurélio De Valenzuela	Estela Jesus Dávila Aurélio De Valenzuela	2 395,74
5	0299-2019	21/03/2019	Luto	Jacinto Mario Lazo Acosta	Jacinto Mario Lazo Acosta	1 886,90
6	0413-2019	28/03/2019	Sepelio	Jacinto Mario Lazo Acosta	Jacinto Mario Lazo Acosta	1 886,90
7	0514-2019	22/04/2019	Luto	Cesario Puente Ayala	Cesario Puente Ayala	2 256,98
8	0515-2019	22/04/2019	Sepelio	Cesario Puente Ayala	Cesario Puente Ayala	2 256,98
9	0539-2019	24/04/2019	Luto	Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman	Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman	2 229,64
10	0571-2019	30/04/2019	Luto	José Alvar Chávez Dueñas	Maximiliana Dueñas Ronquillo Vda. De Chávez	2 386,64
11	0619-2019	09/05/2019	Luto	Olga Gladys Rubín Canturi	Guillermo Oscar Berrospi López	2 313,48
12	0656-2019	15/05/2019	Sepelio	Estela Jesus Dávila Aurélio De Valenzuela	Estela Jesus Dávila Aurélio De Valenzuela	2 395,74
13	0879-2019	24/06/2019	Luto	Ada Lucy Aguilar Atahuaman	Ada Lucy Aguilar Atahuaman	831,04
14	1259-2019	19/09/2019	Sepelio	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	1 718,70
15	1260-2019	19/09/2020	Luto	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	442.65 ¹³
						1 718,70

<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/v%C3%A1lido>

Monto pagado adicional al importe calculado y aprobado según RDR n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019

Item	RDR	Fecha	Subsidio	Beneficiario	Docente cesante	Monto en S/
16	1443-2019	29/10/2019	Luto	Amanda Claudia Moreno De Cuevas	Amanda Claudia Moreno De Cuevas	2 391,58
17	1452-2019	29/10/2019	Luto y Sepelio	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	3 557,40
18	1535-2019	15/11/2019	Luto	Aurelio Gomero Munguía	Aurelio Gomero Munguía	2 469,20
19	1536-2019	15/11/2019	Sepelio	Aurelio Gomero Munguía	Aurelio Gomero Munguía	2 469,20
20	1608-2019	09/12/2019	Sepelio	Sabrina Magaly Santiago Chávez	María Angelica Chávez Gutiérrez	3 321,84
21	1656-2019	19/12/2019	Luto	Rafael Eladio Santiago Malpartida	María Angelica Chávez Gutiérrez	2 214,56
22	1753-2019	31/12/2019	Sepelio	Gregorio Paulino Aguilar	Gregorio Paulino Aguilar	1 878,94
Total						54 982,69

Fuente: Oficio n.º 0084-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 8 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 13) y hoja de trámite n.º 3984-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 22 de julio de 2024 (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cuadro n.º 3

RDR de reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos del año 2020

Item	RDR	Fecha	Subsidio	Beneficiario	Docente cesante	Monto en S/
1	0026-2020	22/01/2020	Luto	Gloria Josefina Torres Alfaro	Gloria Josefina Torres Alfaro	1 001,76
2	0228-2020	12/03/2020	Sepelio	Cesar Zósimo Boza Simón	Carmela Isabel Quilca Álvarez De Boza	2 385,12
3	0578-2020	15/06/2020	Sepelio	Cesar Ramon Silvestre Oscátegui	Eleno Marín Silvestre Oscátegui	1 620,02
4	0579-2020	15/06/2020	Luto	Cesar Zósimo Boza Simón	Carmela Isabel Quilca Álvarez de Boza	3 577,68
5	0585-2020	15/06/2020	Luto	Cesar Ramon Silvestre Oscátegui	Eleno Marín Silvestre Oscátegui	2 430,03
6	0622-2020	26/06/2020	Luto	Rosa Inés Chuquín Zavala	Rosa Inés Chuquín Zavala	1 259,50
7	0890-2020	23/10/2020	Luto y Sepelio	Nancy Maruja Advíncula Espinoza	Moisés Samuel Suasnabar Alva	4 198,50
8	0896-2020	23/10/2020	Luto	Marta María Zarate Navarro	Toledo Rapri Alberto	3 545,10
9	0969-2020	30/11/2020	Luto	Elsa Solís Pérez	Elsa Solís Pérez	1 933,10
10	1041-2020	22/12/2020	Luto y Sepelio	Lucila Inocente Trinidad	Pelayo Fuster Cortez	5 548,00
11	1042-2020	22/12/2020	Luto y Sepelio	Francisca Bernuy de Valenzuela	Florencio Valenzuela Atencio	5 746,40
Total						33 245,21

Fuente: Oficios n.ºs 0047 y 0084-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de febrero y 8 de marzo de 2024 (Apéndices n.ºs 15 y 13) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cuadro n.º 4

RDR de reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos del año 2021

Item	RDR	Fecha	Subsidio	Beneficiario	Docente cesante	Monto en S/
1	0541-2021-DREP	06/05/2021	Luto y Sepelio	Olinda Trujillo de Salazar	Pedro Walter Salazar Maximiliano	4 642,30
2	0810-2021-DREP	24/08/2021	Luto y Sepelio	Víctor Cuenca Berrospi	Víctor Cuenca Berrospi	4 397,44

Item	RDR	Fecha	Subsidio	Beneficiario	Docente cesante	Monto en S/
3	0878-2021-DREP	07/09/2021	Luto y Sepelio	Augusto Muñoz Vargas	Augusto Muñoz Vargas	4 015,40
4	0918-2021-DREP	09/09/2021	Luto y Sepelio	Octavia Sánchez Marcelo de Palmas	Octavia Sánchez Marcelo de Palmas	4 621,36
5	1015-2021-DREP	05/10/2021	Luto	Isabel Palomino Mauricio	Isabel Palomino Mauricio	2 037,42
Total						19 713,92

Fuente: Oficios n.º 0047 y 0084-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de febrero y 8 de marzo de 2024 (Apéndices n.º 15 y 13) respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cuadro n.º 5

RDR de reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos del año 2022

Item	RDR	Fecha	Subsidio	Beneficiario	Docente cesante	Monto en S/
1	1266-2022-DREP	28/10/2020	Luto y Sepelio	Aida López Villanueva	Aida López Villanueva	4 029,44 ¹⁴
Total						4 029,44

Fuente: Oficio n.º 0047-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de febrero de 2024. (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Sobre el particular, es de precisar que, los treinta y nueve (39) subsidios por luto y/o gastos por sepelio en favor de docentes cesantes o familiares directos, aprobados vía acto resolutivo, tuvieron el siguiente tránsito administrativo:

➤ **Reconocimiento de veintidós (22) subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o familiares directos durante el año 2019**

De la revisión a la documentación¹⁵ proporcionada por la Entidad; se habría evidenciado que, las RDR que reconocieron los subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes durante el periodo 2019; consideraron como base legal lo dispuesto en los artículos 220º y 222º del Decreto Supremo n.º 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 24029 – Ley de Profesorado, modificado por la Ley n.º 25212; tomando como antecedente legal lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (Apéndice n.º 11), emitido por el Tribunal del Servicio Civil, en concordancia además del Informe Técnico n.º 478-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11), conforme se detalla a continuación:

1. **RDR n.º 0067-2019 de 21 de enero de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 16), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Delia Alania Suarez.**

Con Formularios Únicos de Trámite (FUT) n.ºs 58514 y 58523, de 19 y 23 de octubre de 2018 respectivamente, la administrada Delia Alania Suarez presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio respectivamente, con expedientes n.ºs 06420 y 06670¹⁶, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Marcelina Suarez Vega de Alania, **fallecida el 5 de octubre de 2018.**

¹⁴ Se realizó el pago por el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio por el monto de S/2 742,00, según comprobante de pago n.º 1684 – 2024 de 12 de enero de 2024.

¹⁵ El reconocimiento realizado con el oficio n.º 00157-2024-CG/OCI-0738 de 4 marzo de 2024, y oficio n.º 006-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 18 de julio de 2024, los cuales fueron atendidos con oficio n.º 084-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 8 de marzo de 2024 y Hoja de trámite n.º 003984-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 22 de julio de 2024 respectivamente.

¹⁶ Número de registro de documento en la oficina de Trámite Documentario de la Entidad.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió los informes escalafonarios n.ºs 0230 y 0233-2018-DREP/OA-UE de 23 y 31 de octubre de 2018 respectivamente; las cuales fueron derivados con proveídos s/n de 24 de octubre y 7 de noviembre de 2018 al área de Remuneraciones, con asunto "atender"; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente Delia Alania Suarez, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 1 de abril de 1996, acreditando veinticuatro (24) años, once (11) meses y tres (3) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Julio Huamancayo Quispe¹⁷, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, Pensiones e Informática, en adelante "área de Remuneraciones"¹⁸, **pese de haber tomado conocimiento que la administrada Delia Alania Suarez, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 0157-2018-DREP/DOA-ARPI de 16 de diciembre de 2018, el mismo que fue recepcionado el 17 de diciembre de 2018, de asunto "Subsidio por luto y gastos de sepelio"; con el cual, informó al señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, en adelante (Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento)¹⁹, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos por sepelio y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/3 242,84, conforme al detalle siguiente:

(...)
e) **CALCULO DE BENEFICIO:**

Concepto	Pensiones Totales Integrales	Dos Pensiones Totales Integrales	Importe Total a Pagar
SUBSIDIO POR LUTO	810.71	1,621.42	1,621.42
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO	810.71	1,621.42	1,621.42
TOTAL ACUMULADO	1,621.42	3,242.84	3,242.84

(...)

Posteriormente; se evidenció que, el señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo III, el 17 de diciembre de 2018 con hoja de trámite s/n, derivó al señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, director de Gestión de Recursos Humanos, en adelante "Especialista Administrativo II (Personal)"²⁰, el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "Emitir R.D"; quien a su vez, **sin advertir que la administrada Delia Alania Suarez, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 18 de diciembre de 2018 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, sin asunto, quien proyectó la RDR n.º 0067-2019 de 21 de enero de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante Delia Alania Suarez.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en

¹⁷ Con RDR n.º 0692-2020 de 31 de julio de 2020 cesaron por fallecimiento al señor Julio Huamancayo Quispe, Especialista Administrativo II de la Entidad a partir del 5 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 13).

¹⁸ Denominación correcta "Área de Remuneraciones", según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2015

¹⁹ Denominación correcta "Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento" según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2015

²⁰ Denominación correcta "Especialista Administrativo II (Personal)", según el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación Pasco, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2015

Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya²¹, director del Sistema Administrativo III; de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

2. RDR n.º 0071-2019 de 21 de enero de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 17), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Víctor Nazario Huamán Sánchez.

Con Formularios Únicos de Trámite (FUT) n.ºs 58826 y 58827, ambos de 12 de noviembre de 2018, el administrado Víctor Nazario Huamán Sánchez presentó a la Entidad su solicitud por gastos de sepelio y subsidio por luto respectivamente, con expedientes n.º s 06886 y 06885²², por el fallecimiento de su esposa, quien en vida fue la señora Rebeca Soto Salazar de Huamán, **fallecida el 20 de junio de 2018**.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió los informes escalafonarios n.ºs 0248 y 0249-2018-DREP/OA-JE de 13 de noviembre de 2018 ambos; las cuales fueron derivados con proveídos s/n ambos de 29 de noviembre de 2018 al área de Remuneraciones con asunto "atender"; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Víctor Nazario Huamán Sánchez, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 2 de noviembre de 1998, acreditando veintisiete (27) años, tres (3) meses y veintitrés (23) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Julio Huamancayo Quispe, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Víctor Nazario Huamán Sánchez, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 0158-2018-DREP/DOA-ARPI de 16 de diciembre de 2018, el mismo que fue recepcionado el 17 de diciembre de 2018, de asunto "Subsidio por luto y gastos de sepelio"; con el cual, informó al señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del por gastos de sepelio y subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/4 582,24, conforme al detalle siguiente:

"(...)

e) **CALCULO DE BENEFICIO:**

Concepto	Pensiones Totales Integras	Dos Pensiones Totales Integras	Importe Total a Pagar
SUBSIDIO POR LUTO	1,145.56	2,291.12	2,291.12
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO	1,145.56	2,291.12	2,291.12
TOTAL ACUMULADO	2,291.12	4,582.24	4,582.24

(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 17 de diciembre de 2018 con hoja de trámite s/n, derivó al señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, Especialista Administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes; quien a su vez, **sin advertir que el administrado Víctor Nazario Huamán Sánchez, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 18 de

21 RDR n.º 0790-2020 de 21 de setiembre de 2020 dieron por concluida la designación del señor Percy Hugo Suarez Minaya, director de Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración de la Entidad por fallecimiento. (Apéndice n.º 70)

²² Número de registro de documento en la oficina de Trámite Documentario de la Entidad.

diciembre de 2018 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II; sin asunto, quien proyectó la RDR n.º 0071-2019 de 21 de enero de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante Víctor Nazario Huamán Sánchez.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

3. RDR n.º 0072-2019 de 21 de enero de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 18), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Angelica Florencia Rosas de Leiva.

Con Formularios Únicos de Tramite (FUT) n.ºs 59101 y 59100, ambos de 6 de diciembre de 2018, el administrado Guillermo Raúl Leiva Ruiz presentó a la Entidad su solicitud por gastos de sepelio y subsidio por luto respectivamente, con expedientes n.º s 07433 y 07432²³, por el fallecimiento de su esposa, quien en vida fue la señora Angelica Florencia Rosas de Leiva, docente cesante²⁴, **fallecida el 11 de octubre de 2018.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió los informes escalafonarios n.ºs 0274 y 0273-2018-DREP/OA-UE ambos de 11 de diciembre de 2018; las cuales, fueron derivados con proveídos s/n del 11 de diciembre de 2018 al área de Remuneraciones; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente fallecida Angelica Florencia Rosas de Leiva, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 30 de abril de 1991, acreditando veintitrés (23) años, cuatro (4) meses y ocho (8) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Julio Huamancayo Quispe, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que la docente fallecida Angelica Florencias Rosales de Leiva, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 0160-2018-DREP/DOA-ARPI de 16 de diciembre de 2018, el mismo que fue recepcionado el 17 de diciembre de 2018, de asunto **"Subsidio por luto y gastos de sepelio"**; con el cual, informó al señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo II de la de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento por gastos de sepelio y subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/4 134,80, conforme al detalle siguiente:

"(...)"

e) CALCULO DE BENEFICIO: :

Concepto	Pensiones Totales Integrales	Tres y dos Pensiones Totales Integrales	Importe Total a Pagar
SUBSIDIO POR LUTO	1,033.70	2,067.40	2,067.40
SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO	1,145.56	2,067.40	2,067.40
TOTAL ACUMULADO	2,067.40	4,134.80	4,134.80

"(...)"

Número de registro de documento en la oficina de Tramite Documentario de la Entidad.
Fecha de cese el 30 de abril de 1991, según Informe Escalafonario n.º 0273-2018-DREP/OA-UE de 11 de diciembre de 2019

Posteriormente; se evidenció que, el señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 17 de diciembre de 2018 con hoja de trámite s/n, derivó al señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, Especialista Administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, quien a su vez, sin advertir que la docente fallecida Angelica Florencias Rosales de Leiva, tenía la condición de "docente cesante", derivó con proveído s/n de 18 de diciembre de 2018 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, quien proyectó la RDR n.º 0072-2019 de 21 de enero de 2019, que resolvió otorgar el gasto por sepelio y subsidio por luto en favor del administrado Guillermo Raúl Leiva Ruiz

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

4. RDR n.º 0297-2019 de 21 de marzo de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 19), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 59855 de 30 de enero de 2019, la administrada Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 766977²⁵, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue el señor Antonio Valenzuela Morales, fallecido el 17 de enero de 2019.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0016-2019-DREP/OA-UE de 31 de enero de 2019, el mismo que fue remitido al señor Julio Huamancayo Quispe, encargado del área de Remuneraciones, con oficio n.º 007-2019-DREP/OA-UE de 31 de enero de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual de la señora Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela, indicando que en la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 1 de marzo de 1988, acreditando veinticinco (25) años de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que con proveído de 5 de febrero de 2019, se deriva el informe escalafonario y antecedentes al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que la administrada Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela, tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 019-2019-DREP/OA-ARPI de 27 de febrero de 2019, recepcionado el 6 de marzo de 2019, de asunto *"Cumplimiento de Subsidio por Luto"*; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 395,74, conforme se detalla en el citado informe:



Informe asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,197.87
SUB TOTAL	2,395.74
TOTAL	2,395.74

TOTAL A PAGAR ->

(...)"

2,395.74

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III²⁶, el 6 de marzo de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, Especialista Administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "Emitir RDR"; quien a su vez, sin advertir que la administrada Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela, tenía la condición de "docente cesante", derivó con proveído s/n de 6 de marzo de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "Proy RD", quien proyectó la RDR n.º 0297-2019 de 21 de marzo de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

5. RDR n.º 0299-2019 de 21 de marzo de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 20), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Jacinto Mario Lazo Acosta.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 59418 de 3 de enero de 2019, el administrado Jacinto Mario Lazo Acosta presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 00027²⁷, por el fallecimiento de su esposa, quien en vida fue la señora Rosa Blas Sánchez de Lazo, fallecida el 28 de noviembre de 2018.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0002-2019-DREP/OA-UE de 4 de enero de 2019, el mismo que fue derivado mediante proveído s/n de 8 de enero de 2018 al área de Remuneraciones con asunto "atender", con el cual, informó respecto a la situación actual del administrado Jacinto Mario Lazo Acosta, indicando que a esa fecha tenía la condición de "docente cesante", a partir del 31 de mayo de 1993, acreditando veintiséis (26) años de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que el administrado Jacinto Mario Lazo Acosta, tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 021-2019-DREP/OA-ARPI de 27 de febrero de 2019, recepcionado el 5 de marzo de 2019, de asunto "Cumplimiento de Subsidio por Luto"; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III²⁸, respecto al reconocimiento

²⁶ Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento
²⁷ Número de registro de documento en la oficina de Trámite Documentario de la Entidad.
²⁸ Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/1 886,90, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	943.45
SUB TOTAL	1,886.90
TOTAL	1,886.90

TOTAL A PAGAR ->

(...)"

1,886.90

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III²⁹, el 6 de marzo de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, Especialista Administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "Emitir RDR"; quien a su vez, sin advertir que el administrado Jacinto Mario Lazo Acosta, tenía la condición de "docente cesante", derivó con proveído s/n de 6 de marzo de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "Proy RD", quien proyectó la RDR.n.º 0299-2019 de 21 de marzo de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante Jacinto Mario Lazo Acosta.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

6. RDR n.º 0413-2019 de 28 de marzo de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 21), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Jacinto Mario Lazo Acosta.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 59416 de 3 de enero de 2019, el administrado Jacinto Mario Lazo Acosta presentó a la Entidad su solicitud por gastos de sepelio, con expediente n.º 00026³⁰, por el fallecimiento de su esposa, quien en vida fue la señora Rosa Blas Sanchez de Lazo, fallecida el 28 de noviembre de 2018.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0001-2019-DREP/OA-UE de 4 de enero de 2019, el cual fue derivado con proveído s/n de 8 de enero de 2018 al señor Julio Huamancayo Quispe, área de Remuneraciones; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Jacinto Mario Lazo Acosta, indicando que en la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 31 de mayo de 1993, acreditando veintiséis (26) años de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que el administrado Jacinto Mario Lazo Acosta, tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 018-2019-DREP/OA-ARPI de 27 de febrero de 2019, recepcionado el 5 de marzo de 2019, de asunto "Cumplimiento de Gastos por Sepelio",

Sección de Administración, Infraestructura y Equipamiento
Número de registro de documento en la oficina de Trámite Documentario de la Entidad

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del gasto por sepelio y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/1 886,90, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	943.45
SUB TOTAL	1,886.90
TOTAL	1,886.90

TOTAL A PAGAR ->

(...)"

1,886.90

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 6 de marzo de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, Especialista Administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "Emitir RDR"; quien a su vez, sin advertir que el administrado Jacinto Mario Lazo Acosta, tenía la condición de "docente cesante", derivó con proveído s/n de 6 de marzo de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "Proy RD", quien proyectó la RDR n.º 0413-2019 de 28 de marzo de 2019, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del docente cesante Jacinto Mario Lazo Acosta.

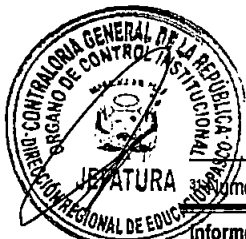
Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

7. RDR n.º 0514-2019 de 22 de abril de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 22), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Cesario Puente Ayala.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 59465 de 20 de marzo de 2019, el administrado Cesario Puente Ayala presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 793785³¹, por el fallecimiento de su esposa, quien en vida fue la señora Nicolaza Calderón de Puente, fallecida el 30 de noviembre de 2018.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0044-2019-DREP/OA-UE de 21 de marzo de 2019, el mismo que fue derivado al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 031-2019-DREP/OA-UE de 21 de marzo de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Cesario Puente Ayala, indicando que en la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 1 de junio de 1984, acreditando treinta y tres (33) años de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que con proveído s/n de 21 de marzo de 2019, se deriva el informe escalafonario y antecedentes al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista



Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Cesario puente Ayala, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 043-2019-DREP/OA-ARPI de 22 de marzo de 2019, recepcionado el mismo día, de asunto "*Cumplimiento de Subsidio por Luto*"; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 256,98, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,128.49
SUB TOTAL	2,256.98
TOTAL	2,256.96

TOTAL A PAGAR →

"(...)"

2,256.96

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 22 de marzo de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "*Proyectar RD*"; quien a su vez, **sin advertir que el administrado Cesario Puente Ayala, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 26 de marzo de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "*Proy RD*", quien proyectó la RDR n.º 514-2019 de 22 de abril de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante Cesario Puente Ayala.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

8. RDR n.º 0515-2019 de 22 de abril de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 23), que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del docente cesante, Cesario Puente Ayala.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 59466 de 20 de marzo de 2019, el administrado Cesario Puente Ayala presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por gastos de sepelio, con expediente n.º 793801³², por el fallecimiento de su esposa, quien en vida fue la señora Nicolaza Calderón de Puente, **fallecida el 30 de noviembre de 2018.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0043-2019-DREP/OA-UE de 21 de marzo de 2019, el mismo que fue derivado al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 030-2019-DREP/OA-UE de 21 de marzo de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Cesario Puente Ayala, indicando que en la actualidad tiene

...mero asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) de la Entidad.

la condición de “**docente cesante**”, a partir del 1 de junio de 1984, acreditando treinta y tres (33) años de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Cesario Puente Ayala, tenía la condición de “docente cesante”**, emitió el informe n.º 042-2019-DREP/OA-ARPI de 22 de marzo de 2019, recepcionado el mismo día, de asunto “*Cumplimiento de Gastos de Sepelio*”; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 256,98, conforme se detalla en el citado informe:

“(…)”

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x SEPELIO	
REMUNERA MENSUAL	1,128.49
SUB TOTAL	2,256.98
TOTAL	2,256.96

TOTAL A PAGAR →

“(…)”

2,256.96

Posteriormente, se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 22 de marzo de 2019; a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: “*Proyectar RD*”; quien a su vez, **sin advertir que el administrado Cesario Puente Ayala, tenía la condición de “docente cesante”**, derivó con proveído s/n de 26 de marzo de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto “*Proy RD*”, quien proyectó la RDR n.º 515-2019 de 22 de abril de 2019, que resolvió otorgar subsidio por sepelio en favor del docente cesante Cesario Puente Ayala.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

9. RDR n.º 0539-2019 de 24 de abril de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 24), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 60288 de 8 de marzo de 2019, el administrado Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 787870³³, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Amalia Atahuaman Galvan de Aguilar, **fallecida el 27 de febrero de 2018**.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0037-2019-DREP/OA-UE de 12 de marzo de 2019, el mismo que fue remitido al señor

Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

Toribio Cornelio Carbajal, Especialista Administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 022-2019-DREP/OA-UE de 12 de marzo de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 5 de junio de 2000, acreditando treinta (30) años, cuatro (4) meses y trece (13) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 029-2019-DREP/OA-ARPI de 13 de marzo de 2019, recepcionado el 14 de marzo de 2019, de asunto *"Cumplimiento de Subsidio por Luto"*; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 229,64, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,114.82
SUB TOTAL	2,229.64
TOTAL	2,229.64

TOTAL A PAGAR →

"(...)"

2,229.64

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 15 de marzo de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: *"Emitir RDR"*; quien a su vez, **sin advertir que el administrado Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 15 de marzo de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto *"Proy RD"*, quien proyectó la RDR n.º 0539-2019 de 24 de abril de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

10. RDR n.º 0571-2019 de 30 de abril de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 25), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del administrado José Alvar Chávez Dueñas hijo de la docente cesante, Maximiliana Dueñas Ronquillo Vda. De Chávez

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 58032 de 3 de setiembre de 2019, el administrado José Alvar Chávez Dueñas presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 05344³⁴, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue



Número de registro de documento en la oficina de Trámite Documentario de la Entidad.

la señora Maximiliana Dueñas Vda de Chávez, docente cesante³⁵, **fallecida el 22 de julio de 2018.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0212-2018-DREP/OA-UE de 2 de octubre de 2018, el mismo que fue remitido al área de Remuneraciones, el 2 de octubre de 2018; con el cual, informó respecto a la situación actual de la señora Maximiliana Dueñas Vda. de Chávez, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 9 de agosto de 1982, acreditando treinta y dos (32) años, dos (2) meses y veintiséis (26) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Julio Huamancayo Quispe, área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que la señora Maximiliana Dueñas Vda. de Chávez, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 0155-2018-DREP/DOA-ARPI de 15 de diciembre de 2018, recepcionado el 17 de diciembre de 2018, de asunto *"Subsidio por Luto"*; con el cual, informó al señor Oscar Miro Rivera Flores, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 386,64, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

e) CALCULO DE BENEFICIO:

Concepto	Pensiones Totales Integrales	tres Pensiones Totales Integrales	Importe Total a Pagar
SUBSIDIO POR LUTO	1,193.32	2,386.64	2,386.64
SUBSIDIO POR			
TOTAL ACUMULADO	1,193.32	2,386.64	2,386.64

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Oscar Miro Rivera Flores, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 17 de diciembre de 2019, a través de hoja de trámite, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: *"Emitir RD"*; quien a su vez, **sin advertir que la señora Maximiliana Dueñas Vda. de Chávez, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 18 de diciembre de 2018 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II (Proyectos), quien proyectó la RDR n.º 0571-2019 de 30 de abril de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del administrado José Alvar Chávez Dueñas.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

11. RDR n.º 0619-2019 de 9 de mayo de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 26), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la administrada Olga Gladys Rubín Cantarín esposa del docente cesante, Guillermo Oscar Berrospi Lopez.



Fecha de cese el 9 de agosto de 1982, según Informe Escalafonario n.º 0212-2018-DREP/OA-UE de 2 de octubre de 2018

Con documento de 4 de abril de 2019, la administrada Olga Gladys Rubin Canturin presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 807303³⁶, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue el señor Guillermo Oscar Berrospi López, docente cesante³⁷, **fallecido el 7 de febrero de 2019.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0050-2019-DREP/OA-UE de 12 de abril de 2019, el mismo que fue remitido al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 043-2019-DREP/OA-UE de 12 de abril de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Guillermo Oscar Berrospi López, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 13 de agosto de 1993, acreditando treinta y un (31) años, tres (3) meses y veinticuatro (24) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Guillermo Oscar Berrospi López, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 061-2019-DREP/OA-ARPI de 15 de abril de 2019, recepcionado el 16 de abril de 2019, de asunto **"Cumplimiento de Subsidio por Luto"**; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 313,48, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,156.74
SUB TOTAL	2,313.48
TOTAL	2,313.48

TOTAL A PAGAR →

"(...)"

2,313.48

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 16 de abril de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: **"Atender"**; quien a su vez, **sin advertir que el administrado Guillermo Oscar Berrospi López, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 17 de abril de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo, con el asunto **"Proy RD"**, quien proyectó la RDR n.º 0619-2019 de 9 de mayo de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la administrada Olga Gladys Rubin Canturin.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

Numero asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.
Fecha de cese el 13 de agosto de 1993, según Informe Escalafonario n.º 0050-2019-DREP/OA-UE de 12 de abril de 2019

12. RDR n.º 0656-2019 de 15 de mayo de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 27), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Estela Jesús Dávila Aurelio De Valenzuela.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 60586 de 12 de abril sin año, la administrada Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela a la Entidad su solicitud de gastos por sepelio, con expediente n.º 807990³⁸, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue el señor Antonio Valenzuela Morales, **fallecido el 17 de enero de 2019.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0052-2019-DREP/OA-UE de 15 de abril de 2019, el mismo que fue remitido al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 046-2019-DREP/OA-UE de 15 de abril de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual de la señora Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 1 de marzo de 1988, acreditando veinticinco (25) años de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que la administrada Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 069-2019-DREP/OA-ARPI de 26 de abril de 2019, recepcionado el 29 de abril de 2019, de asunto *"Cumplimiento de Gastos por Sepelio"*; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/2 395,74, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x SEPELIO	
REMUNERA MENSUAL	1,197.87
SUB TOTAL	2,395.74
TOTAL	2,395.74

TOTAL A PAGAR -->

"(...)"

2,395.74

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: *"Atender"*; quien a su vez, **sin advertir que la administrada Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 30 de abril de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto *"Proy RD"*, quien proyectó la RDR n.º 0656-2019 de 15 de mayo de 2019, que resolvió otorgar subsidio por gastos por sepelio en favor de la docente cesante Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela.



³⁸ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

13. RDR n.º 0879-2019 de 24 de junio de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 28), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Ada Lucy Aguilar Atahuaman.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 60318 de 11 de marzo de 2019, la administrada Ada Lucy Aguilar Atahuaman presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 788372³⁹, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Amalia Atahuaman Galván de Aguilar, **fallecida el 27 de febrero de 2019.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0038-2019-DREP/OA-UE de 12 de abril de 2019, el mismo que fue remitido al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 023-2019-DREP/OA-UE de 12 de marzo de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual de la señora Ada Lucy Aguilar Atahuaman, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 16 de abril de 2012, acreditando veintiún (21) años, once (11) meses y diez (10) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que la administrada Ada Lucy Aguilar Atahuaman, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 111-2019-DREP/OA-ARPI de 10 de junio de 2019, recepcionado el 11 de junio de 2019, de asunto *"Cumplimiento de Subsidio por Luto"*; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/831,04; conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	415.52
SUB TOTAL	831.04
TOTAL	831.04

TOTAL A PAGAR →

(...)"

831.04

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 12 de junio de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: *"Atender"*; quien a su vez, **sin advertir que la administrada Ada Lucy Aguilar Atahuaman, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 13 de junio de 2019 al señor Marco Antonio Chávez



39 Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "Proy RD", quien proyectó la RDR n.º 0879-2019 de 24 de junio de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante Ada Lucy Aguilar Atahuaman.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Cecilio Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal).

14. RDR n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 29), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Tito Anatolio de la Cruz Palomino.

Con Formulario Único de Tramite (FUT) n.º 61557 de 8 de agosto de 2019, el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por gastos de sepelio, con expediente n.º 859572⁴⁰, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Emiliana Palomino de la Cruz, fallecida el 17 de octubre de 2018.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0111-2019-DREP/OA-UE de 9 de agosto de 2019, el mismo que fue remitido al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, con oficio n.º 0126-2019-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/OA-UE de 9 de agosto de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Tito Anatolio de la Cruz Palomino, indicando que en la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 3 de marzo de 2009, acreditando treinta (30) años, seis (6) meses y diez (10) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino, tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 166-2019-DREP/OA-ARPI de 9 de agosto de 2019, recepcionado el 12 de agosto de 2019, de asunto "Cumplimiento de Subsidio por Gastos de Sepelio"; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por gasto de sepelio y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/1 718,70, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	859.35
SUB TOTAL	1,718.70
TOTAL	1,718.70

TOTAL A PAGAR →

"(...)"

1,718.70



Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "Atender"; quien a su vez, **sin advertir que el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó con proveído s/n de 19 de agosto de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "Atender", quien proyectó la RDR n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del docente cesante Tito Anatolio de la Cruz Palomino.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suarez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Marco Antonio Chávez Medina, encargado del área de Personal.

15. RDR n.º 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 30), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Tito Anatolio de la Cruz Palomino

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 58559 de 8 de agosto de 2019, el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 859567⁴¹, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Emiliana Palomino de la Cruz, **fallecida el 17 de octubre de 2018.**

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 110-2019-DREP/OA-UE de 9 de agosto de 2019, el mismo que fue remitido al área de Remuneraciones, Pensiones, con oficio n.º 0125-2019-GRP-GRDS/DRECCTD-PASCO/OA-UE de 9 de agosto de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Tito Anatolio de la Cruz Palomino, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 3 de marzo de 2009, acreditando treinta (30) años, seis (6) meses y diez (10) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 164-2019-DREP/OA-ARPI de 9 de agosto de 2019, recepcionado el 12 de agosto de 2019, de asunto "Cumplimiento de Subsidio por Luto"; con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que correspondía otorgarle la suma de S/1 718,70, conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	859.35
SUB TOTAL	1,718.70

Documento asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

TOTAL	1,718.70
-------	----------

TOTAL A PAGAR ->

(...)"

1,718.70

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Suárez Minaya, en calidad de director del Sistema Administrativo III, el 12 de agosto de 2019, a través de proveído s/n, derivó la señor Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, con el asunto: "para su atención"; quien a su vez, sin advertir que el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino, tenía la condición de "docente cesante", derivó con proveído s/n de 19 de agosto de 2019 al señor Marco Antonio Chávez Medina en su calidad de Técnico Administrativo II, con el asunto "atención", quien proyectó la RDR n.º 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante Tito Anatolio de la Cruz.

Finalmente, la citada RDR, fue suscrita por el señor Grimaldo Cristóbal Apolinario, director de Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado además por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Marco Antonio Chávez Medina, técnico administrativo II – encargado del área de Personal.

16. RDR n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 31), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Amanda Claudia Moreno de Cuevas.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 61733 de 20 de agosto de 2019, la administrada Amanda Claudia Moreno de Cuevas presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 865035⁴², por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la Sra. Gregoria Salinas de Moreno, fallecida el 2 de mayo de 2019.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 115-2019-DREP/OA-UE de 20 de agosto de 2019, el mismo que fue remitido al área de Remuneraciones, a través del oficio n.º 0130-2019-GRP-GRDS/DRECCTD-PASCO/OA-UE de 21 de agosto de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual de la señora Amanda Claudia Moreno de Cuevas, indicando que a la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 1 de marzo de 1993, acreditando veinticinco (25) años, seis (6) meses y veintiséis (26) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que la administrada Amanda Claudia Moreno de Cuevas, tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 209-2019-DREP/OA-ARPI de 21 de agosto de 2019, recepcionado el 24 de setiembre de 2019, de asunto "Cumplimiento de Subsidio por Luto", con el cual, informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo correspondiente, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/2 391,58, conforme al siguiente detalle:

"(...)"

Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024



c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,195.79
SUB TOTAL	2,391.58
TOTAL	2,391.58

TOTAL A PAGAR ->

2,391.58

(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, el 24 de setiembre de 2019⁴³, a través de proveído s/n, derivó al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, especialista administrativo II (Personal), el informe antes citado y sus antecedentes, quien a su vez, sin advertir que la administrada Amanda Claudia Moreno de Cuevas, tenía la condición de "docente cesante", proyectó la RDR n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante Amanda Claudia Moreno de Cuevas.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionisio Alejandro Borja Contreras, director de Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director administrativo del Sistema Administrativo III; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, especialista administrativo II (Personal).

17. RDR n.º 1452-2019 de 19 de setiembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 32), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante, Tito Anatolio de la Cruz Palomino.

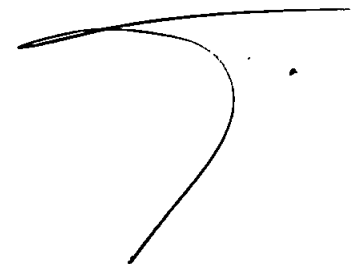
Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.ºs 58560 y 61562, ambos de 2 de setiembre de 2019, el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por gastos de sepelio y luto respectivamente, con expedientes n.ºs 870056 y 870059⁴⁴, por el fallecimiento de su padre, quien en vida fue el señor Leoncio de la Cruz Vidal, fallecido el 16 de marzo de 2019.

Al respecto, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió los informes escalafonarios n.ºs 126 y 127-2019-DREP/OA-UE, ambos del 3 de setiembre de 2019; las cuales, fueron remitidos al área de Remuneraciones a través de los oficios n.ºs 0140 y 0141-2019-GRP-GRDS/DRECCTD-PASCO/OA-UE ambos de 3 de setiembre de 2019; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Tito Anatolio de la Cruz Palomino, indicando que en la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 3 de marzo de 2009, acreditando treinta (30) años, seis (6) meses y diez (10) de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que el administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino tenía la condición de "docente cesante", emitió los informes n.ºs 190 y 191-2019-DREP/OA-ARPI ambos de 5 de setiembre de 2019, recepcionado ambos informes el 9 de setiembre de 2019, de asunto "Cumplimiento de Subsidio por Sepelio" y "Cumplimiento de Subsidio por Luto", respectivamente,

⁴³ Reporte según el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp. 865035

⁴⁴ Números asignados a los FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.


con las cuales informó al señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III, respecto al reconocimiento del subsidio por gasto de sepelio y luto, y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/1 778,70, por cada informe conforme según el siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	889.35
SUB TOTAL	1,778.70
TOTAL	1,778.70

TOTAL A PAGAR ->

"(...)"

1,778.70

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x SEPELIO	
REMUNERA MENSUAL	889.35
SUB TOTAL	1,778.70
TOTAL	1,778.70

TOTAL A PAGAR ->

"(...)"

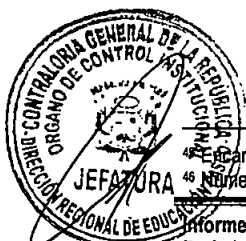
1,778.70

Posteriormente; se evidenció que, los expedientes del requerimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio, fueron derivados por el señor Percy Suárez Minaya director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, a través del proveído s/n de 10 de setiembre de 2019, de asunto "Atender" al señor Cecilio Laurentino Zeyallos Meléndez, especialista administrativo (Personal); quien a su vez, **sin advertir que administrado Tito Anatolio de la Cruz Palomino, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó ambos expedientes al señor Marco Antonio Chávez Medina, técnico administrativo II⁴⁵, mediante proveído s/n de 11 de setiembre de 2019 con el asunto "Atención", quien proyectó la RDR n.º 1452-2019 de 29 de octubre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante Tito Anatolio de la Cruz Palomino, por el suma de S/3 557,40.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, especialista administrativo II (Personal).

18. RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 33), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del docente cesante, Aurelio Gomero Munguía.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 62237 de 18 de octubre de 2019, el administrado Aurelio Gomero Munguía, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 895542⁴⁶ por el fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue la señora Petrona Bernal de Gomero, **fallecida el 9 de octubre de 2019**.



⁴⁵ El cargo del área de Personal mediante RDR n.º 1349-2019 de 16 de octubre de 2019, desde el 26 de agosto a 18 de setiembre de 2019

⁴⁶ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 160-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 22 de octubre de 2019, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 23 de octubre de 2019, al área de Remuneraciones con el asunto: “para su atención según caso”; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Aurelio Gomero Munguía, indicando que a la actualidad tiene la condición de “**docente cesante**”, a partir del 25 de junio de 2001, acreditando treinta (30) años, once (11) meses y cinco (5) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que el administrado Aurelio Gomero Munguía tenía la condición de “docente cesante”**, emitió el informe n.º 236-2019-DREP/OA-ARPI de 24 de octubre de 2019, recepcionado el mismo día, que tiene por asunto “Cumplimiento de Subsidio por Luto”, con el cual, informó al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, responsable de la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/2 469,20, conforme se detalla en el citado informe:

“(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,234.60
SUB TOTAL	2,469.20
TOTAL	2,469.20

TOTAL A PAGAR →
“(...)”

2,469.20

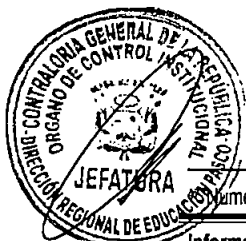
Posteriormente, se evidenció que, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, responsable de la Unidad de Personal, **sin advertir que el administrado Aurelio Gomero Munguía tenía la condición de “docente cesante”**, a través de proveído s/n de 24 de octubre de 2019, derivó el citado informe, al señor Marco Antonio Chávez Medina, técnico administrativo II, con el asunto “para su atención y cumplimiento”, quien proyectó la RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante Aurelio Gomero Munguía hasta por la suma S/2 469,20.

Finalmente, la RDR señalada, fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, en calidad de especialista administrativo II de la Unidad de Personal.

19. RDR n.º 1536-2019 de 15 de noviembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 34), que resolvió otorgar subsidio por gasto de sepelio en favor del docente cesante, Aurelio Gomero Munguía.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 62238 de 18 de octubre de 2019, el administrado Aurelio Gomero Munguía, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gasto de sepelio, con expediente n.º 895535⁴⁷, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue la señora Petrona Bernal de Gomero, **fallecida el 9 de octubre de 2019.**

Numero asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad



Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 161-2019- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 22 de octubre de 2019, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 23 de octubre de 2019 al área de Remuneraciones con el asunto “para atender según caso”; con el cual, informó respecto a la situación actual del administrado Aurelio Gomero Munguía, indicando que a la actualidad tiene la condición de “docente cesante”, a partir del 25 de junio de 2001, acreditando treinta (30) años, once (11) meses y cinco (5) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que el administrado tenía la condición de “docente cesante”, emitió el informe n.º 235-2019-DREP/OA-ARPI de 24 de octubre de 2019, recepcionado en la misma fecha, que tiene por asunto “Cumplimiento de Subsidio por Gastos de Sepelio”; con el cual, informó al Señor Luis Alfredo Maurate Álvarez responsable de la Unidad de Personal respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/2 469,20, conforme se detalla en el citado informe:

(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,234.60
SUB TOTAL	2,469.20
TOTAL	2,469.20

TOTAL A PAGAR →

2,469.20

(...)

Posteriormente, se evidenció que, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez en calidad de responsable de la Unidad de Personal, sin advertir que el administrado Aurelio Gomero Munguía tenía la condición de “docente cesante”, a través de proveído s/n de 24 de octubre de 2019, derivó el citado informe, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto “para su atención y cumplimiento”, quien proyectó la RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por gasto de sepelio en favor de la docente cesante Aurelio Gomero Munguía hasta por la suma S/2 469,20.

Finalmente, la RDR señalada, fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, en calidad de especialista administrativo II (Personal).

20. RDR n.º 1608-2019 de 9 diciembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 35), que resolvió otorgar subsidio por gasto de sepelio en favor de la administrada Sabrina Magaly Santiago Chávez hija de la docente cesante, María Angelica Chávez Gutiérrez de Santiago.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 62194 de 29 de octubre de 2019, la administrada Sabrina Magaly Santiago Chávez, presentó a la Entidad su solicitud por



subsidio por gasto de sepelio, con expediente n.º 895939⁴⁸, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora María Angelica Chávez Gutiérrez, docente cesante⁴⁹, **fallecida el 3 de octubre de 2019.**

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 167-2019- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 4 de noviembre de 2019, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 23 de octubre de 2019 al área de Remuneraciones, con el asunto *"para atender según caso"*; con el cual, informó respecto a la situación curricular actual de la docente fallecida María Angelica Chávez Gutiérrez, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 14 de mayo de 1998, acreditando veinticinco (25) años, ocho (8) meses y veintisiete (27) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que la docente fallecida María Angelica Chávez Gutiérrez, tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 242-2019-DREP/OA-ARPI de 11 de noviembre de 2019, el mismo que fue recepcionado el 15 de noviembre de 2019, que tiene por asunto *"Cumplimiento de Subsidio por Gastos de Sepelio"*, con el que informó al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez responsable de la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo correspondiente a la administrada Sabrina Magaly Santiago Chávez por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/3 321,84 conforme se detalla en el citado informe:

(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,107.28
SUB TOTAL	3,321.84
TOTAL	3,321.84

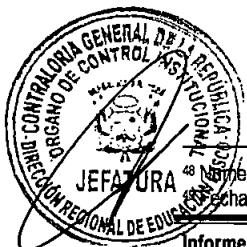
TOTAL A PAGAR →

3,321.84

(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, responsable de la Unidad de Personal, a través de proveído s/n de 15 de noviembre de 2019, **sin advertir que la señora fallecida María Angelica Chávez Gutiérrez, tenía la condición de "docente cesante"**, derivó el citado informe, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto *"para su atención y cumplimiento"*, quien proyectó la RDR n.º 1608-2019 de 9 de diciembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor de la administrada Sabrina Magaly Santiago Chávez hasta por la suma S/3 321,84.

Finalmente, la RDR señalada, fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, en calidad de especialista administrativo II (Personal).



⁴⁸ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

⁴⁹ Fecha de cese el 14 de mayo de 1998, según Informe Escalafonario n.º 167-2019-DREP/OA-UE de 4 de noviembre de 2019.

21. RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 36), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del administrado Rafael Eladio Santiago Malpartida cónyuge de la docente cesante, María Angelica Chávez Gutiérrez.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 62195 de 29 de octubre de 2019, el administrado Rafael Eladio Santiago Malpartida, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por luto, con expediente n.º 899936⁵⁰, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue la señora María Angelica Chávez Gutiérrez, docente cesante⁵¹, fallecida el 3 de octubre de 2019.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 166-2019- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 4 de noviembre de 2019, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 7 de noviembre de 2019 al área de Remuneraciones, con el asunto “para su atención según caso”; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente María Angelica Chávez Gutiérrez, indicando que a esa fecha tenía la condición de “docente cesante”, a partir del 14 de mayo de 1998, acreditando veinticinco (25) años, ocho (8) meses y veintisiete (27) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese de haber tomado conocimiento que la señora fallecida María Angelica Chávez Gutiérrez tenía la condición de “docente cesante”, emitió el informe n.º 241-2019-DREP/OA-ARPI de 11 de noviembre de 2019, el mismo que fue recepcionado el 15 de noviembre de 2019, que tiene por asunto “Cumplimiento de Subsidio por Luto”; con el cual, informó al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez responsable de la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo correspondiente al administrado Rafael Eladio Santiago Malpartida por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/2 214,56., conforme se detalla en el citado informe:

(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,107.28
SUB TOTAL	2,214.56
TOTAL	2,214.56

TOTAL A PAGAR →

2,214.56

(...)

Posteriormente; se evidenció que, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez responsable de la Unidad de Personal, sin advertir que la señora fallecida María Angelica Chávez Gutiérrez tenía la condición de “docente cesante”, a través de proveído s/n de 15 de noviembre de 2019, derivó el citado informe, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto “para su atención y cumplimiento”, quien proyectó la RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor del administrado Rafael Eladio Santiago Malpartida hasta por la suma de S/2 214,56.



50 Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.
51 Fecha de cese el 14 de mayo de 1998, según Informe Escalafonario n.º 166-2019-DREP/OA-UE de 4 de noviembre de 2019.

Finalmente, la RDR señalada, fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, en calidad de especialista administrativo II (Personal).

22. RDR n.º 1753-2019 de 31 de diciembre de 2019 y sus antecedentes (Apéndice n.º 37), que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del docente cesante, Gregorio Paulino Aguilar.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 62447 de 20 de noviembre de 2019, el administrado Gregorio Paulino Aguilar, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gastos de sepelio, con expediente n.º 911400⁵², por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue la señora Adela Pérez de Paulino, **fallecida el 28 de octubre de 2019.**

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 175-2019- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 22 de noviembre de 2019 el mismo que fue derivado con proveído s/n de 22 de noviembre de 2019 al área de Remuneraciones, con el asunto *"para su atención según caso"*; con el cual, informó respecto a la situación actual de administrado Gregorio Paulino Aguilar, indicando que a la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 24 de abril de 1991, acreditando veinticuatro (24) años, nueve (9) meses y veinticinco (25) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese a haber tomado conocimiento que el administrado Gregorio Paulino Aguilar tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 261-2019-DREP/OA-ARPI de 3 de diciembre de 2019, el mismo que fue recepcionado el 4 de diciembre de 2019 que tiene por asunto *"Cumplimiento de Subsidio por Gastos de Sepelio"*; con el cual, informó al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez responsable de la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/1 878,94 conforme se detalla en el citado informe:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	939.47
SUB TOTAL	1,878.94
TOTAL	1,878.94

TOTAL A PAGAR ->

1,878.94

"(...)"

Posteriormente, se evidenció que, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, responsable de la Unidad de Personal, **sin advertir que el administrado Gregorio Paulino Aguilar tenía la condición de "docente cesante"**, a través de proveído s/n de 4 de diciembre de 2019, derivó el citado informe al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto *"para su atención y cumplimiento"*, quien proyectó la RDR n.º 1753-2019 de 31 de



Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

diciembre de 2019, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del docente cesante Gregorio Paulino Aguilar hasta por la suma de S/1 878,94.

Finalmente, la RDR señalada, fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, en calidad de especialista administrativo II de la Unidad de Personal.

Sobre todas las RDR descritas se pudo evidenciar que, según el marco normativo considerado, sólo correspondían percibirlos hasta el 25 de noviembre de 2012; no obstante, el marco normativo aplicable para el pago de los subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes o sus familiares directos es la Ley de Reforma Magisterial y el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, que regulan dicho beneficio **sólo a favor de los profesores activos** que se encuentren enmarcados dentro de la carrera pública magisterial.

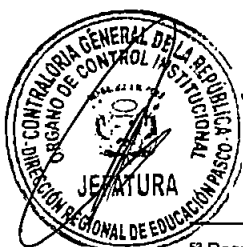
➤ **Reconocimiento de once (11) subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o familiares directos durante el año 2020**

De la revisión a la documentación⁵³ proporcionada por la Entidad; se habría evidenciado que, las resoluciones directorales regionales que reconocieron los subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos durante el periodo 2020; consideraron como base legal lo dispuesto en los artículos 220º y 222º del Decreto Supremo n.º 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 24029 – Ley de Profesorado, modificado por la Ley n.º 25212; tomando como antecedente legal lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (Apéndice n.º 11), emitido por el Tribunal del Servicio Civil, en concordancia además del Informe Técnico n.º 478-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2013 (Apéndice n.º 11), conforme se detalla a continuación:

1. RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 38), que resolvió otorgar subsidio por luto al docente cesante, Gloria Josefina Torres Alfaro.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 62418 de 12 de enero de 2020, la administrada Gloria Josefina Torres Alfaro, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 906594⁵⁴, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue el señor Felipe Alberto Carhuas Soria, **fallecido el 25 de octubre de 2019**.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 170-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-API/E de 13 de noviembre de 2019, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 18 de noviembre de 2019 al área de Remuneraciones, con asunto “para su atender según caso”; con el cual, informó respecto a la situación actual de la administrada Gloria Josefina Torres Alfaro, indicando que a la actualidad tiene la condición de “**docente cesante**”, a partir del 17 de febrero de 2015, acreditando veinticinco (25) años, nueve (9) meses y diez (10) días de servicios oficiales.



⁵³ Requerimiento efectuado con oficio n.º 00069-2024-CG/OCI-0738 de 26 de enero de 2024 y 00152-2024-CG/OCI-0738 y 4 de marzo de 2024, atendidas con los oficios n.º 047 y 084-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de febrero y 8 de marzo de 2024, respectivamente.

⁵⁴ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese de haber tomado conocimiento que la administrada Gloria Josefina Torres Alfaro, tenía la condición de "docente cesante"**, el 20 de noviembre de 2019, emitió el informe n.º 244-2019-DREP/OA-ARPI, el mismo que fue recepcionado el 21 de noviembre de 2019, que tiene por asunto "**Cumplimiento de Subsidio por Luto**"; con el cual, informó al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, responsable de la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/1 001,76, conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
PENSION MENSUAL	500.88
SUB TOTAL	1,001.76
TOTAL	1,001.76

TOTAL A PAGAR ->

1,001.76

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, responsable de la Unidad de Personal, el 3 de diciembre de 2019, a través del oficio n.º 0260-19-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/APER, recepcionado el 4 de diciembre de 2019, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal referente al cumplimiento de subsidio por luto de la administrada, la misma que fue atendida con opinión legal n.º 359-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 23 de diciembre de 2019, suscrita por el abogado Jorge Luis Cabello Ventocilla, director de la dirección de Asesoría Jurídica, **"pese de haber tomado conocimiento que la administrada Gloria Josefina Torres Alfaro, tenía la condición de "docente cesante"**, concluyó lo siguiente:

"(...)

1.- OTORGAR, el pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, a la administrada TORRES ALFARO Gloria Josefina, con el monto de S/. 1,001.76 soles.

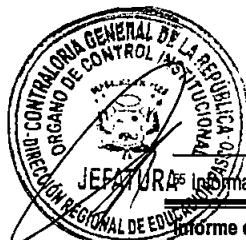
IV. SUGERENCIAS:

EMITASE, el acto administrativo correspondiente.

"(...)"

En consecuencia, estando la opinión legal antes descrita, ésta fue derivada junto al expediente de requerimiento de subsidio por luto, al señor Luis Alfredo Maurate Álvarez, especialista administrativo II (Personal)⁵⁵, quien a través del proveído s/n de 25 de noviembre de 2019, derivó el expediente al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto "**para su atención y cumplimiento**", quien proyectó la RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del docente cesante Gloria Josefina Torres Alfaro.

Al respecto, se advierte que tanto el señor Luis Alfredo Maurate Álvarez especialista administrativo II (Personal) y el abogado Jorge Luis Cabello Ventocilla, director de la sistema administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica, al elaborar los informes de procedencia de otorgamiento de pago de subsidio por luto en favor de la administrada Gloria Josefina Torres Alfaro, no advirtieron que la misma tenía la condición de "docente cesante"; por lo que, no le correspondía otorgarle dicho beneficio.



Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp. 906594

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

Finalmente, la RDR señalada, fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; visada por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

2. RDR n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 39), que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio al administrado Cesar Zósimo Boza Simón cónyuge de la docente cesante, Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 63115 de 14 de enero de 2020, el administrado Cesar Zósimo Boza Simón, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gastos de sepelio, con expediente n.º 939328⁶⁶, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue la señora Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza, **fallecida el 7 de diciembre de 2019**.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 014-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 20 de enero de 2020, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 22 de enero de 2020 al área de Remuneraciones; con el cual, informó respecto a la situación actual de la quien en vida fue la docente Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza, cónyuge del administrado, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 27 de febrero de 1987, acreditando veintiséis (26) años, diez (10) meses y cuatro (4) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese a tener conocimiento que la persona fallecida Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza tenía la condición de "docente cesante"**, emitió el informe n.º 033-2020-DREP/OA-ARPI de 31 de enero de 2020, recepcionado en la misma fecha, que tiene por asunto *"Cumplimiento de Subsidio por Gastos de Sepelio"*; con el cual, informó al señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/2 385,12, conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,192.56
SUB TOTAL	2,385.12
TOTAL	2,385.12

TOTAL A PAGAR →

2,385.12

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal, **"sin advertir que la persona fallecida Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza tenía la condición de "docente cesante"**, a través de proveído s/n de 3 de febrero de 2020, derivó el citado informe, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto *"para la elaboración del proyecto de RDR"*, quien proyectó la RDR



Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) de la Entidad.

n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del administrado Cesar Zósimo Boza Simón.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visado por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, en calidad de especialista administrativo II de la Unidad de Personal.

3. RDR n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 40), que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio al administrado Cesar Ramon Silvestre Oscátegui hermano de la docente cesante, Eleno Marín Silvestre Oscátegui.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 63793 de 20 de febrero de 2020, el administrado Cesar Ramon Silvestre Oscátegui, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gastos de sepelio, con expediente n.º 959999⁵⁷, por el fallecimiento de su hermano, el docente cesante⁵⁸ quien en vida fue el señor Eleno Marín Silvestre Oscátegui, fallecido el 15 de diciembre de 2019.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 032-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E de 21 de febrero de 2020, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 26 de febrero de 2020 al área de Remuneraciones, con asunto "para su atención"; con el cual, informó respecto a la situación actual del señor Eleno Marín Silvestre Oscátegui, indicando que a esa fecha tenía la condición de "docente cesante", a partir del 29 de diciembre de 2007, acreditando treinta y tres (33) años, y diecinueve (19) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese a tener conocimiento que la persona fallecida Eleno Marín Silvestre Oscátegui tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 052-2020-DREP/OA-ARPI de 28 de febrero de 2020, recepcionado el 2 de marzo de 2020, que tiene por asunto "Cumplimiento de Subsidio por Gastos de Sepelio"; con el cual, informó al señor Saul Chávez Arenas, responsable del área de Personal, respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo respectivo al beneficiario Cesar Ramon Silvestre Oscátegui por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/1 620,02, conforme al siguiente detalle:

"(...)

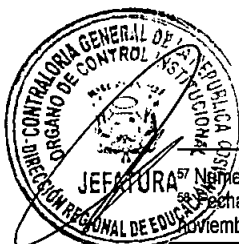
c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x GASTOS DE SEPELIO	
REMUNERA MENSUAL	810.01
SUB TOTAL	1,620.02
TOTAL	1,620.02

TOTAL A PAGAR ->

1,620.02

"(...)"



Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) de la Entidad.
Fecha de cese el 29 de diciembre de 2007, según informe escalafonario n.º 032-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE/AP-ADAA de 22 de noviembre de 2019

Posteriormente; se evidenció que, el señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal, sin advertir que la persona fallecida Eleno Marín Silvestre Oscátegui tenía la condición de "docente cesante", a través de proveído s/n de 9 de marzo de 2020, derivó el citado informe, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II (Personal), con el asunto "para emitir el proyecto de RDR", quien proyectó la RDR n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del administrado Cesar Ramon Silvestre Oscátegui hasta por la suma de S/1 620,02.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

4. RDR n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 41), que resolvió otorgar subsidio por luto al administrado Cesar Zósimo Boza Simón cónyuge de la docente cesante, Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 63114 de 14 de enero de 2020, el administrado Cesar Zósimo Boza Simón, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por luto, con expediente n.º 939337⁵⁹, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue la señora Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza, fallecida el 7 de diciembre de 2019.

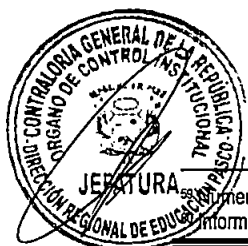
Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, el 20 de enero de 2020, emitió el informe escalafonario n.º 015-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 22 de enero de 2020 al área de Remuneraciones⁶⁰; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza, cónyuge del administrado, indicando que a esa fecha tiene la condición de "docente cesante", a partir del 27 de febrero de 1987, acreditando veintiséis (26) años, diez (10) meses y cuatro (4) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese a tener conocimiento que la persona fallecida Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza, tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 032-2020-DREP/OA-ARPI de 31 de enero de 2020, recepcionado el mismo día, que tiene por asunto "Cumplimiento de Subsidio por Luto", con el cual, informó al señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo correspondiente al beneficiario César Zósimo Boza Simón por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/3 577,68, conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	1,192.56
SUB TOTAL	3,577.68
TOTAL	3,577.68



... número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.
Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp. 939337

TOTAL A PAGAR ->

3,577.68

(…)

Posteriormente; se evidenció que, el señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal, sin advertir que la persona fallecida Carmen Isabel Quilca Álvarez de Boza, tenía la condición de “docente cesante”, a través de proveído s/n de 3 de febrero de 2020, derivó el citado informe, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto “*para el proyecto de la RDR*” quien proyectó la RDR n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del administrado César Zósimo Boza Simón hasta por la suma de S/3 577,68.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

5. RDR n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 42), que resolvió otorgar subsidio por luto al administrado Cesar Ramon Silvestre Oscátegui hermano de la docente cesante, Eleno Marín Silvestre Oscátegui.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 63793 de 20 de febrero de 2020, el administrado César Ramon Silvestre Oscátegui, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por luto, con expediente n.º 959993⁶¹, por el fallecimiento de su hermano, el docente cesante⁶² quien en vida fue el señor Eleno Marín Silvestre Oscátegui, fallecido el 15 de diciembre de 2019.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, el 21 de febrero de 2020, emitió el informe escalafonario n.º 033-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 26 de febrero de 2020 al área de Remuneraciones, con asunto “*para su atención*”; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Eleno Marín Silvestre Oscátegui, indicando que a esa fecha tenía la condición de “docente cesante”, a partir del 29 de diciembre de 2007, acreditando treinta y tres (33) años, y diecinueve (19) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese a tener conocimiento que la persona fallecida Eleno Marín Silvestre Oscátegui tenía la condición de docente cesante, emitió el informe n.º 053-2020-DREP/OA-ARPI de 28 de febrero de 2020, recepcionado el 2 de marzo de 2020, que tiene por asunto “*Cumplimiento de Subsidio por Luto*”; con el cual, informó al señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal respecto al reconocimiento del subsidio por gastos de sepelio y el cálculo correspondiente al beneficiario César Ramon Silvestre Oscátegui por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/2 430,03, conforme al siguiente detalle:

(…)

Documento asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.
⁶² Fecha de cese el 29 de diciembre de 2007, según informe escalafonario n.º 032-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE/AP-ADAA de 22 de noviembre de 2019

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	810.01
SUB TOTAL	2,430.03
TOTAL	2,430.03

TOTAL A PAGAR ->

2,430.03

(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal, sin advertir que la persona fallecida Eleno Marín Silvestre Oscátegui tenía la condición de "docente cesante", a través de proveído s/n de 9 de marzo de 2020, derivó el citado informe al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo, con el asunto "emitir la RDR de su beneficio", quien proyectó la RDR n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020, que resolvió otorgar subsidio por gastos de sepelio en favor del administrado César Ramon Silvestre Oscátegui.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

6. RDR n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 43), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante, Rosa Inés Chuquín Zavala.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 63692 de 11 de febrero de 2020, la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por luto, con expediente n.º 934078⁶³, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Epifania Zavala de Chuquín, fallecida el 15 de abril de 2019.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, el 13 de febrero de 2020, emitió el informe escalafonario n.º 027-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E, el mismo que fue derivado con proveído s/n de 18 de febrero de 2020 al área de Remuneraciones, con asunto "para atender según corresponda el caso", con el cual, informó respecto a la situación actual de la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala, indicando que a la actualidad tiene la condición de "docente cesante", a partir del 4 de mayo de 1999, acreditando veinte (20) años, un (1) mes y tres (3) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se aprecia que el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese a tener conocimiento que la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala tenía la condición de "docente cesante", emitió el oficio n.º 086-2020-DREP/OA-ARPI de 18 de febrero de 2020, recepcionado el 10 de marzo de 2020, que tiene por asunto "Cumplimiento de Subsidio por Luto"; con el cual, informó al señor Saul Chávez Arenas, responsable de la Unidad de Personal respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/1 259,50, conforme al siguiente detalle:

"(...) :

Numero asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

SUBSIDIO x LUTO	
REMUNERA MENSUAL	629.75
SUB TOTAL	1,259.50
TOTAL	1,259.50

TOTAL A PAGAR ->

1,259.50

(...)"

Posteriormente, se evidenció que, el señor Saul Chávez Arenas, responsable del área de Personal, sin advertir que la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala tenía la condición de "docente cesante", a través de proveído s/n de 13 de marzo de 2020, derivó el citado oficio, al señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II, con el asunto "para emitir el proyecto de RDR", quien proyectó la RDR n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala.

Finalmente, la RDR fue suscrita por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; el señor Percy Hugo Suárez Minaya, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

7. RDR n.º 0890-2020 de 23 de octubre de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 44), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Nancy Maruja Advíncula Espinoza cónyuge del docente cesante, Moisés Samuel Suasnabar Alva.

Con los Formularios Únicos de Trámite (FUT) n.ºs 64166 y n.º 64165, ambos de 6 de agosto de 2020, la administrada Nancy Maruja Advíncula Espinoza, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gastos de sepelio y luto respectivamente, con expedientes n.ºs 997371 y 997369⁶⁴, por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue el señor Moisés Samuel Suasnabar Alva, fallecido el 29 de julio de 2020.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, el 17 de agosto de 2020, emitió los informes escalafonarios n.ºs 031 y 032-2020-DREP/OA-UE, las cuales fueron remitidos al área de Remuneraciones a través de proveído s/n de 25 de agosto de 2020; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Moisés Samuel Suasnabar Alva, indicando que a esa fecha tenía la condición de "docente cesante", a partir del 1 de marzo de 1980, acreditando treinta (30) años, once (11) meses y veintisiete (27) días de servicios oficiales.

Seguidamente, se advierte que los expediente del requerimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Nancy Maruja Advíncula Espinoza por el deceso de su familiar fueron unificados, siendo evaluadas por el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II del área de Remuneraciones⁶⁵, quien pese a tener conocimiento que la persona fallecida Moisés Samuel Suasnabar Alva tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe

⁶⁴ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

⁶⁵ Se considero el cargo de acuerdo al documento emitido por el señor Héctor Justiniano Isidro, sin embargo, su cargo de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio n.º 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020, es de Programador de Sistemas PAD del área de Remuneraciones

n.º 00056-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 5 de octubre de 2020, el mismo que fue recepcionado el 7 de octubre de 2020, que tiene por asunto "*Informe de Beneficio por concepto de luto y sepelio*"; con el cual, informó al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gasto de sepelio y el cálculo correspondiente a la beneficiaria Nancy Maruja Advíncula Espinoza por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/4 198,50 conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Luto	Sepelio
Remuneración Total	839.70	839.70
Sub Total	2,519.10	1,679.40
Total Beneficio	4,198.50	

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Saul Chávez Arenas, responsable del área de Personal, sin advertir que la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala tenía la condición de "docente cesante"⁶⁶, remitió el proyecto de la RDR n.º 0890-2020 de 26 de junio de 2020, que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la administrada Rosa Inés Chuquín Zavala.

Finalmente, la RDR fue suscrita por la señora Olinda López Vásquez, directora del Programa Sectorial IV de la DREP; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; la señora Karla Capcha Hinostroza, directora del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

8. RDR n.º 0896-2020 de 23 de octubre de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 45), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la administrada Marta María Zarate Navarro cónyuge del docente cesante, Toledo Rapri Alberto.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 64127 de 31 de julio de 2020, la administrada Martha María Zarate Navarro, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por luto, con expediente n.º 995108⁶⁷, por el fallecimiento de su cónyuge Toledo Rapri Alberto, fallecido el 20 de mayo de 2020.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, el 17 de agosto de 2020, emitió el informe escalafonario n.º 030-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DIE-AP/E; la cual fue remitida al área de Remuneraciones a través de proveído s/n de 25 de agosto de 2020⁶⁸; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Toledo Rapri Alberto, indicando que a esa fecha tenía la condición de "docente cesante", a partir del 1 de setiembre de 2001, acreditando veintiocho (28) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II del área de Remuneraciones⁶⁹, pese a tener conocimiento que la persona fallecida Toledo Rapri

información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) Exp. 997369 número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) de la Entidad.

información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) Exp. 995108

considero el cargo de acuerdo al documento emitido por el señor Héctor Justiniano Isidro, sin embargo, su cargo de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio n.º 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020, es de Programador de Sistemas PAD del área de Remuneraciones

Alberto tenía la condición de "docente cesante", emitió el informe n.º 00057-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 5 de octubre de 2020, el mismo que fue recepcionado el 7 de octubre de 2020, que tiene por asunto "Informe de Beneficio por concepto de luto", informó al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo correspondiente a la beneficiaria Martha María Zarate Navarro por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/3 545,10, conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) **OTORGAR**, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Luto
Remuneración Total	1,181.70
Total Beneficio	3,545.10

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, el 7 de octubre de 2020, a través del oficio n.º 181-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC, recepcionado el 12 de octubre de 2020, remitió al señor Saul Chávez Arenas, responsable del área de Recursos Humanos el informe de beneficios por concepto de luto en favor de la administrada Martha María Zarate Navarro, para su atención, quien a su vez proyectó la RDR n.º 0890-2020 de 23 de octubre de 2020⁷⁰.

Al respecto, se advierte que tanto el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, al elaborar el informe de procedencia de otorgamiento de pago de subsidio por luto en favor de la administrada Martha María Zarate Navarro; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), al proyectar la RDR respectiva, no advirtieron que el familiar fallecido de la administrada tenía la condición de "docente cesante", por lo que no le correspondía el reconocimiento de dicho beneficio.

Finalmente, la RDR fue suscrita por la señora Olinda López Vásquez, directora del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; la señora Karla Capcha Hinostroza, directora del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

9. RDR n.º 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 46), que resolvió otorgar subsidio por luto en favor de la docente cesante, Elsa Solís Pérez.

A través de la solicitud s/n de 30 de junio de 2020, la administrada Elsa Solís Pérez, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 987759⁷¹, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Victoria Pérez de Solís, fallecida el 1 de junio de 2020.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario

⁷⁰ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp. 995108 Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

n.º 015-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DIE-AP/E de 17 de julio de 2020, recepcionado por la el área de Remuneraciones el 11 de agosto de 2020, con el cual informó respecto a la situación actual de la docente Elsa Solís Pérez, indicando que en la actualidad tiene la condición de **"docente cesante"**, a partir del 1 de abril de 2001, acreditando veinticinco (25) años, tres (3) meses y diecinueve (19) días de servicios oficiales, el mismo que fue derivado al señor Héctor Justiniano Isidro a través de proveído s/n de 11 de agosto de 2020 con el asunto **"para su atención"**.

Seguidamente, el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II del área de Remuneraciones⁷², **pese a tener conocimiento que la administrada Elsa Solís Pérez, tenía la condición de "docente cesante"**, a través del informe n.º 00048-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 8 de setiembre de 2020, el mismo que fue recepcionado el 9 de setiembre de 2020, que tiene por asunto **"Informe de Beneficio por concepto de luto"**, informó al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y el cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/1 933,10 conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Luto
T. Rem.	966.50
Total Beneficio	1,933.10

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, el 30 de octubre de 2020, a través del oficio n.º 212-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC, recepcionado el 4 de noviembre de 2020, remitió al señor Saul Chávez Arenas, director de la oficina de Recursos Humanos, el informe de beneficios por concepto de luto en favor de la administrada Elsa Solís Pérez, para su atención, quien a su vez proyectó la RDR n.º 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020⁷³.

Al respecto, se advierte que tanto el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, al elaborar el informe de procedencia de otorgamiento de pago de subsidio por luto en favor de la administrada Elsa Solís Pérez; y, el señor Saul Chávez Arenas, director de la oficina de Recursos Humanos, al proyectar la RDR respectiva, **no advirtieron que la administrada tenía la condición de "docente cesante", por lo que no le correspondía el reconocimiento de dicho beneficio.**

Finalmente, la RDR fue suscrita por la señora Olinda López Vásquez, directora del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; la señora Karla Capcha Hinojosa, directora del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Marco Antonio Chávez Medina, técnico administrativo II del área de Personal.



Se considero el cargo de acuerdo al documento emitido por el señor Héctor Justiniano Isidro, sin embargo, su cargo de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio n.º 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020, es de Programador de Sistemas PAD del área de Remuneraciones.

⁷³ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO) Exp. 987759

10. RDR n.º 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 47), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Lucila Inocente Trinidad cónyuge del docente cesante, Pelayo Fuster Cortez.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 64328 de 13 de noviembre de 2020, la administrada Lucila Inocente Trinidad, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio, con expediente n.º 1033351⁷⁴, por el fallecimiento de su cónyuge Pelayo Fuster Cortez, **fallecido el 20 de agosto de 2020**.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, el 26 de noviembre de 2020, emitió el informe escalafonario n.º 063-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E; el cual, fue remitido al área de Remuneraciones, a través de proveído s/n de 2 de diciembre de 2020: con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Pelayo Fuster Cortez, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 29 de febrero de 2012, acreditando treinta y nueve (39) años, tres (3) meses y ocho (8) días de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II del área de Remuneraciones⁷⁵; **pese a tener conocimiento que el familiar fallecido de la administrada tenía la condición de "docente cesante"**, a través del informe n.º 00087-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 8 de setiembre de 2020, recepcionado el 9 de setiembre de 2020, informó al señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio; además, del cálculo correspondiente a la beneficiaria Lucila Inocente Trinidad por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/5 548,00, conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) **OTORGAR**, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente, en cumplimiento a la Normativa Vigente:

Beneficio	Luto	Sepelio
Remuneración Total	1,109.60	1,109.60
Monto	3,328.80	2,219.20
Total Beneficio	5,548.00	

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Toribio Cornelio Carbajal, en calidad de especialista administrativo II del área de Remuneraciones, a través del oficio n.º 260-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC de 10 de diciembre de 2020, recepcionado el 11 de diciembre de 2020, remitió al señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), el informe de beneficios por concepto de luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Lucila Inocente Trinidad, para su atención, quien a su vez proyectó la RDR n.º 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020⁷⁶.

Al respecto, se advierte que tanto el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, al elaborar el informe de procedencia de otorgamiento de pago de subsidio por luto en favor de la administrada Elsa Solís Pérez; y, el señor Saul Chávez Arenas, director de la oficina de Recursos Humanos, al proyectar

⁷⁴ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

⁷⁵ Se considero el cargo de acuerdo al documento emitido por el señor Héctor Justiniano Isidro, sin embargo, su cargo de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio n.º 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020, es de Programador de Sistemas PAD del área de Remuneraciones

⁷⁶ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp. 1033351

la RDR respectiva, no advirtieron que el familiar fallecido de la administrada tenía la condición de "docente cesante", por lo que no le correspondía el reconocimiento de dicho beneficio.

Finalmente, la RDR fue suscrita por la señora Olinda López Vásquez, directora del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; la señora Karla Capcha Hinojosa, directora del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

11. RDR n.º 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020 y sus antecedentes (Apéndice n.º 48), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Francisca Bernuy de Valenzuela cónyuge del docente cesante, Florencio Valenzuela Atencio.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 64199 de 9 de noviembre de 2020, la administrada Francisca Bernuy de Valenzuela, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio, con expediente n.º 1031164⁷⁷, por el fallecimiento de su cónyuge Florencio Valenzuela Atencio, fallecido el 24 de setiembre de 2020.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, el 17 de noviembre de 2020, emitió el informe escalafonario n.º 053-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DAIE-AP/E, el cual fue remitido al área de Remuneraciones a través de proveído s/n de 25 de noviembre de 2020, con el asunto "Evaluación técnica y normativa"; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Florencio Valenzuela Atencio, indicando que a esa fecha tenía la condición de "docente cesante", a partir del 31 de mayo de 2007, acreditando veintisiete (27) años, siete (7) meses y quince (15) días de servicios oficiales.

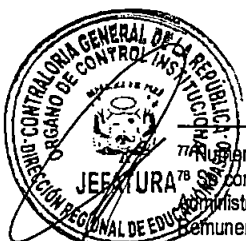
Seguidamente, el señor Héctor Justiniano Isidro, técnico administrativo II del área de Remuneraciones⁷⁸, pese a tener conocimiento que el familiar fallecido de la administrada tenía la condición de "docente cesante", a través del informe n.º 00086-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de 8 de diciembre de 2020, el mismo que fue recepcionado el 9 de setiembre de 2020, informó al responsable del área de Remuneraciones, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio; además, del cálculo correspondiente a la beneficiaria Francisca Bernuy de Valenzuela por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle la suma de S/5 746,40, conforme al siguiente detalle:

"(...)"

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente, en cumplimiento a la Normativa Vigente:

Beneficio	Luto	Sepelio
Remuneración Total	1,149.28	1,149.28
Monto	3,447.84	2,298.56
Total Beneficio	5,746.40	

"(...)"



77. Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

78. Considero el cargo de acuerdo al documento emitido por el señor Héctor Justiniano Isidro, sin embargo, su cargo de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio n.º 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020, es de Programador de Sistemas PAD del área de Remuneraciones

Posteriormente; se evidenció que, el señor Toribio Cornelio Carbajal especialista administrativo II del área de Remuneraciones, a través del oficio n.º 261-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-TCC de 10 de diciembre de 2020, recepcionado el 11 de diciembre de 2020, remitió al señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II del área de Personal el informe de beneficios por concepto de luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Francisca Bernuy de Valenzuela, quien a su vez proyectó la RDR n.º 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020⁷⁹.

Al respecto, se advierte que tanto el señor Toribio Cornelio Carbajal, responsable del área de Remuneraciones, al elaborar el informe de procedencia de otorgamiento de pago de subsidio por luto en favor de la administrada Elsa Solís Pérez; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), al proyectar la RDR respectiva, **"no advirtieron que el familiar fallecido de la administrada tenía la condición de "docente cesante", por lo que no le correspondía el reconocimiento de dicho beneficio"**.

Finalmente, la RDR fue suscrita por la señora Olinda López Vásquez, directora del Programa Sectorial IV de la Entidad; el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II; la señora Karla Capcha Hinostroza, directora del Sistema Administrativo III; y, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

Sobre todas las evaluaciones efectuadas en relación a las RDR; se advierte que, dentro de las mismas se consideró como base legal lo dispuesto en los artículos 220º y 222º del Decreto Supremo n.º 019-90-ED, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 24029 – Ley de Profesorado, modificado por la Ley n.º 25212; así como, consideró como antecedente legal lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 10**), emitido por el Tribunal del Servicio Civil, en concordancia además del Informe Técnico n.º 478-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 11**) normativa que a la fecha del fallecimiento del docente cesante o su familiar directo, según sea el caso, **se encontraban derogadas conforme lo estipulado en la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Por otro lado, para los periodos 2019 y 2020 la comisión de control también pudo evidenciar la existencia de la opinión legal n.º 344-2019-GRP-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 49**), emitida por el señor Jorge Luis Cabello Ventocilla, director de Asesoría Jurídica de la Entidad; donde, señala lo siguiente:

"(...)

2.7.- Que, la **Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, Transitorias y finales, séptima y decima cuarta de la presente Ley. Asimismo, la Única Disposición Complementaria y Derogatoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, deroga los Decretos Supremos N°s 19-90-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a los dispuesto en dicho Reglamento.**

2.8.- Que, de lo expresado en el considerando precedente, podemos advertir, que **la Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, únicamente regula (...) los estímulos e incentivos del docente que se encuentra cumpliendo labor efectiva (activos). En consecuencia no es de aplicación para el personal pensionista los alcances del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, que**

Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp. 1031164

establece el monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la carrera pública magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial.
(...)” (el énfasis es nuestro).

Además, es preciso mencionar que, el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, tuvo conocimiento⁸⁰ de lo señalado en la opinión legal, suscribiendo diversas resoluciones; y consecuentemente, autorizó y viabilizó el pago subsidios por sepelio y luto, realizados en contravención a la normativa, conforme se evidencia en las resoluciones siguientes:

Cuadro n.º 6
Detalle de RDR suscritas por el señor Dionicio Alejandro Borja Contreras
director del Programa Sectorial IV

Ítem	Resolución Directoral Regional	Fecha	Importe total reconocido
1	1608-2019 (Apéndice n.º 35)	09/12/2019	3 321,84
2	1656-2019 (Apéndice n.º 36)	19/12/2019	2 214,56
3	1753-2019 (Apéndice n.º 37)	31/12/2019	1 878,94
4	0026-2020 (Apéndice n.º 38)	22/01/2020	1 001,76
5	0228-2020 (Apéndice n.º 39)	12/03/2020	2 385,12
6	0578-2020 (Apéndice n.º 40)	15/06/2020	1 620,02
7	0579-2020 (Apéndice n.º 41)	15/06/2020	3 577,68
8	0585-2020 (Apéndice n.º 42)	15/06/2020	2 430,03
9	0622-2020 (Apéndice n.º 43)	26/06/2020	1 259,50

Fuente: Resoluciones Directorales Regionales de los años 2019 y 2020.

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

➤ **Reconocimiento de cinco (5) subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o familiares directos durante el año 2021.**

De la revisión a la documentación⁸¹ proporcionada por la Entidad; se habría evidenciado que, las resoluciones directorales regionales que reconocieron los subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos durante el periodo 2021; se consideró como base legal lo dispuesto en los artículos 220º y 222º del Decreto Supremo n.º 019-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 24029 – Ley de Profesorado, modificado por la Ley n.º 25212; considerando además, como antecedente legal lo dispuesto en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (Apéndice n.º 11), emitido por el Tribunal del Servicio Civil, en concordancia además del Informe Técnico n.º 478-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 11), conforme se detalla a continuación:

1. RDR n.º 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021 y sus antecedentes (Apéndice n.º 50), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Olinda Trujillo de Salazar cónyuge del docente cesante, Pedro Walter Salazar Maximiliano.



⁸⁰ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp n.º 889212
⁸¹ Requerimiento efectuado con Oficio n.º 00069-2024-CG/OCI-0738 de 26 de enero de 2024 y 00152-2024-CG/OCI-0738 de 4 de marzo de 2024, atendidos con los oficios n.º 047 y 084-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de febrero y 8 de marzo de 2024, respectivamente.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.ºs 64870 y 64871, ambos de 26 de marzo de 2021, la administrada Olinda Trujillo de Salazar, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gastos de sepelio y luto respectivamente, con expedientes n.ºs 1085758 y 1085755⁸², por el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida fue el señor Pedro Walter Salazar Maximiliano, **fallecido el 10 de febrero de 2021**.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez, en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió los informes escalafonarios n.ºs 029 y 030-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E, ambos de 5 de abril de 2021, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio, respectivamente, las mismas que fueron recepcionadas por el área de Remuneraciones el 14 de abril de 2021⁸³, con el cual informó respecto a la situación actual del docente Pedro Walter Salazar Maximiliano, indicando que en esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 30 de junio de 2018, acreditando treinta (30) años de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese a tener conocimiento que el familiar fallecido de la administrada, tenía la condición de "docente cesante"**, informó respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio el 19 de abril de 2021, a través de los informes n.ºs 00012 y 00013-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI, los que fueron recepcionados el mismo día, con asunto *"Calculo de beneficio por concepto de subsidio por luto"* y *"Calculo de beneficio por concepto de subsidio por gastos de sepelio"*, respectivamente, al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; además, del cálculo correspondiente, en favor de la beneficiaria Olinda Trujillo de Salazar por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle por subsidio por luto la suma de S/2 785,38; y, por subsidio por gasto de sepelio la suma de S/1 856,92, conforme al detalle siguiente:

"(...)"

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	SUBSIDIO POR LUTO
Remuneración Total	928.46
Monto	2785.38
Total beneficio	2785.38

"(...)"

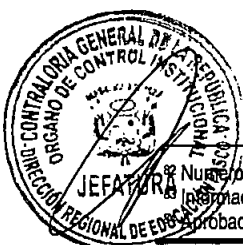
"(...)"

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	GASTOS DE SEPELIO
Remuneración Total	928.46
Monto	1856.92
Total beneficio	1856.92

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Samuel Azuero Gómez en calidad de director del Sistema Administrativo III, **pese a tener conocimiento respecto al trámite administrativo consignado en el MAPRO⁸⁴ de la Entidad, referente al subsidio por luto y/o gastos de sepelio; así como, que el familiar fallecido de la administrada Olinda Trujillo de Salazar tenía la condición de "docente cesante"**; el 21 de abril de 2021, a través de los oficios



* Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.
 La información corroborada, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO): Exp. 1085755 y 1085758.
 Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014

n.ºs 329 y 330-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, recepcionadas en la misma fecha, remitió al despacho del director del Programa Sectorial IV de la Entidad los expedientes correspondientes a los subsidios por luto y gastos de sepelio, con el asunto "Remito Documento para su atención".

Consecuentemente, el señor Edson Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, a través de los Memorandos n.ºs 0284 y 0285-2021-GRP-GGR-GRDS/DRE ambos de 22 de abril de 2021, ordenó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, la proyección del acto resolutivo para el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio, en favor de la administrada Olinda Trujillo de Salazar, las mismas que fueron derivadas con proveído s/n a la Oficina de Recursos Humanos el 22 de abril de 2021⁸⁵.

Finalmente, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), pese a tener conocimiento que el familiar fallecido de la administrada Olinda Trujillo de Salazar tenía la condición de "docente cesante", unificó los expedientes de subsidio por luto y gastos de sepelio, y proyectó la RDR n.º 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021; el cual, resolvió otorgar el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Olinda Trujillo de Salazar, por el fallecimiento de su cónyuge el docente cesante Pedro Walter Salazar Maximiliano; la misma, que fue suscrita por el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visada por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II, Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Ángel Homero Castillo Mosquera director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica y David Castillo Bazán Técnico Administrativo II (proyectos).

2. RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 y sus antecedentes (Apéndice n.º 51), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante, Víctor Cuenca Berrospi.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 65521 de 30 de junio de 2021, el administrado Víctor Cuenca Berrospi, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio, con expediente n.º 1754514⁸⁶, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Espirita Berrospi de Cuenca, fallecida el 20 de diciembre de 2020.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 064-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 1 de julio de 2021, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio, la misma que fue recepcionada por el área de Remuneraciones el 2 de julio de abril de 2021⁸⁷; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Víctor Cuenca Berrospi, indicando que a esa fecha tenía la condición de "docente cesante", a partir del 20 de setiembre de 2002, acreditando treinta (30) años, nueve (9) meses y diez (10) días de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor David Castillo Bazán, en calidad de encargado del área de Remuneraciones, pese a tener conocimiento que el administrado Víctor Cuenca Berrospi tenía la condición de "docente cesante", a través del informe n.º 055-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 16 de julio de 2021,

⁸⁵ Información corroborada, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO); Exp. 1085755 y 1085758.

⁸⁶ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

⁸⁷ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO); Exp. 1119228

repcionado en la misma fecha, informó al señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, además del cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle por subsidio por luto la suma de S/2 198,72; y, por subsidio de gastos de sepelio la suma de S/2 198,72, conforme al detalle siguiente:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Subsidio por Luto	Beneficio	Gasto por Sepelio
Remuneración Total	1,099.36	Remuneración Total	1,099.36
Total beneficio	2,198.72	Total beneficio	2,198.72

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Samuel Azuero Gómez en calidad de director del Sistema Administrativo III, pese a tener conocimiento respecto al trámite administrativo consignado en el MAPRO⁸⁸ de la DREP, referente al subsidio por luto y/o gastos de sepelio; así como, que el administrado Víctor Cuenca Berrospi tenía la condición de "docente cesante", a través del oficio n.º 632-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 19 de julio de 2021, recepcionada el 20 de julio de 2021, remitió al despacho del director del Programa Sectorial IV de la Entidad el expediente correspondiente a los subsidios por luto y gastos de sepelio en favor del administrado, con el asunto "Remito Cálculo de Beneficios por Concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio".

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, con hoja de trámite n.º 2391-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 21 de julio de 2021, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a los subsidios por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante Víctor Cuenca Berrospi, siendo atendido con la opinión legal n.º 242-2021-GRP-GGR-GDRS-DRECCTD/DOAJ de 3 de agosto de 2021, en la que el abogado Ángel Castillo Mosquera, director del sistema administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica, pese a que tenía conocimiento del informe escalafonario que señalaba que el administrado poseía la condición de "docente cesante", opinó lo siguiente:

"(...) OTORGAR, pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del servidor: Víctor Cuenca Berrospi pensionista de la Ley N° 20530 – Docente cesante ex director Escuela Primaria de Menores N° 34013 (...) por la suma de S/ 4,397.44 soles"

Consecuentemente, estando lo señalado por el director de la dirección de Asesoría Jurídica, el señor Edson Javier Párraga Olivera, el director del Programa Sectorial IV de la Entidad, el 9 de agosto de 2021, a través del memorando n.º 0642-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO, ordenó al director del Sistema Administrativo III de la dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, la proyección del acto resolutorio para el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del administrado Víctor Cuenca Berrospi; quien a su vez, a través del proveído s/n de 11 de agosto de 2021⁸⁹, lo derivó al especialista administrativo II (Personal) con el asunto "proyectar acto resolutorio".

Finalmente, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), proyectó la RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021, que resolvió otorgar el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del administrado Víctor



⁸⁸ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014
⁸⁹ Información corroborada, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO): Exp. 1119228.

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Periodo de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

Cuenca Berrospi; la misma, que fue suscrita por el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV Entidad; y visada por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II, Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Ángel Homero Castillo Mosquera director del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica y Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

3. RDR n.º 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021 y sus antecedentes (Apéndice n.º 52) que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante, Augusto Muñoz Vargas.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 65128 de 19 de abril de 2021, el administrado Augusto Muñoz Vargas, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por luto y gastos de sepelio, con expediente n.º 1705066⁹⁰, por el fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Aquelina Vargas Vda. de Muñoz, **fallecida el 5 de enero de 2021.**

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 039-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 20 de abril de 2021, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio, la misma que fue recepcionada por el área de Remuneraciones el 21 de abril de 2021⁹¹; con el cual, informó respecto a la situación actual del docente Augusto Muñoz Vargas, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 2 de agosto de 2004, acreditando treinta y dos (32) años, nueve (9) meses y tres (3) días de servicios oficiales.

Seguidamente, el señor Toribio Cornelio Carbajal especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese a tener conocimiento que el administrado Augusto Muñoz Vargas tenía la condición de "docente cesante"**, a través del informe n.º 025-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP-RP de 17 de mayo de 2021, el mismo que fue recepcionado en la misma fecha, que tiene por asunto *"Calculo de beneficio por concepto de subsidio por luto y gastos por sepelio"*, informó al director del Sistema Administrativo III, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, además del cálculo correspondiente al beneficiario Augusto Muñoz Vargas por el deceso de su familiar, precisando que corresponde otorgarle por subsidio por luto la suma de S/2 007,70; y, por subsidio por gasto de sepelio la suma de S/2 007,70, conforme al detalle siguiente:

"(...)

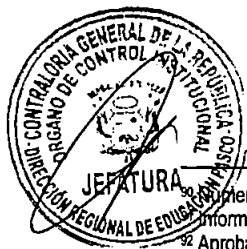
c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Subsidio por Luto
RIM	1003.85
Régimen Laboral	Ley N° 24029
Total beneficio	2007.70

Beneficio	Gasto por Sepelio
RIM	1003.85
Régimen Laboral	Ley N° 24029
Total beneficio	2007.70

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Samuel Azuero Gómez, en calidad de director del Sistema Administrativo III; **pese a tener conocimiento respecto al trámite administrativo consignado en el MAPRO⁹² de la DREP, referente al subsidio por luto y/o gastos de sepelio; así como, que el administrado Augusto Muñoz Vargas**



⁹⁰ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

⁹¹ Información corroborada, a través de reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO): Exp. 1085755

⁹² Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014

tenía la condición de “docente cesante”, a través, del oficio n.º 398-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 18 de mayo de 2021, recepcionada en la misma fecha, remitió al despacho del director del Programa Sectorial IV de la Entidad, los expedientes correspondientes a los subsidios por luto y gastos de sepelio, con el asunto “*Remito Cálculo de Beneficios por Concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio*”.

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, a través del Memorando n.º 0362-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 20 de mayo de 2021, ordenó al director del Sistema Administrativo III, la proyección del acto resolutorio para el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del administrado Augusto Muñoz Vargas, por el fallecimiento de su familiar, quien a su vez, a través del proveído s/n de 21 de mayo de 2021⁹³, lo derivó al Especialista administrativo (Personal) con el asunto “*proyectar acto resolutorio*”.

Finalmente, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo (Personal), sin evidenciar que el administrado Augusto Muñoz Vargas tenía la condición de “docente cesante”, proyectó la RDR n.º 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021⁹⁴, que resolvió otorgar el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del administrado Víctor Cuenca Berrospi; la misma, que fue suscrita por el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visada por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II, Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Ángel Homero Castillo Mosquera director del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica y Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

4. **RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021 y sus antecedentes (Apéndice n.º 53), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante, Octavia Sánchez Marcelo de Palma.**

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 65729 de 10 de agosto de 2021, la administrada Octavia Sánchez Marcelo de Palma, presentó a la Entidad su solicitud por subsidio por gastos de luto y gastos de sepelio, con expediente n.º 1781250⁹⁵, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue el señor Felipe Salbion Palma Valladares, fallecido el 12 de julio de 2021.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 070-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 12 de agosto de 2021, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio, la misma que fue recepcionada por el área de Remuneraciones el 12 de agosto de 2021⁹⁶; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente Octavia Sánchez Marcelo de Palma, indicando que a esa fecha tenía la condición de “docente cesante”, a partir del 15 de abril de 1996, acreditando veintiséis (26) años, seis (6) meses y dieciséis (16) días de servicios oficiales.

Así, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, pese a tener conocimiento que la administrada Octavia Sánchez Marcelo de Palma tenía la condición de “docente cesante”, a través del informe

⁹³ Información corroborada, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO): Exp. 1119228.

⁹⁴ Información corroborada, a través de reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO): Exp. 1085755

⁹⁵ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

⁹⁶ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO): Exp. 1133504

n.º 071-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 13 de agosto de 2021, que fue recepcionado en la misma fecha, informó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III, respecto al reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, además del cálculo respectivo, precisando que corresponde otorgarle por subsidio por luto la suma de S/2 310,68; y, por subsidio por gastos de sepelio la suma de S/2 310,68, conforme al detalle siguiente:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Subsidio por Luto	Beneficio	Gasto por Sepelio
Remuneración total	1,155.34	Remuneración total	1,155.34
Total beneficio	2,310.68	Total beneficio	2,310.68

"(...)"

Posteriormente; se evidenció que, el señor Samuel Azuero Gómez en calidad de director del Sistema Administrativo III, pese a tener conocimiento respecto al trámite administrativo consignado en el MAPRO⁹⁷ de la Entidad, referente al subsidio por luto y/o gastos de sepelio; así como, que la administrada Octavia Sánchez Marcelo de Palma tenía la condición de "docente cesante", a través del oficio n.º 741-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE de 16 de agosto de 2021, recepcionada el 17 de agosto de 2021, remitió al despacho del director del Programa Sectorial IV de la Entidad el expediente correspondiente a los subsidios por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Octavia Sánchez Marcelo de Palma, con el asunto "Remito Calculo de Beneficios por Concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio".

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, con hoja de trámite n.º 2890-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD de 17 de agosto de 2021, solicitó a la dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a los subsidios por luto y gastos de sepelio en favor de la docente cesante Octavia Sánchez Marcelo de Palma, siendo atendido con la opinión legal n.º 269-2021-GRP-GGR-GDRS-DRECCTD/DOAJ de 19 de agosto de 2021, en la que el abogado Ángel Castillo Mosquera director del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica, pese a que tenía conocimiento del informe escalafonario que señalaba que el administrado poseía la condición de "docente cesante", opinó lo siguiente:

"(...) OTORGAR, pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del servidor: Octavia Sánchez Marcelo de Palma docente cesante de la Escuela Primaria de Menores N° 35003 (...) por la suma de S/ 4,621.36 soles"

Consecuentemente, estando lo señalado por el director de la dirección de Asesoría Jurídica, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad el 20 de agosto de 2021, a través del memorando n.º 0701-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/PASCO, ordenó al director del Sistema Administrativo III, la proyección del acto resolutivo para el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Octavia Sánchez Marcelo de Palma; quien a su vez, a través del proveído s/n de 23 de agosto de 2021⁹⁸, lo derivó al Especialista Administrativo II (Personal) con el asunto "proyectar acto resolutivo".

Finalmente, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), proyectó la RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021, que resolvió otorgar el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada



⁹⁷ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014
Información corroborada, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGEDO): Exp. 1133504

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

Octavia Sánchez Marcelo de Palma; la misma, que fue suscrita por el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visada por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en Finanzas II, Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Ángel Homero Castillo Mosquera director del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica y Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).

5. RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021 y sus antecedentes (Apéndice n.º 54), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante, Isabel Palomino Mauricio.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 65292 de 5 de agosto de 2021, la administrada Isabel Palomino Mauricio, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto, con expediente n.º 1777460⁹⁹, debido al fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora María Mauricio Ramírez, **fallecida el 21 de abril de 2020.**

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 071-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 12 de agosto de 2021, referente al subsidio por luto, la misma que fue recepcionada por el área de Remuneraciones en la misma fecha¹⁰⁰; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente Isabel Palomino Mauricio, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 1 de marzo de 2005, acreditando veintiocho (28) años, tres (3) meses y diecisiete (17) días de servicios oficiales.

Así, a través del oficio n.º 377-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP de 11 de agosto de 2021, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, efectuó la devolución del expediente de solicitud de subsidio por luto presentado por la administrada Isabel Palomino Mauricio, debido a no contar con los requisitos correspondientes para los trámites necesarios por luto.

Debido a ello, la administrada Isabel Palomino Mauricio, a través del Formulario Único de Trámite (FUT) de 13 de agosto de 2021, con expediente n.º 1783847¹⁰¹, remitió la documentación faltante según lo indicado en el oficio antes citado.

Posteriormente, el señor Toribio Cornelio Carbajal, especialista administrativo II del área de Remuneraciones, **pese a tener conocimiento que la administrada Isabel Palomino Mauricio tenía la condición de "docente cesante"**, el 19 de agosto de 2021, a través del informe n.º 074-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE/AP-RP, recepcionado en la misma fecha, informó al señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III respecto al reconocimiento del subsidio por luto, además del cálculo respectivo; precisando que, corresponde otorgarle la suma de S/2 037,42, conforme al siguiente detalle:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) PALOMINO MAURICIO ISABEL lo siguiente:

Beneficio	Subsidio por Luto
Remuneración Total	1,018.71
Total beneficio	2,037.42

⁹⁹ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

¹⁰⁰ Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO): Exp. 1131396

¹⁰¹ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

(...)"

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez en calidad de director del Sistema Administrativo III, pese a tener conocimiento respecto al trámite administrativo consignado en el MAPRO¹⁰² de la Entidad, referente al subsidio por luto y/o gastos de sepelio; así como, que la administrada Octavia Sánchez Marcelo de Palma tenía la condición de "docente cesante", el 19 de agosto de 2021, a través del oficio n.º 757-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, recepcionada en la misma fecha, remitió al despacho de la dirección de la Entidad el expediente correspondiente al subsidio por luto en favor de la administrada Isabel Palomino Mauricio, con el asunto "Remito Cálculo de Beneficios por Concepto de Subsidio por Luto".

Al respecto, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, con hoja de trámite n.º 2949-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 20 de agosto de 2021, solicitó a la dirección de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a los subsidios por luto en favor de la docente cesante Isabel Palomino Mauricio, el 19 de agosto de 2021, siendo atendido con la opinión legal n.º 300-2021-GRP-GGR-GDRS-DRECCTD/DOAJ, en la que el abogado Ángel Castillo Mosquera, director del Sistema Administrativo II de la dirección de Asesoría Jurídica, pese a que tenía conocimiento del informe escalafonario que señalaba que el administrado poseía la condición de "docente cesante", opinó lo siguiente:

"(...) OTORGAR, pago de subsidio por luto y gastos de sepelio a favor del servidor: Isabel Palomino Mauricio pensionista de la Ley N° 20530 - Docente cesante de la Institución Educativa integrado N° 31756 (...) por la suma de S/ 2,037.42 soles"

Consecuentemente, estando lo señalado por el director del Sistema Administrativo II de la dirección de Asesoría Jurídica, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, el 10 de setiembre de 2021, a través del memorando n.º 0808-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO, ordenó al director del Sistema Administrativo III, la proyección del acto resolutorio para el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Isabel Palomino Mauricio; quien a su vez, a través del proveído s/n de 14 de setiembre de 2021¹⁰³, lo derivó al especialista administrativo II (Persona) con el asunto "proyectar acto resolutorio".

Finalmente, el señor Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal), proyectó la RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021, que resolvió otorgar el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Isabel Palomino Mauricio; la misma, que fue suscrita por el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visada por el señor Dionisio Torres Hermitaño, director de Gestión Institucional; el señor David Castillo Bazán, encargado como especialista en Finanzas II, Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, Ángel Homero Castillo Mosquera director del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica y Saul Chávez Arenas, especialista administrativo II (Personal).



Elaborado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014
Información corroborada, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO); Exp. 1131396

➤ **Reconocimiento de un (1) subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de docente cesante durante el año 2022.**

De la revisión a la documentación¹⁰⁴ proporcionada por la Entidad se habría evidenciado que las resoluciones directorales regionales que reconocieron los subsidios por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos durante el periodo 2022; se consideró como base legal lo dispuesto en el Art. 54° del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 142° y 144° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, conforme se detalla a continuación:

1. RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022 y sus antecedentes (Apéndice n.º 55), que resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor del docente cesante, Aida López Villanueva.

Con Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 65114 de 16 de abril de 2021, la administrada Aida López Villanueva, presentó a la Entidad su solicitud de subsidio por luto y gastos de sepelio, con expediente n.º 1092788¹⁰⁵, debido al fallecimiento de su madre, quien en vida fue la señora Gabriela Villanueva de López, **fallecida el 20 de marzo de 2020.**

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II del área de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 038-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 20 de abril de 2021, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio; la misma que fue recepcionada por el área de Remuneraciones el 21 de abril de 2021; con el cual, informó respecto a la situación actual de la docente Aida López Villanueva, indicando que a esa fecha tenía la condición de **"docente cesante"**, a partir del 1 de octubre de 1995, acreditando veintiséis (26) años, siete (7) meses y dieciséis (16) días de servicios oficiales.

Seguidamente, la señora Yeni Elvira Sánchez Encarnación, operador PAD III del área de Remuneraciones, **pese a tener conocimiento que la administrada Aida López Villanueva tenía la condición de "docente cesante"**, a través del informe n.º 033-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP-RP de 4 de junio de 2021, remitió al señor Samuel Azuero Gómez, director de Sistema Administrativo III, el cálculo de beneficio por concepto de subsidio por luto y gastos por sepelio en favor de la administrada, precisando que corresponde otorgarle por subsidio por luto la suma de S/2 014,72, y; por subsidio por gasto de sepelio la suma de S/2 014,72, conforme al detalle siguiente:

"(...)

c) OTORGAR, al administrado (a) beneficiario (a) lo siguiente:

Beneficio	Subsidio por Luto
Remuneración total	1007.36
Total beneficio	2014.72

Beneficio	Gasto por Sepelio
Remuneración total	1007.36
Total beneficio	2014.72

"(...)"

En seguida, el señor Samuel Azuero Gómez en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, **pese a tener conocimiento respecto al trámite administrativo consignado en el MAPRO¹⁰⁶**

¹⁰⁴ Recebimiento efectuado con oficio n.º 00104-2024-CG/OCI-0738 de 6 de febrero de 2024, atendidas con el oficio n.º 0047-24-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD de 14 de febrero de 2024.

¹⁰⁵ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

¹⁰⁶ Aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014

de la Entidad, referente al subsidio por luto y/o gastos de sepelio; así como, que la administrada Aida López Villanueva tenía la condición de "docente cesante", el 21 de junio de 2021, a través del oficio n.º 519-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, recepcionada en la misma fecha, remitió al despacho del director del Programa Sectorial IV de la Entidad el expediente correspondiente a los subsidios por luto en favor de la administrada Aida López Villanueva, con el asunto "Remito Cálculo de Beneficios por Concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio".

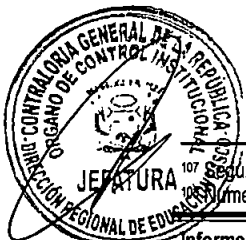
Por consiguiente, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad, el 22 de junio de 2021, a través de la hoja de trámite n.º 2027-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD, solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al reconocimiento de los subsidios por luto y gastos de sepelio en favor de la docente cesante Aida López Villanueva; siendo, atendido con el oficio n.º 263-2021GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DOAJ de 22 de julio de 2021, suscrito por el abogado Ángel Castillo Mosquera, director del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica, con el que efectuó la devolución del citado expediente, a razón de la falta de documentos que sustenten los gastos realizados por la administrada (facturas y/o boletas de pago), siendo ello requisito para continuar con su trámite de reconocimiento, la misma que fue notificada a la administrada a través de la carta n.º 099-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 23 de julio de 2021.

En atención a ello, la administrada Aida López Villanueva, a través del Formulario Único de Trámite (FUT) n.º 00773 de 27 de julio de 2022, solicitó nuevamente subsidio por luto y gastos de sepelio, adjuntando los documentos solicitados¹⁰⁷, con expediente n.º 1275929¹⁰⁸.

Al respecto, la señora Ayda Dira Anaya Álvarez en calidad de especialista administrativo II de la Unidad de Escalafón, emitió el informe escalafonario n.º 0101-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 19 de setiembre de 2022, referente al subsidio por luto y gastos de sepelio, la misma que fue derivada el 20 de setiembre de 2022 al director del Sistema Administrativo III a través del oficio n.º 109-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/E de 19 de setiembre de 2022, con el cual informó respecto a la situación actual de la docente Aida López Villanueva.

Seguidamente, el señor Samuel Azuero Gómez, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento a través del Oficio n.º 01382-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE de 20 de setiembre de 2022, recepcionado el 22 de setiembre de 2022, derivó el expediente de solicitud de subsidio de luto y gastos por sepelio, a la directora de la dirección de Asesoría Jurídica, a fin que emita pronunciamiento legal.

En ese sentido, el 26 de setiembre de 2022, a través la opinión legal n.º 456-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ, recepcionada el 27 de setiembre de 2022, la abogada Blanca Reyes Huaricapcha, directora del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica, pese a tener conocimiento del informe escalafonario que señalaba que el administrado poseía la condición de "docente cesante", remitió al despacho del director de la Entidad, su pronunciamiento legal respecto al requerimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio solicitado por la citada administrada, en la que opino que:



¹⁰⁷ Según carta n.º 099-2021-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 23 de julio de 2021.

¹⁰⁸ Número asignado al FUT dentro del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la Entidad.

(...)

3.1 OTORGAR, pago por subsidio por LUTO a favor de la administrada: LOPEZ VILLANUEVA AIDA, docente cesante del Régimen Pensionario del Decreto Legislativo N° 20530 por el fallecimiento de su señora madre Gabriela Villanueva de López, deceso ocurrido el 20 de marzo de 2020.

3.3 ELEVESE a la Unidad de Remuneraciones que de acuerdo a sus funciones realizan el cálculo correspondiente al subsidio de luto.

(...)"

Consecuentemente, estando lo señalado por la directora del Sistema Administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica, el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la DREP, el 28 de setiembre de 2022, a través del memorando n.º 1325-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/PASCO, ordenó al director del Sistema Administrativo III, la proyección del acto resolutorio para el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Aida López Villanueva; quien a su vez, el 29 de setiembre de 2022, a través de la hoja de trámite n.º 4620-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DAIE, lo derivó al Especialista Administrativo II (Personal) con el asunto "proyectar acto resolutorio".

Finalmente, el señor Saul Chávez Arenas, el especialista administrativo II (Personal), proyectó la RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022, que resolvió otorgar el reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la administrada Aida López Villanueva; la misma, que fue suscrita por el señor Edson Javier Párraga Olivera, director del Programa Sectorial IV de la Entidad; y visadas por el señor Samuel Azuero Gómez director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, la señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, directora del sistema administrativo III de la dirección de Asesoría Jurídica y el señor David Castillo Bazán, técnico administrativo II.

De lo expuesto, se observa que durante el año los años 2021 y 2022, para el reconocimiento del subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de los docentes cesantes o familiares directos, la Entidad tenía pleno conocimiento de la vigencia de la Ley n.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que a través de su Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final dispuso la derogatoria de la Ley n.º 24029 y su modificatoria Ley n.º 25212; sin embargo, consideraron factible el reconocimiento de los citados subsidios aplicando los criterios legales establecidos en el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento aprobado mediante D.S. n.º 005-90-PCM.

C. Respecto a los comprobantes de pago y certificación de crédito presupuestario, relacionado al pago por subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o familiares directos reconocidos en los años 2019 al 2022.

De la evaluación efectuada a la información remitida por la Entidad¹⁰⁹, se pudo evidenciar que, a consecuencia de la emisión de las treinta y nueve (39) resoluciones directorales regionales antes expuestas, que reconocieron el subsidio por luto y/o gastos por sepelio en favor de los docentes cesantes o sus familiares directos, se efectuaron pagos por dichos beneficios hasta por la suma de S/110 683,82; donde, en varios de ellos, coincide el comprobante de pago y la certificación de crédito presupuestario, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Hoja n.º 00173-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DA de 19 de febrero de 2024

Cuadro n.º 7

Detalle de comprobantes de pago y certificación de crédito presupuestario, por el pago de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docentes cesantes o sus familiares directos

Ítem	Resolución Directoral Regional					Comprobante de Pago		Certificación de Crédito Presupuestario	
	n.º	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Pagado	n.º	Fecha	n.º	Fecha
1	0067-2019	21/01/2019	Delia Alania Suarez	Luto y Sepelio	3 242,84	2225	30/01/2020	0000000803	25/09/2019
2	0071-2019	21/01/2019	Victor Nazario Huaman Sanchez	Luto y Sepelio	4 582,24				
3	0072-2019	21/01/2019	Guillermo Raul Leiva Ruiz	Luto y Sepelio	4 134,80				
4	0297-2019	21/03/2019	Estela Jesus Davila Aurelio De Valenzuela	Luto	2 395,74				
5	0299-2019	21/03/2019	Jacinto Mario Lazo Acosta	Luto	1 886,90				
6	0413-2019	28/03/2019	Jacinto Mario Lazo Acosta	Sepelio	1 886,9				
7	0514-2019	22/04/2019	Cesarío Puente Ayala	Luto	2 256,98				
8	0515-2019	22/04/2019	Cesarío Puente Ayala	Sepelio	2 256,98				
9	0539-2019	24/04/2019	Jaime Mamerto Aguilar Atahuaman	Luto	2 229,64				
10	0571-2019	30/04/2019	José Alvar Chávez Dueñas	Luto	2 386,64				
11	0619-2019	09/05/2019	Olga Gladys Rubín Canturi	Luto	2 313,48				
12	0656-2019	15/05/2019	Estela Jesus Davila Aurelio De Valenzuela	Sepelio	2 395,74				
13	0879-2019	24/06/2019	Ada Lucy Aguilar Atahuaman	Luto	831,04				
14	1259-2019	19/09/2019	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	Sepelio	1 718,70				
15	1260-2019	19/09/2020	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	Luto	442,65 1 718,70	1352	29/12/2021	0000000730	24/12/2021
16	1443-2019	29/10/2019	Amanda Claudia Moreno de Cuevas	Luto	2 391,58				
17	1452-2019	29/10/2019	Tito Anatolio de la Cruz Palomino	Luto y Sepelio	3 557,40				
18	1535-2019	15/11/2019	Aurelio Gomero Mungula	Luto	2 469,20				
19	1536-2019	15/11/2019	Aurelio Gomero Mungula	Sepelio	2 469,20				
20	1608-2019	09/12/2019	Sabrina Magaly Santiago Chávez	Sepelio	3 321,84				
21	1656-2019	19/12/2019	Rafael Eladio Santiago Malpartida	Luto	2 214,56				
22	1753-2019	31/12/2019	Gregorio Paulino Aguilar	Sepelio	1 878,94				
23	0026-2020	22/01/2020	Gloria Josefina Torres Alfaro	Luto	1 001,76	1595	29/01/2021	0000000547	11/12/2021
24	0228-2020	12/03/2020	Cesar Zósimo Boza Simón	Sepelio	2 385,12				



Item	Resolución Directoral Regional					Comprobante de Pago		Certificación de Crédito Presupuestario	
	n.º	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Pagado	n.º	Fecha	n.º	Fecha
25	0578-2020	15/06/2020	Cesar Ramon Silvestre Oscátegui	Sepelio	1 620,02				
26	0579-2020	15/06/2020	Cesar Zósimo Boza Simón	Luto	3 577,68				
27	0585-2020	15/06/2020	Cesar Ramon Silvestre Oscátegui	Luto	2 430,03				
28	0622-2020	26/06/2020	Rosa Inés Chuquin Zavala	Luto	1 259,50				
29	0890-2020	23/10/2020	Nancy Maruja Advíncula Espinoza	Luto y Sepelio	4 198,50				
30	0896-2020	23/10/2020	Marta Maria Zarate Navarro	Luto	3 545,10				
31	0969-2020	30/11/2020	Elsa Solís Pérez	Luto	1 933,10				
32	1041-2020	22/12/2020	Lucila Inocente Trinidad	Luto y Sepelio	5 548,00	1352	29/12/2021	0000000730	24/12/2021
33	1042-2020	22/12/2020	Francisca Bemuy de Valenzuela	Luto y Sepelio	5 746,40	1595	29/01/2021	0000000547	11/12/2021
34	0541-2021-DREP	06/05/2021	Olinda Trujillo de Salazar	Luto y Sepelio	4 642,30	1352	29/12/2021	0000000730	24/12/2021
35	0810-2021-DREP	24/08/2021	Victor Cuenca Berrospi	Luto y Sepelio	3 499,93 897,51				
36	0878-2021-DREP	07/09/2021	Augusto Muñoz Vargas	Luto y Sepelio	4 015,40	1454	31/01/2022	0000000731	24/12/2021
37	0918-2021-DREP	09/09/2021	Octavia Sánchez Marcelo de Palmas	Luto y Sepelio	4 621,36				
38	1015-2021-DREP	05/10/2021	Isabel Palomino Mauricio	Luto	2 037,42				
39	1266-2022-DREP	28/10/2022	Aida López Villanueva	Luto y Sepelio	2 742,00	1684	12/01/2024	0000000979	12/01/2024

Fuente: oficio n.º 0090-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 56), informe n.º 030-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/DAIE/AT de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 57), oficio n.º 00173-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DA de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 57) y hoja de tramite n.º 3984-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 22 de julio de 2024. (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente se advierte que, pese de haber tomado conocimiento que los actos resolutivos que aprobaron el reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, fueron en favor de **docentes cesantes o sus familiares directos**, el señor Juan Marcial Agustín del Valle, Especialista en Finanzas II de la dirección de Gestión Institucional, de la Entidad suscribió las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.ºs 0000000803 de 25 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 58), 0000000547 de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 59); 0000000730 (Apéndice n.º 60) y 0000000731 (Apéndice n.º 61), ambos de 24 de diciembre de 2021, y 0000000979 de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 62), con las cuales se otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago de los subsidios antes señalados.

Por otro lado, para el caso del Comprobante de Pago n.º 1684 de 12 de enero de 2024, Certificado Presupuestario n.º 0000000979 de 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 62), el señor Freddy Roland Agüero Torres, director del Sistema Administrativo III, de la dirección de Gestión Institucional de la Entidad, no dispuso las acciones correspondientes ante las diferentes áreas y servidores adscritos a su dirección, para la revisión, observación, corrección o anulación de la RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022; por el contrario, viabilizó el Comprobante de Pago citado, al emitir el oficio n.º 0025-2024-GRP-GGR-GRDSS-DRECCTD/DGI de 12 de enero de 2024, con asunto: "Remito en Vías de Regularización la Certificación Presupuestal N° 0979, para el pago por Subsidio por Luto y Sepelio", recepcionado el 12 de enero de 2024 por el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de



Administración, Infraestructura y Equipamiento, igualmente emitió el memorando n.º 001-2024-DREP/DGI de 12 de enero de 2024 de asunto "Emitir Certificado Presupuestal", recepcionado el 17 de enero de 2024¹¹⁰ por el señor Juan Marcial Agustín Del Valle, especialista en finanzas II de la Entidad.

Asimismo, el señor Edwin Alfonso Calderón Carhuas, director del Sistema Administrativo III, de la dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, no dispuso las acciones correspondientes ante las diferentes áreas y servidores adscritos a su dirección, para la coordinación, determinación, revisión, observación o anulación de la RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022; asimismo, el 24 de enero de 2024 con carta de orden n.º 24000003-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/AT, de asunto "SUB CUENTA N.º 001 00-501-019593"; solicitó al Banco de la Nación disponer se afecte a la sub cuenta bancaria de gasto el monto de S/2 742,00, por el reconocimiento de la RDR n.º 1266-2022, subsidio por luto y gastos de sepelio que corresponde a la señora Aida López Villanueva, recepcionada el 25 de enero de 2024.

D. Respecto a los cargos y periodos de gestión de los servidores y funcionarios de la Entidad, que participaron en los procedimientos administrativos de otorgamiento de subsidios por sepelio y/o luto

De lo descrito en los periodos 2019 al 2022; se identificó diecinueve (19) trabajadores, entre servidores y funcionarios; el cual, para una mejor comprensión, en el cuadro siguiente, se detallan los cargos y periodos de gestión, quienes participaron en los procedimientos administrativos de otorgamiento de subsidios por sepelio y/o luto en la Entidad.

Cuadro n.º 8

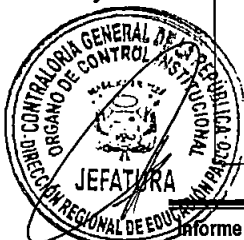
Cargos y periodo de gestión de los funcionarios y servidores de la Entidad que suscribieron, visaron y tramitaron el otorgamiento resoluciones de subsidios por luto y/o sepelio

Nº	Dependencia, área o unidad	Cargo	Funcionarios o servidores	Periodo de gestión
1	Dirección Regional de Educación Pasco	Director del Programa Sectorial IV	Dionicio Alejandro Borja Contreras	Fecha de inicio: 18/09/2019 Resolución Ejecutiva Regional n.º 0545-2019-G.R.P/GOB (Apéndice n.º 63) Fecha de finalización: 31/07/2020 Resolución Ejecutiva Regional n.º 0318-2020-G.R.P/GOB (Apéndice n.º 63)
2	Dirección de Gestión Institucional	Director del Sistema Administrativo III (e)	Dionisio Torres Hermitaño	Encargado – Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional Fecha de inicio: 07/01/2015 Resolución Ejecutiva Regional n.º 0009-2015 de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 64) Fecha de finalización: 24/08/2022 Resolución Ejecutiva Regional n.º 1008-2022-DREP de 24 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 65)
3	Dirección de Gestión Institucional	Director del Sistema Administrativo III	Freddy Roland Agüero Torres	Fecha de inicio: 05/06/2023 Resolución Ejecutiva Regional n.º 0780-2023-DREP de 5 de junio de 2023 (Apéndice n.º 66) Fecha de finalización: Continúa laborando
4	Dirección de Gestión Institucional	Especialista de Finanzas II	Juan Marcial Agustín del Valle	Contrato como Especialista en Finanzas II Fecha de inicio: 01/01/2019 Resolución Directoral Regional n.º 1588-2018 de 28 de diciembre 2018 (Apéndice n.º 67)

Información corroborada, a través del reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) Exp: 01499222

N°	Dependencia, área o unidad	Cargo	Funcionarios o servidores	Periodo de gestión
				Fecha de finalización: 31/12/2019 Resolución Directoral Regional n.° 1588-2018 de 28 de diciembre 2018 (Apéndice n.° 67)
				Contrato como Especialista en Finanzas II Fecha de inicio: 02/01/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0039-2020 de 23 de enero de 2020 (Apéndice n.° 67)
				Fecha de finalización: 31/07/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0684-2020 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 67)
				Nombrado como Especialista en Finanzas II Fecha de inicio: 01/08/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0684-2020 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 67)
5	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Oscar Miro Rivera Flores	Fecha de finalización: Continúa laborando Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración Fecha de inicio: 27/04/2018 Resolución Directoral Regional n.° 0607-2018 de 27 de abril de 2018 (Apéndice n.° 68)
				Fecha de finalización: 14/01/2019 Resolución Directoral Regional n.° 0009-2019 de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 69)
6	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Karla Elizabeth Capcha Hinostroza	Fecha de inicio: 11/09/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0790-2020 de 21 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 70)
7	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Samuel Azuero Gómez	Fecha de finalización: 06/01/2021 Resolución Directoral Regional n.° 0001-2021 de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.° 71)
				Fecha de inicio: 04/01/2021 Resolución Directoral Regional n.° 0001-2021 de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.° 71)
8	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Director del Sistema Administrativo III	Edwin Alfonso Calderón Carhuas	Fecha de finalización: 06/01/2023 Resolución Directoral Regional n.° 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.° 72)
				Fecha de inicio: 05/01/2023 Resolución Directoral Regional n.° 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (Apéndice n.° 72)
9	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Personal)	Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez	Fecha de finalización: Continúa laborando Resolución Directoral Regional n.° 0087-2023-DREP de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.° 72)
				Rotación como Especialista Administrativo II – DOA- Personal Fecha de inicio: 01/09/2011 Resolución Directoral Regional n.° 2173-2011 de 1 de setiembre de 2011 (Apéndice n.° 73)
				Rotación al área de Estadística. Fecha de finalización: 17/09/2019 Resolución Directoral Regional n.° 1206-2019 de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 73)

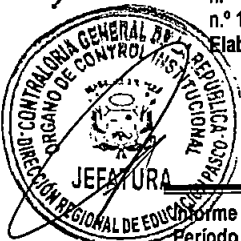
Nº	Dependencia, área o unidad	Cargo	Funcionarios o servidores	Periodo de gestión
10	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Personal)	Luis Alfredo Maurate Álvarez	Rotar al área de Personal como Especialista Administrativo II Fecha de inicio: 17/09/2019 Resolución Directoral Regional n.º 1212-2019 de 17 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 74) Fecha de finalización: 30/12/2019 Resolución Directoral Regional n.º 1673-2019 de 27 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 74)
11	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Personal)	Saúl Chávez Arenas	Rotar al área de Personal como Especialista Administrativo II Fecha de inicio: 06/01/2020 Resolución Directoral Regional n.º 0002-2020 de 8 de enero de 2020 (Apéndice n.º 75) Fecha de finalización: 14/09/2022 Resolución Directoral Regional n.º 1049-2022-DREP de 13 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 75)
12	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Técnico Administrativo II (Proyectos) - Encargado como Especialista Administrativo II (Personal)	Marco Antonio Chávez Medina	Encargar funciones área de Personal Fecha de inicio: 26/08/2019 Resolución Directoral Regional n.º 1349-2019 de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 76) Fecha de finalización: 18/09/2019 Resolución Directoral Regional n.º 1349-2019 de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 76)
				Encargar funciones del área de Personal Fecha de inicio: 26/10/2020 Resolución Directoral Regional n.º 0912-2020 de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 76) Fecha de finalización: 25/11/2020 Resolución Directoral Regional n.º 0912-2020 de 30 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 76)
				Encargar funciones del área de Personal Fecha de inicio: 01/09/2021 Resolución Directoral Regional n.º 0829-2021-DREP de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 76) Fecha de finalización: 30/09/2021 Resolución Directoral Regional n.º 0829-2021-DREP de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 76)
13	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Técnico Administrativo II (Proyectos) - Encargado como Especialista Administrativo II (Personal)	David Castillo Bazán	Encargar el cargo y funciones del área de Personal Fecha de inicio: 20/10/2022 Resolución Directoral Regional n.º 1235-2022-DREP de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 77) Fecha de finalización: 20/11/2022 Resolución Directoral Regional n.º 1235-2022-DREP de 20 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 77)
				Encargar el cargo y funciones del área de Personal Fecha de inicio: 21/11/2022 Resolución Directoral Regional n.º 1332-2022-DREP de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 77) Fecha de finalización: 31/12/2022 Resolución Directoral Regional n.º 1332-2022-DREP de 23 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 77)



N°	Dependencia, área o unidad	Cargo	Funcionarios o servidores	Período de gestión
14	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Especialista Administrativo II (Remuneraciones)	Torbio Comelio Carbajal	Fecha de inicio: 17/01/2019 Resolución Directoral Regional n.° 0038-2019 de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.° 78) Fecha de finalización: Continúa laborando
15	Remuneraciones	Programador de Sistema PAD	Héctor Justiniano Isidro	Programador de Sistema PAD del área de Remuneraciones Fecha de inicio: 01/07/2020 Contrato Administrativo de Servicio n.° 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 79) Fecha de fin: 31/12/2020 Contrato Administrativo de Servicio n.° 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 79)
16	Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	Operador PAD III	Yeni Elvira Sánchez Encarnación	Fecha de inicio: 02/01/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0208-2020 de 28 de febrero de 2020 Contrato como Operador PAD III (Apéndice n.° 80) Fecha de finalización: Fecha de finalización: 31/07/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0681-2020 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 80)
				Nombramiento como Operador PAD III Fecha de inicio: 01/08/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0681-2020 de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 80) Fecha de finalización: Continúa laborando.
17	Dirección de Asesoría Jurídica	Director del Sistema Administrativo III	Jorge Luis Cabello Ventocilla	Fecha de inicio: 14/01/2019 Resolución Directoral Regional n.° 0008-2019 de 14 de enero de 2019 (Apéndice n.° 81) Fecha de finalización: 19/08/2020 Resolución Directoral Regional n.° 0710-2020 de 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 82)
18	Dirección de Asesoría Jurídica	Director del Sistema Administrativo III	Ángel Homero Castillo Mosquera	Fecha de inicio: 11/12/2020 Resolución Directoral Regional n.° 1034-2020 de 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 83) Fecha de finalización: 07/03/2022 Resolución Directoral Regional n.° 0186-2022-DREP de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 84)
19	Dirección de Asesoría Jurídica	Director del Sistema Administrativo III	Blanca Nieves Reyes Huaricapcha	Fecha de inicio: 28/03/2022 Resolución Directoral Regional n.° 0330-2022-DREP de 6 de abril de 2022 Designación como Directora de Asesoría Jurídica (Apéndice n.° 85) Fecha de finalización: 06/01/2023 Resolución Directoral Regional n.° 0003-2023-DREP de enero de 2023 (Apéndice n.° 86)

Fuente: Oficio n.° 0160-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 25 de abril de 2024 (Apéndice n.° 5), oficio n.° 282-24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.° 6), Hoja de trámite n.° 3935-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 18 de julio de 2024 (Apéndice n.° 7), y oficio n.° 1301-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 17 de julio de 2024. (Apéndice n.° 8)

Elaborado: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.



Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 2023, modificada con la Ley n.º 28389 – Ley de Reforma de los Artículos 11º, 103º y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, publicado el 17 de noviembre de 2004.

(...)

CAPITULO II

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 103. "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley (...)"

- Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001, modificado por DL n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016. (TUO de la Ley Nº 27444, aprobado mediante DS n.º 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019)

(...)

CONCORDANCIAS

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

- Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial de 24 de noviembre de 2012, publicada el 25 de noviembre de 2012.

"Artículo 41.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

(...)"

Artículo 62.- Subsidio por luto y sepelio

El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

DECIMA SEXTA. Derogatoria



Deróganse las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013, publicada el 3 de mayo de 2013.**

"(...)"

Artículo 135.- Subsidio por luto - sepelio

135.1. El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.

b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Derogatoria

Deróguense los Decretos Supremos N.º 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, Decreto Supremo que establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 14 de diciembre de 2013.**

"(...)"

Artículo 1.- Fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial

Fíjese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Características del Subsidio por Luto y Sepelio

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.

Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor.

Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Integral Mensual – RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales."

Artículo 3.- Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio

El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N.º 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.



Artículo 4.- Derogatoria

*Deróguense o déjese sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo.
(...).*

Los hechos expuestos, se habrían suscitado por la mala praxis técnica legal, por parte de los servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Educación Pasco, quienes haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley n.º 29944 – Ley de Reforma Magisterial, reconocieron y pagaron de manera irregular el subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de docente cesantes o sus familiares directos, generando un presunto efecto económico a la Entidad por la suma de S/110 683,82.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados y se incluyen en el **(Apéndice n.º 87)**, del Informe de Control Específico.

Respecto al señor Dionisio Torres Hermitaño, presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificados electrónicamente el 5 de agosto de 2024, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula n.º 00000002-2024-CG/0738-02-002, tal como consta en el **(Apéndice n.º 88)** del informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Ángel Homero Castillo Mosquera, Saúl Chávez Arenas; y, la señora Karla Elizabeth Capcha Hinostroza, no presentaron sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos notificado, a pesar de haber sido debidamente notificados electrónicamente, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédulas 00000020-2024-CG/0738-02-002 de 13 de agosto de 2024, 00000007-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, 00000021-2024-CG/0738-02-002 de 13 de agosto de 2024, respectivamente, tal como consta en el **(Apéndice n.º 88)** del informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.º 88)** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

- **Dionicio Alejandro Borja Contreras**, identificado con DNI n.º **04026428**, director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco, periodo de 18 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0545-2019-G.R.P/GOB de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.º 63)** y cesado a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0318-2020-G.R.P/GOB de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 63)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 87)**, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 13 de agosto de 2024

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **(Apéndice n.º 88)** del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad de director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco, suscribió

resoluciones directorales con las cuales se otorgaron subsidio por luto y/o sepelio vinculados a docentes cesante; a pesar de que, el administrado tenía conocimiento de la opinión legal n.º 344-2019-GRP-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 9 de diciembre de 2019, de un caso similar, emitida por el señor Jorge Luis Cabello Ventocilla, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad; en el cual; señaló que; "(...) la Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, únicamente regula (...) los estímulos e incentivos del docente que se encuentra cumpliendo labor efectiva (activos). En consecuencia, no es de aplicación para el personal pensionista los alcances del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, que establece el monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la carrera pública magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial."; sin embargo, suscribió las resoluciones directorales siguientes:

- RDR n.º 1608-2019 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 321,84.
- RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 214,56.
- RDR n.º 1753-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa, por un monto de S/1 878,94.
- RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 38**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 001,76.
- RDR n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 39**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 385,12.
- RDR n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 40**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 620,02.
- RDR n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 41**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 577,68.
- RDR n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 42**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 430,03.
- RDR n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 43**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 259,50.

Con su conducta como Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/19 689,45, correspondiente a la sumatoria de los pagos efectuados por las nueve (9) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y/o gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹¹¹, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹¹², relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento

¹¹¹ ED 004 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹¹² Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal e), g) y p) de las funciones del cargo de Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad¹¹³, que señala lo siguiente:

"(...)

e) *Supervisar, evaluar la gestión y funcionamiento de las unidades a su cargo, (...), adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes*

(...)

g) *Implementar medidas encaminadas a modernizar y fortalecer la gestión administrativa en la Dirección Regional de Educación de Pasco (...).*

(...)

p) *Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento y monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos y dependencias administrativas (...) a su cargo"*

También, se incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 8º de las funciones del cargo de Dirección Regional de Educación¹¹⁴, del Reglamento de Organización y Funciones¹¹⁵, que señala lo siguiente:

"(...)

01.1 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 8.- *El Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación de Pasco, tiene la autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a Ley; sus funciones específicas son:*

(...)

d) *Planificar, coordinar, conducir y evaluar las acciones de supervisión, asesoramiento y monitoreo y control de la gestión institucional, pedagógica y administrativa de los órganos de la entidad, (...) a su cargo.*

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Dionicio Alejandro Borja Contreras**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Dionisio Torres Hermitaño**, identificado con DNI n.º **04006726**, director del Sistema Administrativo III encargado de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, periodo de 7 de enero de 2015 a 24 de agosto de 2022, designado mediante RDR n.º 0009-2015 de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 64**) y cesado a través de la RDR n.º 1008-2022-DREP de 24 de agosto de 2022. (**Apéndice n.º 65**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000002-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 88**), recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones fuera de plazo con Escrito s/n de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 87**).

¹¹³ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

¹¹⁴ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MGE, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

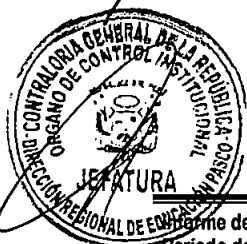
¹¹⁵ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (Apéndice n.º 88) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad director del Sistema Administrativo III encargado de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, visó resoluciones directorales; con las cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta validación de los expedientes de reconocimiento del subsidio; según el detalle siguiente:

- RDR n.º 0067-2019 de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 16); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 242,84
- RDR n.º 0071-2019 de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 17); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 582,24
- RDR n.º 0072-2019 de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.º 18); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 134,80
- RDR n.º 0297-2019 de 21 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 19); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 395,74.
- RDR n.º 0299-2019 de 21 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 20); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 886,90.
- RDR n.º 0413-2019 de 28 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 21); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 886,90.
- RDR n.º 0514-2019 de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 22); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 256,98
- RDR n.º 0515-2019 de 22 de abril de 2019 (Apéndice n.º 23); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 256,98
- RDR n.º 0539-2019 de 24 de abril de 2019 (Apéndice n.º 24); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 229,64.
- RDR n.º 0571-2019 de 30 de abril de 2019 (Apéndice n.º 25); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 386,64.
- RDR n.º 0619-2019 de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 26); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 313,48.
- RDR n.º 0656-2019 de 15 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 27); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 395,74.
- RDR n.º 0879-2019 de 24 de junio de 2019 (Apéndice n.º 28); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/831,04.
- RDR n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 29); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 718,70.
- RDR n.º 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 30); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 718,70



- RDR n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 391,58.
- RDR n.º 1452-2019 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 557,40.
- RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 469,20.
- RDR n.º 1536-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 469,20.
- RDR n.º 1608-2019 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 321,84.
- RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 214,56.
- RDR n.º 1753-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa, por un monto de S/1.878,94.
- RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 38**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 001,76.
- RDR n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 39**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 385,12.
- RDR n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 40**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 620,02.
- RDR n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 41**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 577,68.
- RDR n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 42**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 430,03.
- RDR n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 43**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 259,50.
- RDR n.º 0890-2020 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 44**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 198,50.
- RDR n.º 0896-2020 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 45**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 545,10.
- RDR n.º 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 933,10.
- RDR n.º 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 548,00.

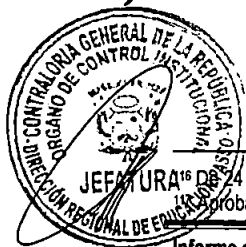


- RDR n.º 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 746,40.
- RDR n.º 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 49**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 642,30.
- RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 397,44.
- RDR n.º 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 015,40
- RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 621,36
- RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 037,42.

Asimismo, suscribió documentos con los que, se tramitó las certificaciones presupuestarias para el pago de las RDR, como se detalla a continuación:

- Oficio n.º 0922-2019-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DGI de 25 de setiembre de 2019 (Comprobante de pago n.º 2225)
- Planilla de resoluciones de pago, sin fecha (Comprobante de pago n.º 1352)
- Memorando n.º 035-2021-DRECCTD PASCO/DGI de 23 de diciembre de 2021, modificar y certificar presupuesto (Comprobante de pago n.º 1352)
- Oficio n.º 032-2022-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DGI de 24 de enero de 2022 (Comprobante de pago n.º 1454)
- Carta orden n.º 24000003-GRP-GGR-GRDS/ DRECCTD-PASCO/AT de 24 de enero de 2024 (Comprobante de pago n.º 1684)
- Planilla de pago para docente pensionista Aida López Villanueva de subsidio por luto y sepelio, sin fecha (Comprobante de pago n.º 1684)

Con su conducta como Director del Sistema Administrativo III encargado de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/107 499,17, correspondiente a la sumatoria de los pagos efectuados por las nueve (38) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y/o gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹¹⁶, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹¹⁷, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto



Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el en el literal a), b) y h) de las funciones generales y específicas del cargo Director del Sistema Administrativo III encargado de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, del MOF de la Entidad¹¹⁸; que, señala lo siguiente:

"(...)

II.2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

(...)

17. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director – F5

Funciones Generales:

a) *Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción de un sistema administrativo a nivel institucional.*

Funciones Específicas:

(...)

b) **Dirigir, orientar, coordinar, supervisar y evaluar, las actividades que desarrollan las Áreas a su cargo.**

(...)

h) *Visar los proyectos de resolución que implican afectación y modificaciones presupuestarias, así como de otra índole emitida por las oficinas de la Sede.*

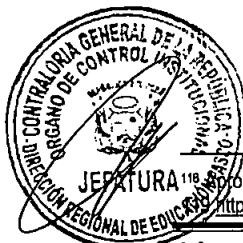
(...)" (el énfasis es nuestro).

En ese sentido, si bien es cierto cumplió con la función referente a la visación de resoluciones directorales que implican afectación y modificación presupuestaria, establecidas en el MOF de la Entidad; sin embargo, omitió el cumplimiento de la función prevista en el MAPRO; en el cual, se observa el procedimiento denominado "*Expedición de Resolución de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio*" de código OA/PER-15; en la que, se detalla que una vez proyectado la resolución de reconocimiento corresponde a la Oficina de Administración (OA), Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) y la Dirección de Gestión Institucional (DGI), efectuar la validación de la misma.

Al respecto, según la Real Academia Española, define la palabra "**válido,da**"¹¹⁹ como algo que "*satisface los requisitos necesarios, frecuentemente legales u oficiales, para producir su efecto*", es decir que el administrado al momento de visar la resoluciones de reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio, consideró que dicho expediente contemplaba, *previa verificación*, los requisitos que exigía la normativa vigente para su aprobación, pese que contaba con documentación que acreditaba que el estado de los acaecidos o beneficiarios de dicho subsidio, era la de docentes cesantes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **señor Dionisio Torres Hermitaño**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Freddy Roland Agüero Torres**, identificado con DNI n.º 04081348, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, periodo de 5 de junio de 2023 a la fecha continua laborando, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0780-2023-DREP de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 66**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000003-2024-CG/0738-02-002



118. Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.
<https://www.rae.es/diccionario-estudiante/v%C3%A1lido>

de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 87**) con Escrito s/n, de 12 de agosto de 2024, habiendo solicitado su ampliación de plazo fuera de tiempo.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en su calidad director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, tramitó la certificación para el pago de la RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022; el cual, resolvió otorgar subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la docente cesante Aida López Villanueva; a través, del memorando n.º 001-2024-DREP/DGI de 12 de enero de 2024 de asunto *"Emitir Certificación Presupuestal"* (**Apéndice n.º 62**); con el cual, solicitó al Especialista en Finanzas II la emisión de la certificación presupuestal para el pago del subsidio antes reconocido; además, de elaborar y suscribir el oficio n.º 0025-2024-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DGI de 12 de enero de 2024, de asunto: *"Remito en Vías de Regularización la Certificación Presupuestal N° 0979 para el pago por Subsidio por Luto y Sepelio"* (**Apéndice n.º 62**), el cual, fue remitido al director de la Oficina de Administración, en vías de regularización, la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000979 de 12 de enero de 2024 para el pago por subsidio por luto y sepelio en favor de la docente cesante.

Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/2 742,00, correspondiente al pago efectuado por la RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹²⁰, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹²¹, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal a) y b) de las funciones generales y específicas del cargo Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, del MOF la Entidad¹²²; que, señala lo siguiente:

(...)

II.2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

(...)

17. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director – F5

Funciones Generales:

- a) *Planificar, dirigir y coordinar la aplicación y conducción de un sistema administrativo a nivel institucional.*

Funciones Específicas:

¹²⁰ De 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹²¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹²² Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

(...)

b) Dirigir, orientar, coordinar, supervisar y evaluar, las actividades que desarrollan las Áreas a su cargo.

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Freddy Roland Agüero Torres**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

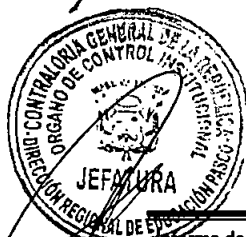
- **Juan Marcial Agustín del Valle**, identificado con DNI n.° **44278848**, especialista en finanzas II de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, contratado con RDR n.° 1588-2028 de 28 de diciembre 2018, RDR n.° 0039-2020 de 2 de enero de 2020 y Nombrado con RDR n.° 0684-2020 de 1 de agosto de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 67**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 12 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de Especialista en Finanzas II de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, visto resoluciones directorales, pese que tenía conocimiento que no formaba parte de sus funciones, y suscribió documentos con las cuales se habrían reconocido ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta validación de los expedientes de reconocimiento; según el detalle siguiente:

- RDR n.° 0067-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 16**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 242,84
- RDR n.° 0071-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 582,24
- RDR n.° 0072-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 18**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 134,80
- RDR n.° 0297-2019 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 395,74.
- RDR n.° 0299-2019 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 20**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 886,90
- RDR n.° 0413-2019 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 21**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 886,90.
- RDR n.° 0514-2019 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 22**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 256,98



- RDR n.º 0515-2019 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 23**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 256,98
- RDR n.º 0539-2019 de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 24**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 229,64.
- RDR n.º 0571-2019 de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 386,64.
- RDR n.º 0619-2019 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 26**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 313,48.
- RDR n.º 0656-2019 de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 27**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 395,74.
- RDR n.º 0879-2019 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 28**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/831,04.
- RDR n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 718,70.
- RDR n.º 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 718,70
- RDR n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 391,58.
- RDR n.º 1452-2019 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 557,40.
- RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 469,20.
- RDR n.º 1536-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 469,20
- RDR n.º 1608-2019 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 321,84
- RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 214,56.
- RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 38**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 001,76.
- RDR n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 39**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 385,12.



- RDR n.° 0578-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 40**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 620,02.
- RDR n.° 0579-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 41**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 577,68.
- RDR n.° 0585-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 42**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 430,03.
- RDR n.° 0622-2020 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 43**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 259,50.
- RDR n.° 0890-2020 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 44**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 198,50.
- RDR n.° 0896-2020 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 45**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 545,10.
- RDR n.° 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 933,10.
- RDR n.° 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 548,00.
- RDR n.° 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 746,40.
- RDR n.° 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 50**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 642,30.
- RDR n.° 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 397,44.
- RDR n.° 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 015,40.
- RDR n.° 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 621,36.

Asimismo, suscribió certificaciones presupuestales; con los cuales, se habría garantizado la existencia de presupuesto disponible para el pago del reconocimiento de subsidio por luto y/o gastos de sepelio en favor de los docentes cesantes, según el detalle siguiente:

- Nota n.° 0000000803 y 0000000804 de 25 de setiembre de 2019 (Comprobante de pago n.° 2225)
- Nota n.° 0000000547 de 11 de diciembre de 2020 (Comprobante de pago n.° 1595)
- Nota n.° 0000000730 de 24 de diciembre de 2021 (Comprobante de pago n.° 1352)
- Nota n.° 0000000979 de 12 de enero de 2024 (Comprobante de pago n.° 1684)



- Informe n.º 003-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DGI-UP de 24 de enero de 2022, con el cual remitió la certificación presupuestaria nota n.º 0000000731 de 24 de diciembre de 2021 (Comprobante de pago n.º 1454)

Con su conducta como Especialista en Finanzas II de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/103 582,81, correspondientes a los pagos efectuados por las treinta y seis (36) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹²³, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹²⁴, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal c) y e) de las funciones específicas del cargo de Especialista en Finanzas II de la Dirección de Gestión Institucional de la Entidad, del MOF de la Entidad¹²⁵; que, señala lo siguiente:

"(...)

II.2. DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

(...)

20. DEL ESPECIALISTA EN FINANZAS II

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Financista

Funciones Generales:

a) Programar y ejecutar programas financieros especializados.

Funciones Específicas:

(...)

c) Analizar la normatividad y aplicarla en la ejecución de programas financieros.

(...)

e) Elaborar y consolidar las autorizaciones de gastos, en coordinación con la Dirección de Administración.

(-)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Juan Marcial Agustín del Valle**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Oscar Miro Rivera Flores**, identificado con DNI n.º **04044010**, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 27 de abril de 2018 a 14 de enero de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional

¹²³ De 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹²⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹²⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

n.º 0607-2018 de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 68**) y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0009-2019 de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 69**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2024-CG/0738-02-002 de 7 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 13 de agosto de 2024

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, al no haber coordinado, asesorado, orientado y evaluado el cumplimiento de las funciones de las oficinas a su cargo, habiendo coadyuvado al reconocimiento ilegal del reconocimiento por subsidio por luto y/o sepelio de docentes cesantes, al haber derivado y ordenado al área de Personal la emisión del acto resolutivo, obviando los procedimientos administrativos establecidos en el MAPRO de la Entidad, correspondiente a la expedición de resoluciones de subsidio por luto y gastos de sepelio, según el detalle siguiente:

- Con hoja de trámite s/n de 17 de diciembre de 2018, se derivó y ordeno la emisión de la RDR n.º 0067-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 16**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 242,84
- Con hoja de trámite s/n de 17 de diciembre de 2018, se derivó y ordeno la emisión de la RDR n.º 0071-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 582,24
- Con hoja de trámite s/n de 17 de diciembre de 2018, se derivó y ordeno la emisión de la RDR n.º 0072-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 18**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 134,80
- Con hoja de trámite s/n de 17 de diciembre de 2018, se derivó y ordeno la emisión de la RDR n.º 0571-2019 de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 25**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 386,64

Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un efecto económico a la Entidad por el importe total de S/14 346,52, correspondientes a los pagos efectuados por las cuatro (4) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹²⁶, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹²⁷, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo



¹²⁶ Decreto de 27 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹²⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

Informe de Control Específico n.º 030-2024-2-0738-SCE
Período de 21 de enero de 2019 al 24 de enero de 2024

0086

n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal h) de las funciones generales del cargo director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹²⁸; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

24. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director

Funciones Generales:

(...)

h) Coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Escalafón, Remuneraciones y Abastecimiento.

(...)"

También, se incumplió lo establecido en el literal e) del artículo 19º de las funciones específicas del cargo de la oficina general de administración, infraestructura y equipamiento¹²⁹, del Reglamento de Organización y Funciones¹³⁰, que señala lo siguiente:

"(...)

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

(...)

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(...)

Artículo 19.— La Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

(...)

e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura, Escalafón, Patrimonio, Remuneraciones y Pensiones; así como, las acciones de Caja, Almacén e Informática de conformidad a la normatividad vigente.

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Oscar Miro Rivera Flores**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Karla Elizabeth Capcha Hinostroza**, identificada con DNI n.º 40374178, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 11 de setiembre de 2020 a 6 de enero de 2021, designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0790-2020 de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 70**) y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0001-2021 de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 71**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica 00000021-2024-CG/0738-02-002 de 13 de agosto de 2024, recibida el mismo día, no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos.

¹²⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

¹²⁹ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹³⁰ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

La administrada no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (Apéndice n.º 87) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, visó resoluciones directorales regionales; con las cuales, se habrían reconocido ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta validación de los expedientes de reconocimiento; según detalle siguiente:

- RDR n.º 0890-2020 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 44); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 198,50.
- RDR n.º 0896-2020 de 23 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 45); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 545,10.
- RDR n.º 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 46); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 933,10.
- RDR n.º 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 47); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 548,00
- RDR n.º 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 48); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 746,40.

Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/20 971,10, correspondientes a los pagos efectuados por las cinco (5) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹³¹, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹³², relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal h) de las funciones generales del cargo director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹³³; que, señala lo siguiente:

(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)



131 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.
132 Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013
133 Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

24. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III**Código:** 45601003 (SP-DS)**Denominación del Cargo:** Director**Funciones Generales:**

(…)

h) Coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Escalafón, Remuneraciones y Abastecimiento.

(…)

También, se incumplió lo establecido en el literal e) del artículo 19º de las funciones específicas del cargo de la oficina general de administración, infraestructura y equipamiento¹³⁴, del Reglamento de Organización y Funciones¹³⁵, que señala lo siguiente:

(…)

CAPITULO II**DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS**

(…)

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(…)

Artículo 19.- La Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

(…)

e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura, Escalafón, Patrimonio, Remuneraciones y Pensiones; así como, las acciones de Caja, Almacén e Informática de conformidad a la normatividad vigente.

(…)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la **señora Karla Elizabeth Capcha Hinostroza**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Samuel Azuero Gómez**, identificado con DNI n.º 40309898, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 4 de enero de 2021. a 6 de enero de 2023, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0001-2021 de 6 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 71**) y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 72**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 12 de agosto de 2024

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, visó resoluciones directorales regionales; con las cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta validación de los expedientes de reconocimiento; según detalle siguiente:

- RDR n.º 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 50**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 642,30.

¹³⁴ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹³⁵ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

- RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 397,44.
- RDR n.º 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 015,40
- RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 621,36.
- RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 54**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 037,42.
- RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 55**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 029,44; el cual, solo fue pagado por el monto de S/2 742,00).

Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/22 445,92, correspondientes a los pagos efectuados por las seis (6) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹³⁶, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹³⁷, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal h) de las funciones generales del cargo director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹³⁸; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

24. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

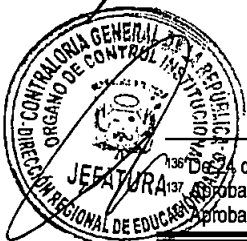
Denominación del Cargo: Director

Funciones Generales:

(...)

h) Coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Escalafón, Remuneraciones y Abastecimiento.

(...)"



¹³⁶ Dec. 4 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹³⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹³⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

También, se incumplió lo establecido en el literal e) del artículo 19° de las funciones específicas del cargo de la oficina general de administración, infraestructura y equipamiento¹³⁹, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁴⁰, que señala lo siguiente:

(...)

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

(...)

04.1 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

(...)

Artículo 19.– La Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

(...)

- e) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal, Infraestructura, Escalafón, Patrimonio, Remuneraciones y Pensiones; así como, las acciones de Caja, Almacén e Informática de conformidad a la normatividad vigente.

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor **Samuel Azuero Gómez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

➤ **Edwin Alfonso Calderón Carhuas**, identificado con DNI n.° **04085334**, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 5 de enero de 2023 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0002-2023-DREP de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 72**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0738-02-002 de 7 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 14 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, no evaluó el cumplimiento de las funciones del área de personal y remuneraciones de conformidad a la normatividad aplicable, ni adoptó las medidas correctivas oportunas en relación al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio en favor de los docentes cesantes; pese que, contaba con la RDR n.° 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022; el cual, reconocía el subsidio por luto y gastos de sepelio en favor de la docente cesante Aida López Villanueva; además, de elaborar y suscribir la Carta Orden n.° 24000003-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/AT de 24 de enero de 2024 dirigida al Banco de la Nación; con el cual, se autorizó el pago de dicho reconocimiento, la misma que fue advertida por la comisión de control.

Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41°, el artículo 62° y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la

¹³⁹ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.
¹⁴⁰ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁴¹, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135°, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁴², relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal d) y h) de las funciones generales del cargo director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

"(...)

24. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director

Funciones Generales:

"(...)

d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema.

"(...)

h) Coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las Áreas de Contabilidad, Tesorería, Personal, Escalafón, Remuneraciones y Abastecimiento.

"(...)" (El énfasis en nuestro)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Edwin Alfonso Calderón Carhuas**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Cecilio Laurentino Zevallos Melendez**, identificado con DNI n.º 04000528, especialista Administrativo II del área de Personal, periodo de 1 de setiembre de 2011 a 17 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 2173-2011 de 1 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 73**) y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 1206-2019 de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 73**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 13 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de especialista Administrativo II del área de Personal, viso las resoluciones directorales regionales; con las cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta revisión

¹⁴¹ Decreto de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹⁴² Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

y evaluación de los expedientes de reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, realizados por las oficinas a su cargo; según detalle siguiente:

- RDR n.° 0067-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 16**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 242,84
- RDR n.° 0071-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 582,24
- RDR n.° 0072-2019 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 18**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 134,80
- RDR n.° 0297-2019 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 19**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 395,74.
- RDR n.° 0299-2019 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 20**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 886,90.
- RDR n.° 0413-2019 de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 21**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 886,90.
- RDR n.° 0514-2019 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 22**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 256,98
- RDR n.° 0515-2019 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 23**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 256,98
- RDR n.° 0539-2019 de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 24**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 229,64.
- RDR n.° 0571-2019 de 30 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 25**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 386,64.
- RDR n.° 0619-2019 de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 26**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 313,48.
- RDR n.° 0656-2019 de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 395,74.
- RDR n.° 0879-2019 de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/831,04.

Con su conducta como especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/32 799,92, correspondientes a los pagos efectuados por las trece (13) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41°, el artículo 62° y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁴³, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley

143 Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012.

n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁴⁴, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal i) de las funciones específicas del cargo especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹⁴⁵; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo

(...)

Funciones Específicas:

(...)

i) *Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.*

(...)"

También, se incumplió lo establecido en el literal h) del artículo 21º de las funciones específicas de la oficina de recursos humanos¹⁴⁶, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁴⁷, que señala lo siguiente:

"(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

Artículo 21.— La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de tercer nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

(...)

h) *Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.*

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez**, se ha determinado que los hechos específicos con

¹⁴⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹⁴⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

¹⁴⁶ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el ROF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹⁴⁷ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Luis Alfredo Maurate Alvarez**, identificado con DNI n.º 04208084, especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 17 de setiembre de 2019 a 30 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1212-2019 de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**) y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 1673-2019 de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 74**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2024-CG/0738-02-002 de 7 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 13 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de especialista Administrativo II del área de Personal, visto las resoluciones directorales regionales; con las cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta revisión y evaluación de los expedientes de reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, realizados por las oficinas a su cargo; según detalle siguiente:

- RDR n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 391,58.
- RDR n.º 1452-2019 de 29 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 557,40.
- RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 469,20.
- RDR n.º 1536-2019 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 469,20.
- RDR n.º 1608-2019 de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 35**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 321,84.
- RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 214,56.
- RDR n.º 1753-2019 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa, por un monto de S/1 878,94.

Con su conducta como especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/18,302.72, correspondientes a los pagos efectuados por las siete (7) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁴⁸, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley

148 Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012.

n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁴⁹, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal i) de las funciones específicas del cargo especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹⁵⁰; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo

(...)

Funciones Específicas:

(...)

i) *Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.*

(...)"

También, se incumplió lo establecido en el literal h) del artículo 21º de las funciones específicas de la oficina de recursos humanos¹⁵¹, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁵², que señala lo siguiente:

"(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

Artículo 21.– La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de tercer nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

(...)

h) *Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.*

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alfredo Maurate Álvarez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

¹⁴⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹⁵⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

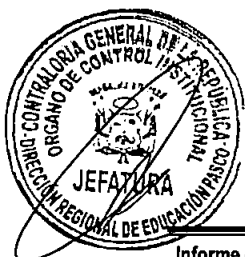
¹⁵¹ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹⁵² Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

- **Saul Chávez Arenas**, identificado con DNI n.º 20888139, encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 6 de enero de 2020 al 14 de setiembre de 2022, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0002-2020 de 8 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 75**) y cesado a través de la Resolución Directoral Regional n.º 1049-2022-DREP de 13 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 75**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de especialista Administrativo II del área de Personal, viso las resoluciones directorales regionales; con las cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta revisión y evaluación de los expedientes de reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, realizados por las oficinas a su cargo; según detalle siguiente:

- RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 38**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 001,76.
- RDR n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 39**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 385,12.
- RDR n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 40**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 620,02.
- RDR n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 41**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 577,68.
- RDR n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 42**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 430,03.
- RDR n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 43**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 259,50.
- RDR n.º 0890-2020 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 44**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 198,50.
- RDR n.º 0896-2020 de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 45**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/3 545,10.
- RDR n.º 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 548,00.
- RDR n.º 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/5 746,40.
- RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 397,44.



- RDR n.º 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 015,40
- RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 621,36
- RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 54**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 037,42.

Con su conducta como especialista Administrativo II del área de Personal, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/46 383,73, correspondientes a los pagos efectuados por las catorce (14) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁵³, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁵⁴, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal i) de las funciones específicas del cargo especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹⁵⁵; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

"(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo

"(...)

Funciones Específicas:

"(...)

- i) *Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.*

"(...)"

También, se incumplió lo establecido en el literal h) del artículo 21º de las funciones específicas de la oficina de recursos humanos¹⁵⁶, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁵⁷, que señala lo siguiente:

¹⁵³ Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹⁵⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹⁵⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

¹⁵⁶ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹⁵⁷ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

Artículo 21.– La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de tercer nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

(...)

h) Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.

(...).

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la no presentación de los comentarios o aclaraciones por el señor **Saúl Chávez Arenas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

➤ **Marco Antonio Chávez Medina**, identificado con DNI n.° **04085452**, encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, como se detalla a continuación:

Inicio	Fin	RDR inicio	RDR Fin
26/08/2019	18/09/2019	1349-2019 de 16 de octubre de 2019	1349-2019 de 16 de octubre de 2019
26/10/2020	25/11/2020	0912-2020 de 30 de octubre de 2020	0912-2020 de 30 de octubre de 2020
01/09/2021	30/09/2021	0829-2021-DREP de 31 de agosto de 2021	0829-2021-DREP de 31 de agosto de 2021

a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 001-2024-DRECCTD/MACHM, de 14 de agosto de 2024

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 88)** del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, visó las resoluciones directorales regionales; con las cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculados a docentes cesantes o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta revisión y evaluación de los expedientes de reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, realizados por las oficinas a su cargo; según detalle siguiente:

- RDR n.° 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por gastos de sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 718,70.
- RDR n.° 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 718,70
- RDR n.° 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**; con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/1 933,10.



Con su conducta como encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de s/ 5 370,50, correspondientes a los pagos efectuados por las tres (3) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41°, el artículo 62° y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁵⁸, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135°, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁵⁹, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal i) de las funciones específicas del cargo especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹⁶⁰; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

"(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo

"(...)

Funciones Específicas:

"(...)

i) *Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.*

"(...)"

También, se incumplió lo establecido en el literal h) del artículo 21º de las funciones específicas de la oficina de recursos humanos¹⁶¹, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁶², que señala lo siguiente:

"(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

"(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

"(...)

Artículo 21.- La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de tercer nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:

"(...)

h) *Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.*

¹⁵⁸ Dg 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹⁵⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹⁶⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

¹⁶¹ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹⁶² Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **señor Marco Antonio Chávez Medina**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

- **David Castillo Bazan**, identificado con DNI n.° **04009308**, encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, periodo de 20 de octubre de 2022 a 20 de noviembre de 2022, designado y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1235-2022-DREP de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 77**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 13 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, visó la resolución directoral regional; con la cual, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a una docente cesante o sus familiares directos, sin haber realizado la correcta revisión y evaluación de los expedientes de reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, realizado por las oficinas a su cargo; según detalle siguiente:

- RDR n.° 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 55**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4,029,44, el cual, solo fue pagado el monto de S/2 742,00.

Con su conducta como encargado del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, habría generado un efecto económico a la Entidad por el importe total de S/2 742,00, correspondiente al pago efectuado por la RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41°, el artículo 62° y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁶³, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135°, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁶⁴, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.° 19-90-ED; y, los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

¹⁶³ De 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹⁶⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal i) de las funciones específicas del cargo especialista Administrativo II del área de Personal de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento de la Entidad, del MOF de la Entidad¹⁶⁵; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

31. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II: (Administración de Personal)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo

(...)

Funciones Específicas:

(...)

i) *Recepcionar, revisar y evaluar los expedientes y proyectos de resoluciones, formulados por el equipo de la oficina a su cargo.*

(...)"

También, se incumplió lo establecido en el literal h) del artículo 21° de las funciones específicas de la oficina de recursos humanos¹⁶⁶, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁶⁷, que señala lo siguiente:

"(...)

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

04.1.1 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

Artículo 21.— *La Oficina de Recursos Humanos, es el órgano de tercer nivel organizacional, depende jerárquicamente y administrativamente de la Oficina General de Administración, Infraestructura y Equipamiento, cumple las siguientes funciones:*

(...)

h) *Proyectar los proyectos de resolución, previa verificación de los requisitos y procedimientos administrativos.*

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **David Castillo Bazán**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

- **Toribio Cornelio Carbajal**, identificado con DNI n.° **04200018**, especialista Administrativo II del Área de Remuneraciones de la Entidad, periodo de 17 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0038-2019 de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 78**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 13 de agosto de 2024.

Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 075 de 15 de setiembre de 2009.

Debe precisarse que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (Apéndice n.º 88) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de especialista Administrativo II del Área de Remuneraciones de la Entidad, elaboró y suscribió el cálculo de subsidio por luto y/o gasto de sepelio, pese que tenía conocimiento que los beneficiarios de dicho subsidio eran docentes cesantes o sus familiares directos; con los cuales, se habría reconocido ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a docente cesante o su familiar directo; según detalle siguiente:

- Informe n.º 019-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0297-2019 de 21 de marzo de 2019
- Informe n.º 021-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0299-2019 de 21 de marzo de 2019
- Informe n.º 018-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0413-2019 de 28 de marzo de 2019
- Informe n.º 043-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0514-2019 de 22 de abril de 2019
- Informe n.º 042-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0515-2019 de 22 de abril de 2019
- Informe n.º 029-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0539-2019 de 24 de abril de 2019
- Informe n.º 061-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0619-2019 de 9 de mayo de 2019
- Informe n.º 069-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0656-2019 de 15 de mayo de 2019
- Informe n.º 111-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0879-2019 de 24 de junio de 2019
- Informe n.º 166-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019
- Informe n.º 164-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019
- Informe n.º 206-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019
- Informe n.º 191-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1452-2016 de 29 de octubre de 2019
- Informe n.º 236-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019
- Informe n.º 235-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1536-2019 de 15 de noviembre de 2019
- Informe n.º 242-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1608-2019 de 9 de diciembre de 2019
- Informe n.º 241-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019
- Informe n.º 261-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 1753-2019 de 31 de diciembre de 2019
- Informe n.º 244-2019-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020
- Informe n.º 033-2020-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020
- Informe n.º 052-2020-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020
- Informe n.º 032-2020-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020
- Informe n.º 053-2020-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020
- Informe n.º 086-2020-DREP/OA-ARPI de RDR n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020
- Informe n.º 013-2021- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP de 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021
- Informe n.º 012-2021- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP de 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021
- Informe n.º 025-2021- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP de 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021
- Informe n.º 071-2021- GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP de 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021

Con su conducta como especialista Administrativo II del Área de Remuneraciones de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/65 746,69, correspondientes a los pagos efectuados por las veintiocho (28) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁶⁸,

De 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁶⁹, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal a) de las funciones generales y literal c) de las funciones específicas del Especialista Administrativo II del Área de Remuneraciones ¹⁷⁰; que, señala lo siguiente:

(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

33. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II (Remuneraciones)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo II

Funciones Generales:

- a) Ejecutar y coordinar actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo a la entidad.

Funciones Específicas:

(...)

- c) Coordinar con las oficinas o áreas correspondientes, la programación y ejecución de gastos mensuales y/o remuneraciones de activos y pensionistas.

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Toribio Cornelio Carbajal**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Héctor Justiniano Isidro**, identificado con DNI n.º **04065960**, Programador de sistemas PAD del área de Remuneración de la Entidad, periodo de 1 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2020, contratado y cesado mediante contrato administrativo de servicios n.º 0054-2020-DREP/DOA-APER (**Apéndice n.º 79**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2024-CG/0738-02-002 de 9 de agosto de 2024 de manera física, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.º 0006-2024-HJI, de 14 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88** del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de Programador de sistemas PAD del Área de Remuneración, Pensiones e Informática de la Entidad, elaboró y suscribió el cálculo de subsidio por luto y/o gasto de sepelio, pese que tenía conocimiento que los beneficiarios de dicho subsidio eran docentes cesantes o sus familiares directos; con los

Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013
Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a docente cesante o su familiar directo; según detalle siguiente:

- Informe n.° 056-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de RDR n.° 0890-2020 de 23 de octubre de 2020
- Informe n.° 057-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de RDR n.° 0890-2020 de 0896-2020 de 23 de octubre de 2020
- Informe n.° 048-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de RDR n.° 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020
- Informe n.° 087-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de RDR n.° 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020
- Informe n.° 086-2020-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de RDR n.° 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020

Con su conducta como Programador de sistemas PAD del Área de Remuneración, Pensiones e Informática de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/20 971,10, correspondientes a los pagos efectuados por las cuatro (4) RDR de reconocimiento de subsidios por luto y gastos de sepelio otorgados al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41°, el artículo 62° y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁷¹, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135°, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁷², relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.° 19-90-ED; y, los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.° 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal a) de las funciones generales y literal c) de las funciones específicas del Especialista Administrativo II. del Área de Remuneraciones ¹⁷³; que, señala lo siguiente:

"(...)

III.3. Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento

(...)

33. DEL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II (Remuneraciones)

Código: 45601005 (SP-ES)

Denominación del Cargo: Especialista Administrativo II

Funciones Generales:

- a) Ejecutar y coordinar actividades especializadas de los sistemas administrativos de apoyo a la entidad.

Funciones Específicas:

(...)

- c) Coordinar con las oficinas o áreas correspondientes, la programación y ejecución de gastos mensuales y/o remuneraciones de activos y pensionistas.

(...)"



De 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.
Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013
Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 075 de 15 de setiembre de 2009.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Héctor Justiniano Isidro**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

- **Yeni Elvira Sanchez Encarnacion**, identificada con DNI n.º **41778594**, Operador PAD III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, período de 1 de agosto de 2020 a la fecha, designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0681-2020 de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 80**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000012-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta de respuesta n.º 001-2024-DRE PASCO/ARPI/ST-YESE, de 13 de agosto de 2024.

La administrada no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de Operador PAD III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, elaboro y suscribió el cálculo de subsidio por luto y/o gasto de sepelio, pese a que no eran parte de sus funciones, asimismo tenía conocimiento que los beneficiarios de dicho subsidio eran docentes cesantes o sus familiares directos; con el cual, se habría reconocido ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a docente cesante o su familiar directo; según detalle siguiente:

- Informe n.º 033-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DAIE-AP/RP-HJI de RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022.

Con su conducta como Operador PAD III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/2 742,00, correspondiente al pago efectuado por la RDR de reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁷⁴, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁷⁵, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

De igual forma, el incumplimiento de manera injustificada e intencional el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en el MAPRO¹⁷⁶, en el cual se observa el procedimiento denominado "*Expedición de Resolución de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio*" de código OA/PER-15, en el que Especialista Administrativo II del Área de Remuneraciones tiene la responsabilidad de "*recibir la documentación, registrar, elaborar y remitir el cálculo de pago y expediente*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señora **Yeni Elvira Sánchez Encarnación**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad civil.

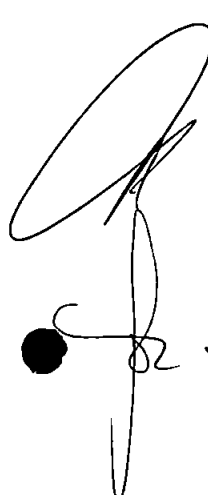


¹⁷⁴ Decreto de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.
¹⁷⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013
¹⁷⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 2189-2014 de 29 de diciembre de 2014

- **Jorge Luis Cabello Ventocilla**, identificado con DNI n.º 04071599, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, periodo de 14 de enero de 2019 a 19 de agosto de 2020, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0008-2019 de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 81**), y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0710-2020 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 82**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/0738-02-002 de 9 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 19 de agosto de 2024.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.º 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, elaboró y suscribió la opinión legal n.º 359-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 23 de diciembre de 2019; con el cual, emitió opinión favorable al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio que contaba con documentación que acreditaba que el estado del beneficiario de dicho subsidio era la de docente cesante; con el cual, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a docente cesante o su familiar directo; según detalle siguiente:

- Opinión legal n.º 359-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de RDR n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020



Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/1 001,76, correspondiente al pago efectuado por la RDR de reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁷⁷, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁷⁸, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal a) y c) de las funciones específicas del director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica¹⁷⁹; que, señala lo siguiente:

(...)

IV.4. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

41. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director

(...)

Funciones Específicas:

- a) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico – legal.



De 20 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹⁷⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

- (...)
- c) Formular y/o revisar anteproyectos de normas legales, resoluciones, convenios, contratos y otros de implicancia legal, en concordancia con las normas vigentes.
- (...)"

De igual forma, se incumplió lo establecido en el literal f) y g) del artículo 16° de las funciones específicas de la oficina de asesoría jurídica¹⁸⁰, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁸¹, que señala lo siguiente:

"(...)

CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS
(...)

03.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
(...)

Artículo 16.– La Oficina de Asesoría Jurídica cumple las siguientes funciones:

- (...)
- f) Participar en la formulación del proyecto de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Pasco.
- g) Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Pasco.
- (...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jorge Luis Cabello Ventocilla**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa civil.

- **Ángel Homero Castillo Mosquera**, identificado con DNI n.° 20422173, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, periodo de 11 de diciembre de 2020 a 7 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1034-2020 de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 83**) y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0186-2022 de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 84**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0738-02-002 de 13 de agosto de 2024, recibida el mismo día, no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos.

El administrado no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, visó actos resolutivos regionales; y, elaboró y suscribió opiniones legales; con los que, emitió opinión favorable al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio que contaba con documentación que acreditaba que el estado del beneficiario de dicho subsidio era la de docente cesante; con los cuales, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a docente cesante o su familiar directo; según detalle siguiente:

¹⁸⁰ Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el MOF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹⁸¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

- RDR n.º 0541-2021-DREP de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 50**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 642,30.
- RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 397,44.
- RDR n.º 0878-2021-DREP de 7 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de un docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 015,40
- RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto y sepelio de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/4 621,36.
- RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 54**); con el cual, se otorgó el reconocimiento por subsidio por luto de una docente cesante al margen de la normativa por un monto de S/2 037,42

Asimismo, elaboró y suscribió opiniones legales; con los que, emitió opinión favorable al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, como se detalla a continuación:

- Opinión legal n.º 242-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de RDR n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021
- Opinión legal n.º 269-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de RDR n.º 0918-2021-DREP de 9 de setiembre de 2021
- Opinión legal n.º 300-2021-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de RDR n.º 1015-2021-DREP de 5 de octubre de 2021

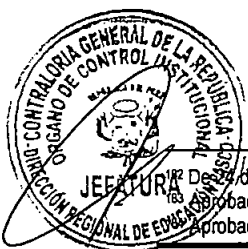
Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/19 713,92, correspondiente a los pagos efectuados por las resoluciones directorales de reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁸², relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁸³, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal a) y c) de las funciones del director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica¹⁸⁴; que, señala lo siguiente:

"(...)

IV.4. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)



Decreto de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.
Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013
Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

41. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director

(...)

Funciones Específicas:

a) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico – legal.

(...)

c) Formular y/o revisar anteproyectos de normas legales, resoluciones, convenios, contratos y otros de implicancia legal, en concordancia con las normas vigentes.

(...)"

De igual forma, se incumplió lo establecido en el literal f) y g) del artículo 16° de las funciones específicas de la oficina de asesoría jurídica¹⁸⁵, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁸⁶, que señala lo siguiente:

"(...)

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS

(...)

03.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

Artículo 16.—La Oficina de Asesoría Jurídica cumple las siguientes funciones:

(...)

f) Participar en la formulación del proyecto de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

g) Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el **Ángel Homero Castillo Mosquera**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.

➤ **Blanca Nieves Reyes Huaricapcha**, identificada con DNI n.° 70848561, director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, designada el periodo 28 de marzo de 2022 a 6 de enero de 2023, mediante Resolución Directoral Regional n.° 0330-2022-DREP de 6 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 85**) y cesada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0003-2023 de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 86**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0738-02-002 de 5 de agosto de 2024, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n, de 12 de agosto de 2024.

La administrada no desvirtuó su participación en los hechos observados como se desarrolla en el (**Apéndice n.° 88**) del presente Informe de Control Específico, toda vez que, en calidad de director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, elaboro y suscribió

Cabe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

opinión legal; con el cual, emitió opinión favorable al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio que contaba con documentación que acreditaba que el estado del beneficiario de dicho subsidio era la de docente cesante; con el cual, se reconoció ilegalmente el otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, vinculado a docente cesante o su familiar directo; según detalle siguiente:

- Opinión legal n.º 456-2022-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de RDR n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022.

Con su conducta como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Entidad, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/2 742,00, correspondiente al pago efectuado por la RDR de reconocimiento de subsidio por luto y gastos de sepelio otorgado al margen de la normativa, habiendo transgredido lo establecido en el literal q) del artículo 41º, el artículo 62º y la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁸⁷, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial¹⁸⁸, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Asimismo, incumpliendo lo establecido en el literal a) y c) de las funciones específicas del director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica¹⁸⁹; que, señala lo siguiente:

"(...)

IV.4. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

41. DEL DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO III

Código: 45601003 (SP-DS)

Denominación del Cargo: Director

(...)

Funciones Específicas:

a) Estudiar e informar sobre expedientes de carácter técnico – legal.

(...)

c) Formular y/o revisar anteproyectos de normas legales, resoluciones, convenios, contratos y otros de implicancia legal, en concordancia con las normas vigentes.

(...)"

De igual forma, se incumplió lo establecido en el literal f) y g) del artículo 16º de las funciones específicas de la oficina de asesoría jurídica¹⁹⁰, del Reglamento de Organización y Funciones¹⁹¹, que señala lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

¹⁸⁷ De 24 de noviembre de 2012 y publicada el 25 de noviembre de 2012.

¹⁸⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED de 2 de mayo de 2013 y publicada el 3 de mayo de 2013

¹⁸⁹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.

¹⁹⁰ Se debe precisar que las dependencias, áreas, oficinas y cargos motivo de evaluación fueron considerados, de acuerdo a las ya establecidas el ROF, sin perjuicio de sinceramiento con el ROF.

¹⁹¹ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015

(...)

03.1 OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

(...)

Artículo 16.– La Oficina de Asesoría Jurídica cumple las siguientes funciones:

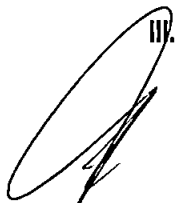
(...)

- f) Participar en la formulación del proyecto de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional de Educación de Pasco.
- g) Informar, opinar y absolver consultas de carácter legal sobre los proyectos que formulen las diferentes dependencias de la Dirección Regional de Educación de Pasco.

(...)"

Consecuentemente vulneró lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM; y, lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la **señora Blanca Nieves Reyes Huaricapcha**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad **no han sido desvirtuados** y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y responsabilidad civil.



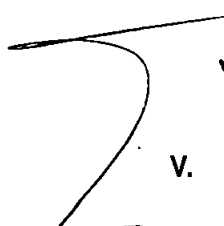
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Reconocimiento y pago de subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen del Decreto Ley n.° 20530 o de sus familiares directos", sin considerar la normativa aplicable vigente, afectando el correcto ejercicio de la función pública, situación que habría generado un presunto efecto económico de S/110 683,82, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Reconocimiento y pago de subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen del Decreto Ley n.° 20530 o de sus familiares directos", sin considerar la normativa aplicable vigente, afectando el correcto ejercicio de la función pública, situación que habría generado un presunto efecto económico de S/110 683,82, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al otorgamiento de subsidios por luto o por gastos de sepelio por fallecimiento de profesores pensionistas del régimen del Decreto Ley n.° 20530 o de sus familiares directos, correspondiente al periodo de 21 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se advierte que mediante treinta y nueve (39) resoluciones directorales se otorgaron subsidios al margen de la normativa aplicable, por cuanto

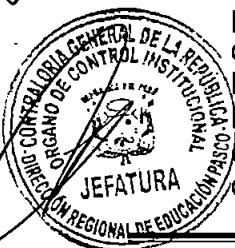
las contingencias por las que se efectuaron las solicitudes de los beneficios ocurrieron con posterioridad al 14 de diciembre de 2013, fecha a partir de la cual solo correspondía el otorgamiento del beneficio a los casos relacionados con profesores en actividad, habiéndose argumentado como sustento normativa derogada (Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 19-90-ED), normativa sobre dichos subsidios no aplicable (Decreto Legislativo n.º 276, que promulgó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM) y/o documentos que no sustentan la legalidad del otorgamiento de los mencionados beneficios (referidos a la forma de cálculo de los subsidios por luto y por gastos de sepelio y no respecto de quienes tuvieron derecho a percibirlos).

En ese sentido, las situaciones descritas son contrarias a lo establecido en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada con Ley n.º 28389, Ley de Reforma de los Artículos 11º, 103º y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, referente a la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos en el marco normativo peruano; y, en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar, en el numeral 4 del artículo 3º y en el numeral 6.1 del artículo 6º, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.º 1272, referentes al principio de legalidad, la motivación como requisito de validez de los actos administrativos y la motivación del acto administrativo.

Asimismo, son contrarias a lo establecido en el literal q) del artículo 41º, en el artículo 62º y en la décima sexta disposición complementaria, transitoria y final, de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, relacionados al derecho de percibir subsidio por luto y sepelio, a quienes corresponde dicho derecho y a la derogatoria, entre otras normas, de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado; en los literales a) y b) del numeral 135.1 del artículo 135º, y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2013-ED, relacionado al subsidio por luto y sepelio y a la derogación, entre otras normas, del Reglamento de la Ley n.º 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo n.º 19-90-ED; y, en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo que Establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a Otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo n.º 309-2013-EF, referentes al monto único fijado, características y alcance del subsidio por luto y sepelio, y disposición derogatoria.

Los hechos descritos ocasionaron afectación al correcto ejercicio de la administración pública y un presunto efecto económico a la Entidad por S/110 683,82.

Lo expuesto se habría generado por la decisión y accionar del director del Programa Sectorial IV de la Entidad, de suscribir resoluciones directorales con las que se otorgaron subsidios por luto y por gastos de sepelio al margen de la normativa; a pesar de que, tenía conocimiento de una opinión legal de un caso similar; en el cual, se declara infundada el otorgamiento de subsidio por luto y sepelio a docente cesante, además, por la decisión y accionar de los Directores de la Dirección de Gestión Institucional, al haber visado los actos resolutivos sin la correcta validación de los mismo, también por la decisión y accionar del Especialista en Finanzas II al haber visado los actos resolutivos, de los Directores del Sistema Administrativo II de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento; los cuales visaron los actos sin la correcta validación de los mismo; y, al no coordinar, asesorar, orientar y evaluar el cumplimiento de sus funciones de las áreas de personal y remuneraciones de conformidad a la normatividad aplicable en relación al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio en favor de los docentes cesantes, asimismo, por el accionar de los Especialistas Administrativos II de área de Personal; y, encargados del área de Personal, al haber visado los actos resolutivos, sin haber realizado la correcta revisión y evaluación de los expedientes de reconocimiento de subsidio por luto y/o sepelio, realizados por las oficinas a su cargo, del Especialista Administrativo II del área de Remuneraciones, Programador PAD del Área



de Remuneraciones y la Operador PAD III, al efectuar el cálculo de subsidio por luto y/o gastos de sepelio, pese que tenía conocimiento que los beneficiarios de dicho subsidio eran docentes cesantes o sus familiares directos; así como, por el accionar de los directores del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica, al visar actos resolutivos, elaborar y suscribir la opiniones legales favorables al otorgamiento de subsidio por luto y/o sepelio, que contaban con documentación que acreditaba el otorgamiento del subsidio por luto y/o sepelio de docentes cesantes.

(Irregularidad única).

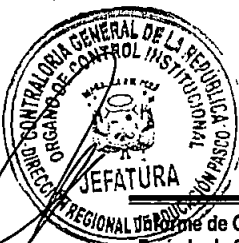
VI. RECOMENDACIONES

- **Al Órgano Instructor:**

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia (**Conclusión única**).

- **A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

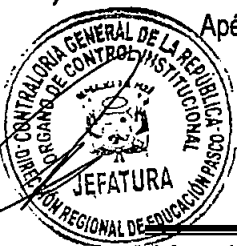
Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan (**Conclusión única**).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de hoja informativa n.º 001-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 9 de agosto de 2024, notificada el 09 de agosto de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de memorando n.º 000025-2024-CG/OC0738 de 09 de agosto de 2024, con fecha de recepción 09 de agosto de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de cédula de notificación n.º 0011-2024-CG/OC0738 de 09 de agosto de 2024, notificada el 09 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada del oficio n.º 0160-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD/ATC de 25 de abril de 2024, con fecha de recepción 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Oficio n.º 282 -24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 11 de julio de 2024, con fecha de recepción 11 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 7: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 3935 -2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 18 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 631-2024-GRP- GOB/SG de 09 de julio de 2024, con fecha de recepción 18 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de informe n.º 387-2024-GRP-GOB/SG-GMQS de 10 de julio de 2024, con fecha de recepción 12 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de memorando múltiple n.º 002-2024-GRP-GOB/SG de 08 de julio de 2024, con fecha de recepción 10 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 1246-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 8 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 000089-2024-CG/OC0738 de 28 de junio de 2024, con fecha de recepción 01 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de informe n.º 0040-2024-GRP-GOB/SG-BJTP de 16 de julio de 2024, con fecha de recepción 16 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 8: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada oficio n.º 1301-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 17 de julio de 2024, con fecha de recepción 17 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 3898-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 16 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 1067-2024-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DGRH, con fecha de recepción 16 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 215 - 2024-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-DGRH-UE. de 15 de julio de 2024, con fecha de recepción 15 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 3800 -2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 11 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 002-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 10 de julio de 2024, con fecha de recepción 11 de julio de 2024.

- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación de Pasco, aprobado con Resolución Directoral n.º 075 de 15 de setiembre de 2009.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación de Pasco, aprobado con Ordenanza Regional n.º 365-2015-G.R.PASCO/CR de 16 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 11: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Reproducción impresa de Informe Técnico n.º 1386. -2017-SERVIR/GPGSC de 12 de diciembre de 2017.
 - ✓ Reproducción impresa de Resolución Viceministerial n.º 209-2021-MINEDU de 05 de julio de 2021.
 - ✓ Reproducción impresa de Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011.
 - ✓ Reproducción impresa de Informe Técnico n.º 478-2013-SERVIR/GPGSC de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Dirección Regional de Educación de Pasco, aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 2189 -2014 de 29 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada de oficio n.º 084 -24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 08 de marzo de 2024, con fecha de recepción 11 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 14: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de oficio n.º 300 -B -24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 22 de julio de 2024, con fecha de recepción 22 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de hoja de trámite n.º 3984 -2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 22 de julio de 2024, con fecha de recepción 22 de julio de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de oficio n.º 006-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 18 de julio de 2024, notificado el 19 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de oficio n.º 0047 -24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD de 14 de febrero de 2024, con fecha de recepción 14 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0067-2019 de 21 de enero de 2019 de la beneficiaria Delia Alania Suárez y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0071-2019 de 21 de enero de 2019 del beneficiario Víctor Nazario Huamán Sánchez y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0072-2019 de 21 de enero de 2019 del beneficiario Guillermo Raúl Leiva Ruíz y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0297-2019 de 21 de marzo de 2019 de la beneficiaria Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela y documentos adjuntos en copia fedateada.

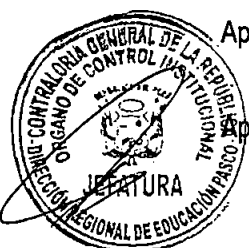


- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0299-2019 de 21 de marzo de 2019 del beneficiario Jacinto Mario Lazo Acosta y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0413-2019 de 28 de marzo de 2019 del beneficiario Jacinto Mario Lazo Acosta y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0514-2019 de 22 de abril de 2019 del beneficiario Cesáreo Puente Ayala y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0515-2019 de 22 de abril de 2019 del beneficiario Cesáreo Puente Ayala y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0539-2019 de 24 de abril de 2019 del beneficiario Jaime Mamerto Aguilar Atahuamán y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0571-2019 de 30 de abril de 2019 del beneficiario José Alvar Chávez Dueñas y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0619-2019 de 09 de mayo de 2019 de la beneficiaria Olga Gladys Rubín Canturín y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0581, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0656-2019 de 15 de mayo de 2019 de la beneficiaria Estela Jesús Dávila Aurelio de Valenzuela y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0879-2019 de 24 de junio de 2019 de la beneficiaria Ada Lucy Aguilar Atahuamán y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1259-2019 de 19 de setiembre de 2019 del beneficiario Tito Anatolio De la Cruz Palomino y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1260-2019 de 19 de setiembre de 2019 del beneficiario Tito Anatolio De la Cruz Palomino y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0639, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1443-2019 de 29 de octubre de 2019 de la beneficiaria Amanda Claudia Moreno de Cuevas y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1452-2019 de 29 de octubre de 2019 del beneficiario Tito Anatolio De la Cruz Palomino y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1535-2019 de 15 de noviembre de 2019 del beneficiario Aurelio Gomero Munguía y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1536-2019 de 15 de noviembre de 2019 del beneficiario Aurelio Gomero Munguía y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0694, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 35: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1608-2019 de 09 diciembre de 2019 de la beneficiaria Sabrina Magaly Santiago Chávez y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 36: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1656-2019 de 19 de diciembre de 2019 del beneficiario Rafael Eladio Santiago Malpartida y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 37: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1753-2019 de 31 de diciembre de 2019 del beneficiario Gregorio Paulino Aguilar y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 38: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0026-2020 de 22 de enero de 2020 de la beneficiaria Gloria Josefina Torres Alfaro y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 39: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0228-2020 de 12 de marzo de 2020 del beneficiario César Zósimo Boza Simón y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 40: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0578-2020 de 15 de junio de 2020 del beneficiario César Ramón Silvestre Oscátegui y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible de los folios n.ºs 0764 y 0765, entregados por la Entidad.
- Apéndice n.º 41: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0579-2020 de 15 de junio de 2020 del beneficiario César Zósimo Boza Simón y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 42: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0585-2020 de 15 de junio de 2020 del beneficiario César Ramón Silvestre Oscátegui y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0787, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 43: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0622-2020 de 26 de junio de 2020 de la beneficiaria Rosa Inés Chuquín Zavala y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 44: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0890-2020 de 23 de octubre de 2020 de la beneficiaria Nancy Maruja Advíncula Espinoza y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 45: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0896-2020 de 23 de octubre de 2020 de la beneficiaria Marta María Zárate Navarro y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 46: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0969-2020 de 30 de noviembre de 2020 de la beneficiaria Elsa Solís Pérez y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible de los folios n.ºs 0842 y 0843, entregados por la Entidad.

- Apéndice n.º 47: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1041-2020 de 22 de diciembre de 2020 de la beneficiaria Lucila Inocente Trinidad y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0858, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 48: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1042-2020 de 22 de diciembre de 2020 de la beneficiaria Francisca Bernuy de Valenzuela y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 49: Copia fedateada de la opinión legal n.º 344 -2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD/DOAJ de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 50: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0541-2021-DREP de 06 de mayo de 2021 de la beneficiaria Olinda Trujillo de Salazar y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 51: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0810-2021-DREP de 24 de agosto de 2021 del beneficiario Víctor Cuenca Berrospi y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 52: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0878-2021-DREP de 07 de setiembre de 2021 del beneficiario Augusto Muñoz Vargas, y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0947, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 53: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0918-2021-DREP de 09 de setiembre de 2021 de la beneficiaria Octavia Sánchez Marcelo de Palma y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible del folio n.º 0964, entregado por la Entidad.
- Apéndice n.º 54: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1015-2021-DREP de 05 de octubre de 2021 de la beneficiaria Isabel Palomino Mauricio, y documentos adjuntos en copia fedateada. Información ilegible de los folios n.ºs 0990 y n.º 0992, entregados por la Entidad.
- Apéndice n.º 55: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1266-2022-DREP de 28 de octubre de 2022 de la beneficiaria Aida López Villanueva y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 56: Copia fedateada de oficio n.º 0090 -24-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD con fecha de recepción de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 57: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de oficio n.º 00173-2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-DA de 19 de febrero de 2024, con fecha de recepción 20 de febrero de 2024.
 - ✓ Copia fedateada de informe n.º 030 -2024-GRP-GGR-GRDS/DRECCTD-PASCO/DAIE/AT de 19 de febrero de 2024, con fecha de recepción de 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 58: Copia fedateada de comprobante de pago n.º 2225 de 30 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 59: Copia fedateada de comprobante de pago n.º 1595 de 29 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.



- Apéndice n.º 60: Copia fedateada de comprobante de pago n.º 1352 de 29 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 61: Copia fedateada de comprobante de pago n.º 1454 de 31 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 62: Copia fedateada de comprobante de pago n.º 1684 de 12 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.º 63: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 0545-2019-G.R.P./GOB. de 18 de setiembre de 2019, Dionicio Alejandro Borja Contreras.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 0318-2020-G.R.P./GOB. de 31 de julio de 2020, Dionicio Alejandro Borja Contreras.
- Apéndice n.º 64: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0009-2015 de 07 de enero de 2015, Dionisio Torres Hermitaño.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0005-2023-DREP de 12 de enero de 2023, Dionisio Torres Hermitaño.
- Apéndice n.º 65: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1008-2022-DREP de 24 de agosto de 2022, Dionisio Torres Hermitaño y Walter César Guzmán Morales.
- Apéndice n.º 66: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0780-2023-DREP de 5 de junio de 2023, Dionisio Torres Hermitaño y Freddy Rolán Agüero Torres.
- Apéndice n.º 67: Contiene los siguientes documentos:
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1588-2018 de 28 de diciembre de 2018, Juan Marcial Agustín del Valle.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0039-2020 de 23 de enero de 2020, Juan Marcial Agustín del Valle.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0684-2020 de 31 de julio de 2020, Juan Marcial Agustín del Valle.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0709-2020 de 19 de agosto de 2020, Juan Marcial Agustín del Valle.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0083-2021 de 27 de enero de 2021, Juan Marcial Agustín del Valle.
 - ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0123-2021 de 08 de febrero de 2021, Juan Marcial Agustín del Valle.
- Apéndice n.º 68: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0607-2018 de 27 abril de 2018, María Trinidad Dorregaray Ávila y Oscar Miro Rivera Flores.
- Apéndice n.º 69: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0009-2019 de 14 de enero de 2019, Oscar Miro Rivera Flores y Percy Hugo Suárez Minaya.
- Apéndice n.º 70: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0790-2020 de 21 de setiembre de 2020, Percy Hugo Suárez Minaya, Juan Marcial Agustín del Valle y Karla Elizabeth Capcha Hinostroza.



Apéndice n.º 71: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0001-2021 de 06 de enero de 2021, Karla Elizabeth Capcha Hinostriza y Samuel Azuero Gómez.

Apéndice n.º 72: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0002-2023-DREP de 06 de enero de 2023, Samuel Azuero Gómez y Edwin Alfonso Calderón Carhuas.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0087-2023-DREP de 25 de enero de 2023, Edwin Alfonso Calderón Carhuas.

Apéndice n.º 73: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 2173-2011 de 01 de setiembre de 2011, Cecilio Laurentino Zevallos Meléndez.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1206-2019 de 17 de setiembre de 2019, Cecilio Laurentino Zevallos Meléndez.

Apéndice n.º 74: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1212-2019 de 17 de setiembre de 2019, Luis Alfredo Maurate Álvarez.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1673-2019 de 27 de diciembre de 2019, Luis Alfredo Maurate Álvarez.

Apéndice n.º 75: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0002-2020 de 08 de enero de 2020, Saúl Chávez Arenas.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1049-2022-DREP de 13 de setiembre de 2022, Saúl Chávez Arenas.

Apéndice n.º 76: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1585-2018 de 28 de diciembre de 2018, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1349-2019 de 16 de octubre de 2019, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1682-2019 de 30 de diciembre de 2019, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0912-2020 de 30 de octubre de 2020, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0829-2021-DREP de 31 de agosto de 2021, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0002-2022-DREP de 06 de enero de 2022, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0086-2022-DREP de 04 de febrero de 2022, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0362-2022-DREP de 27 de abril de 2022, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 1233-2022-DREP de 20 de octubre de 2022, Marco Antonio Chávez Medina.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.º 0928-2023-DREP de 17 de julio de 2023, Marco Antonio Chávez Medina.

Apéndice n.º 77: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0683-2020 de 31 de julio de 2020, David Castillo Bazán.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0983-2021-DREP de 29 de setiembre de 2021, David Castillo Bazán.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1231-2021-DREP de 07 de diciembre de 2021, David Castillo Bazán.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1235-2022-DREP de 20 de octubre de 2022, David Castillo Bazán.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1332-2022-DREP de 23 de noviembre de 2022, David Castillo Bazán.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0038-2019 de 17 de enero de 2019, Toribio Cornelio Carbajal.

Apéndice n.° 79: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1458-2019 de 29 de octubre de 2019, Héctor Justiniano Isidro.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0464-2020 de 15 de abril de 2020, Héctor Justiniano Isidro.
- ✓ Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 054-2020-DREP/DOA-APER de 20 de noviembre de 2020, Héctor Justiniano Isidro.

Apéndice n.° 80: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0208-2020 de 28 de febrero de 2020, Yeni Elvira Sánchez Encarnación.
- ✓ Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0681-2020 de 31 de julio de 2020, Yeni Elvira Sánchez Encarnación.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0008-2019 de 14 de enero de 2019, Hember de la Cruz Ramos y Jorge Luis Cabello Ventocilla.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0710-2020 de 19 de agosto de 2020, Jorge Luis Cabello Ventocilla y Jesús Elver Aguilar Meza.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 1034-2020 de 17 de diciembre de 2020, Aly Victorio Mendoza y Ángel Homero Castillo Mosquera.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0186-2022-DREP de 07 de marzo de 2022, Ángel Homero Castillo Mosquera y Blanca Nieves Reyes Huaricapcha.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0330-2022-DREP de 06 de abril de 2022, Blanca Nieves Reyes Huaricapcha.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de Resolución Directoral Regional n.° 0003-2023-DREP de 06 enero de 2023, Blanca Nieves Reyes Huaricapcha y Dennis Alexander Sifuentes Bernal.

Apéndice n.° 87: Contiene los siguientes documentos:



- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Dionicio Alejandro Borja Contreras, presentado con escrito s/n, de 13 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Dionisio Torres Hermitaño, presentado con escrito s/n, de 19 de agosto de 2024, con fecha de recepción 20 de agosto de 2024. Información ilegible del folio n.º 1298, presentado por el administrado
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Freddy Roland Agüero Torres, presentado con escrito s/n, de 12 de agosto de 2024, con fecha de recepción 12 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Juan Marcial Agustín del Valle, presentado con escrito s/n, de 12 de agosto de 2024, con fecha de recepción 12 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Oscar Miro Rivera Flores, presentado con escrito s/n, de 13 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024. Información ilegible de los folios n.ºs 1383, 1384, 1389, 1393, 1400, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1427, 1428, 1430, 1431, 1432, 1433, 1435, 1438, 1439, 1441, 1442, 1443, 1445, 1446, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454 y 1455, presentados por el administrado.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Samuel Azuero Gómez, presentado con escrito s/n, de 12 de agosto de 2024, con fecha de recepción 12 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Edwin Alfonso Calderón Carhuas, presentado con escrito s/n, de 14 de agosto de 2024, con fecha de recepción 14 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez, presentado con escrito s/n, de 13 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Luis Alfredo Maurate Álvarez, presentado con escrito s/n, de 13 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024. Información ilegible de los folios n.ºs 1548, 1551, 1558, 1563, 1564, 1567, 1589, 1616, 1618 y 1619, presentados por el administrado.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Marco Antonio Chávez Medina, presentado con oficio n.º 001-2024-DRECCTD/MACHM, de 14 de agosto de 2024, con fecha de recepción 14 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de David Castillo Bazán, presentado con escrito s/n, de 12 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Toribio Cornelio Carbajal, presentado con escrito s/n, de 13 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Héctor Justiniano Isidro, presentado con oficio n.º 0006-2024-HJI., de 14 de agosto de 2024, con fecha de recepción 14 de agosto de 2024.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Yeni Elvira Sánchez Encarnación, presentado con carta de respuesta n.º 001-2024-DRE PASCO/ARPI/ST-YESE., de 13 de agosto de 2024, con fecha de recepción 13 de agosto de 2024. Información ilegible del folio n.º 1681, presentado por la administrada.
- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Jorge Luis Cabello Ventocilla, presentado con escrito s/n, de 19 de agosto de 2024, con fecha de



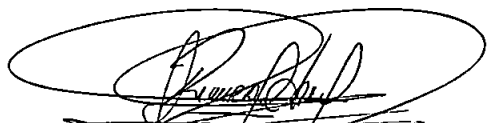
recepción 19 de agosto de 2024. Información ilegible de los folios n.ºs 1693, 1694, 1695, 1696, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1708, 1709, 1716, 1717 y 1721, presentados por el administrado.

- ✓ Copia fedateada de comentarios y/o aclaraciones de Blanca Nieves Reyes Huaricapcha, presentado con escrito s/n, de 12 de agosto de 2024, con fecha de recepción 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 88: Contiene los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones.
- ✓ Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005, 00000006, 00000007, 00000008, 00000009, 00000010, 00000011, 00000012, 00000013-2024-CG/0738-02-002 de 05 de agosto de 2024 con sus respectivos Cargos de Notificación.
- ✓ Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000014, 00000015, 00000016-2024-CG/0738-02-002 de 07 de agosto de 2024 con sus respectivos Cargos de Notificación.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000017-2024-CG/0738-02-002 de 09 de agosto de 2024 con su respectivo Cargo de Notificación.
- ✓ Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000020, 00000021-2024-CG/0738-02-002 de 13 de agosto de 2024 con sus respectivos Cargos de Notificación.

Cerro de Pasco, 29 de agosto de 2024.

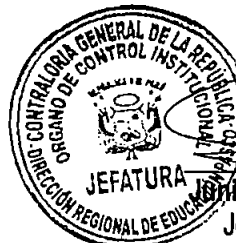
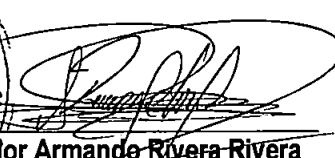

C.P.C. Junior Armando Rivera Rivera
Supervisor


C.P.C. Donnajou Eloisa Espinoza Solorzano
Jefe de Comisión


Abog. Arnold Luis Angulo Segura
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PASCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 02 de setiembre de 2024.



Junior Armando Rivera Rivera
Jefe del Órgano de Control
Institucional de la Dirección
Regional de Educación Pasco

Apéndice n.º 1

APÉNDICE n.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 030-2024-2-0738-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

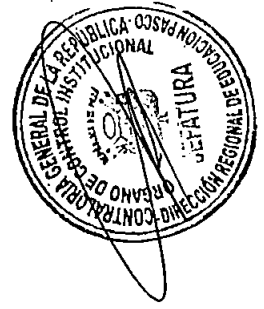
Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Pasco reconocieron por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen del Decreto Ley N° 20530 o de sus familiares directos, sin considerar la normativa aplicable vigente, afectando el correcto ejercicio de la función pública, situación que habría generado un presunto efecto económico de S/110 683,82	Dionicio Alejandro Borja Contreras	04026428	Director del Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación Pasco	18/09/2019	31/07/2020	Ley n.º 29944	04026428		X		
2		Dionisio Torres Hermilaño	04006726	Encargado como director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional	07/01/2015	24/08/2022	Decreto Legislativo n.º 276	04006726		X		X
3		Freddy Roland Agüero Torres	04081348	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Gestión Institucional	05/06/2023	Continúa laborando	Decreto Legislativo n.º 276	04081348		X		X
4		Juan Marcial Agustín del Valle	44278848	Especialista en Finanzas II de la Dirección de Gestión Institucional	01/01/2019	Continúa laborando	Decreto Legislativo n.º 276	44278848		X		X
5		Oscar Miro Rivera Flores	04044010	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	27/04/2018	14/01/2019	Decreto Legislativo n.º 276	04044010		X		
6		Karla Elizabeth Capcha Hinostroza	40374178	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	11/09/2020	06/01/2021	Decreto Legislativo n.º 276	40374178		X		

0126



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
7	Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Pasco reconocieron y pagaron subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen de Decreto Ley N° 20530 o de sus familiares directos, sin considerar la normativa aplicable vigente, afectando el correcto ejercicio de la función pública, situación que habría generado un presunto efecto económico de S/110 683.82	Samuel Azuero Gómez	40309898	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	04/01/2021	06/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	40309898		X		X
8		Edwin Alfonso Calderón Carhuas	04085334	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	05/01/2023	Continúa laborando	Decreto Legislativo n.° 276	04085334				X
9		Cecilio Lauretino Zevallos Meléndez	04000528	Especialista Administrativo II del Área de Personal	01/09/2011	17/09/2019	Decreto Legislativo n.° 276	04000528		X		
10		Luis Alfredo Maurate Álvarez	04208084	Especialista Administrativo II del Área de Personal	17/09/2019	30/12/2019	Decreto Legislativo n.° 276	04208084		X		
11		Saúl Chávez Arenas	20888139	Especialista Administrativo II del Área de Personal	08/01/2020	14/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276	20888139		X		X
12		Marco Antonio Chávez Medina	04085452	Encargado como Especialista Administrativo II del Área de Personal	26/08/2019 26/10/2020 01/09/2021	18/09/2019 25/11/2020 30/09/2021	Decreto Legislativo n.° 276	04085452		X		
13		David Castillo Bazán	04009308	Encargado como Especialista Administrativo II del Área de Personal	20/10/2022	20/11/2022	Decreto Legislativo n.° 276	04009308		X		X
14		Torbio Cornelio Carbajal	04200018	Especialista Administrativo II del Área de Remuneraciones	17/01/2019	Continúa laborando	Decreto Legislativo n.° 276	04200018		X		

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
15	Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación de Pasco reconocieron y pagaron subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen del Decreto Ley N° 20530 o de sus familiares directos, sin considerar la normativa aplicable vigente, afectando el correcto ejercicio de la función pública, situación que habría generado un presunto efecto económico de S/110 683,82	Héctor Justiniano Isidro	04065960	Programador del Sistema PAD del Área de Remuneraciones	01/07/2020	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 1057	04065960		X		
16		Yeni Elvira Sánchez Encarnación	41778594	Operador PAD III de la Dirección de Administración, Infraestructura y Equipamiento	01/08/2020	Continúa laborando	Decreto Legislativo n.° 276	41778594		X		
17		Jorge Luis Cabello Ventocilla	04071599	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica	14/01/2019	19/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276	04071599		X		
18		Ángel Homero Castillo Mosquera	20422173	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica	11/12/2020	07/03/2022	Decreto Legislativo n.° 276	20422173		X		X
19		Blanca Nieves Reyes Huaricapcha	70848561	Director del Sistema Administrativo III de la Dirección de Asesoría Jurídica	28/03/2022	06/01/2023	Decreto Legislativo n.° 276	70848561		X		X



[Handwritten signature]

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Yanacancha, 13 de Setiembre de 2024
OFICIO N° 000181-2024-CG/OC0738

Señor
Roger Cesario Taquire Meléndez
Director
Dirección Regional de Educación Pasco
Av. Los Próceres Edificio Estatal N° 3 San Juan
Yanacancha / Pasco / Pasco

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000096-2024-CG/OC0738 (08JUL2024)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al “Reconocimiento y pago de subsidios por luto y/o gastos de sepelio a docentes cesantes del régimen del Decreto Ley N° 20530 o sus familiares directos” en la Dirección Regional de Educación Pasco a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0738-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.° 001-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 9 de julio de 2024.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Junior Armando Rivera Rivera

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación Pasco
Contraloría General de la República

(JRR/rrr)

Nro. Emisión: 00392 (0738 - 2024) Elab:(U22000 - 0738)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2024-CG/0738

DOCUMENTO : OFICIO N° 000181-2024-CG/OC0738

EMISOR : JUNIOR ARMANDO RIVERA RIVERA - JEFE DE OCI - DIRECCION
SUB-REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROGER CESARIO TAQUIRE MELENDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECC.SUB-REG.DE EDUCACION DE PASCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20323727911

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1935

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0738-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.° 001-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 9 de julio de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000181-2024-OC0738
2. SCE n
3. SCE n
4. SCE n





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000181-2024-CG/OC0738

EMISOR : JUNIOR ARMANDO RIVERA RIVERA - JEFE DE OCI - DIRECCION
SUB-REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROGER CESARIO TAQUIRE MELENDEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : DIRECC.SUB-REG.DE EDUCACION DE PASCO

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0738-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación

Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, de acuerdo a lo indicado en el oficio n.° 001-2024-CG/OCI-0738-SCE-DES de 9 de julio de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20323727911**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2024-CG/0738
2. OFICIO-000181-2024-OC0738
3. SCE n
4. SCE n
5. SCE n

NOTIFICADOR : DONNAJOU ELOISA ESPINOZA SOLORZANO - DIRECCION SUB-REGIONAL DE EDUCACION DE PASCO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

